

**ALEGACION
HISTORICA, EN DE-
FENSA DE LA ESCRITA
POR EL ORIGEN, Y SVCESSOS
DE LOS TEMPLOS SEDES-
CATEDRALES;**

Y

**CONTRA-RESPUESTA A
VN PAPEL ANONIMO, CON
Titulo: Respuesta, y Satisfacion a los
Lectores, por las Advertencias de el
Doctor Iuan de Aguas, y Castigacio-
nes Hechas a las Notas de Auberto,
en su Primera, y Segunda
Parte.**

**ESCRIVELA
EL DOCTOR IVAN DE AGVAS CA-
nonigo de la Santa Iglesia Metropolitana
de Zaragoza, y Examinador Synodal
de su Arçobispado.**

IMPRESSA:

En Zaragoza, por Diego Dormer año 1669.



AL QUE LEYERE:



ON Carta de Madrid, su Fecha de 21. de Setiembre 1669. Firmada de Persona que no Conozco, hallè en el Correo Seys Pliegos Impressos, sin Firma de Autor, ni Señã de Impresor, con Título: *Respuesta, y Satisfacion a los Lectores, por las Advertencias del Doctor Juan de Aguas, y Castigaciones Hechas a las Notas de el Chronicon de Auberto, en su Primera, y Segunda Parte.*

Lei los Pliegos con Cuydado; y Discer- ni Dos Tintas en sus Clausulas, si bien Todas Escritas de Vna Mano. Vnas que Ver- mejean Iras, que Componen Planas àzia mi Desestimacion, y Desprecio. Otras mas TI- BIAS àzia la Defension de sus ASSER- TOS, y Impugnacion de las Advertencias, y Castigaciones que Hize, y Publiquè por Adiccion a Mis Impressos Quadernos, y Alegacion Historica por el Origen, y Suces- sos de los Templos Sedes- Catedrales.

A las Clausulas Primeras no Respondo, Advertido de San Cipriano Obispo de Car- tago, *Epist. 55. Nec me oportet PARIA cum illis facere & Ea, que Commisserunt, meo Ser- mone decurrere; cum Considerandum sit nobis, quid pro-*

proferre, & Scribere Sacerdotes Dei oporteat, ne
tam DOLOR apud nos, quam PVDORE loqui;
& ne Videat provocatus Maledicta potius, quam
crimina, & peccata congerere.

A las Segundas Clausulas, es Forçoso
Responder con la Proligidad de Referir mu-
cho de las Clausulas de mis Advertencias,
y de su Respuesta, para la Conexion de mis
Contrarespuestas, y para la Noticia al que
leyere que no huviere Visto, ò Tuviere a la
Mano mis Impressos. Y aú por Prevenirle al
que Responde los Efugios con que sin Re-
parar en la Autoridad de las Doctrinas con
que Impugno, Repite, y Forma por Argu-
mentos Nuevos, los yá Vencidos; ò Añade
Otros peores de Defender que los Primeros.

Acuerdo lo que Escribe Plinio en su His-
toria Natural, lib. 9. cap. 29. de las Sepias Pe-
zes bien Conocidos. *Sepiarum generis Mares
Varij, & Nigriores, Constantiaque maioris.
Ambo autem ubi Sensere Se apprehendi, effuso
atramento, quod pro Sanguine his est, infuscata
Aqua absconduntur.*

Destos Pescados dixo Pierio Valeriano en
sus Hieroglificos, lib. 28. cap. 61. *Id verò præ-
cipuum super Sepia Significatum apud Ægyptios
Sacerdotes erat, ut per eam Significarent homi-
nem, qui multa pulchra, & magna pollicitas, da-*

tūrus omninò Virtutis Exempla videatur; Et
per summam inde Ignominiam factè lapsus, Om-
nium se felerit Expectationem: Ea enim cum spe-
ctādā se Venatoribus præbuerit, simul atque in
se Aciem instrui Conspexerit, Et Clasicū Cani,
atramentum in Aquas evomit, quibus infectis,
demptaque ita Congrediēdi Copia, elabitur. Quod
si inter fugiēdum acciderit, ut Aperto Iterū Cā-
po deprehendatur, statim in effusam atramenti
nubem se recipit, atque ita Sæpius ac Idemdem
frustratur Venatoris Spem nulla sui facta Copia
ut deprehendi possit. Idque non in Congressu tan-
tūm facit sed plerumque etiam Ludendi studio
quodam, atque etiam Insidiandi.

La Ponderacion (en Especial de las Au-
toridades Latinas) Cortès, y Reverencial la
Omito, porque el LECTOR no pierda el
Gusto de Entenderlas por si mismo. Y si en
los Discursos Cargo abultada Erudicion de
Textos, sea disculpa; Que lo pide la No-
vedad Extraordinaria del Assumpto: Sin pre-
sumir Ostentar Estudio; Como el no poder
aver escusado lo poco Castellano en mi Cō-
texto. *Nec verò Nudas aut Sparsas Sentētias
dedimus, ne disfluerent, Et esset quod dicitur
ARENÆ SINE CALCE, sed Eas aut
inter se haud indecentè Vinximus, aut inter-
dum velut Cimento quodam Commissimus No-
stro.*

strorum Verborum. Como Iusto Lipsio dixo
de Si en el Proemio a sus Politicos.

Sugetandome a la Censura de los Supre-
mos Tribunales a quien devo Rendirme, sin
querer que lo que huviere dicho, ò Escri-
to Contrario, ò Disonante a lo que Manda
Observar la Santa Iglesia Romana, Valga,
ni sea Dicho, ò Escrito, que desde luego lo
Retracto.

INDICE DE LOS AVTORES QUE SE CITAN EN LA ALEGACION Historica, por el Origen de los Templos Sedes- Catedrales, Apendice, Notas, Aplicacion, Adiccion, y en Esta Contra- Respuesta.

Abad Panormit.	S. Bonifacio Papa.	S. Gregorio Turonē.
Adad Carrillo.	S. Clemente Papa.	Gregorio XI. PP.
Abad Don Iuan	S. Cipriano.	S. Geronimo.
Briz Martinez.	Calixto III. Papa.	Geron. Zurita.
S. Agustin.	Cixila Arçobispo	Ger. de Blancas.
S. Ambrosio.	de Toledo.	D. Gar. de Loaysa
S. Anacleto Papa.	Cosme Ierosolim.	Gerundēse Iuan.
F. Alfonso Chacon.	Celio Rodigino.	Gennad. Masiliē.
Alfonso Burgēse.	M. T. Ciceron.	Gil. Genebrardo.
Ambr. Calepino.	Concil. Romano.	P. Grethsero.
Antonio Cianca.	Conc. Toledano.	S. Hilario Obispo.
Aldo Romano.	Con. Cesaraugul.	S. Isidoro Obispo.
Antonio Bosio.	Con. Arrelatense.	S. Iuan Damasceno.
Amal. Fortunato.	Con. Tyrense.	S. Iuā Chrisostomo.
Auctor Miscelæ.	Con. Cartaginēse	Iuan Fischer O-
P. Ægidio Conink.	Con. Ariminense.	bispo Roffense.
Anastasio Bibliot.	Con. Tridentino.	Iuan Estephano
S. Athanasio Obispo	D. Diego Caste-	Duranto.
Auberto Mireo.	jon, y Fonseca.	D. Iuan Tamayo
Doct. D. Agustin	F. Francisco Diago.	de Salazar.
Morlanes.	P. Antonio Davila.	F. Iuan Baptista Le-
Baronio Carden.	P. Ema. Rodriguez.	zana.
Belarmino Card.	Eunapio Gentil.	P. Iuā Maldonado.
Bartol. Gabanto.	Escolano.	P. Iuan Azor.
Beda.	D. Franc. de Pifa.	D. Iuan Severcio.
Bernardo Saco.	Flav. Luc. Dextro	Iuan Rosino.
D. Bernardino Go-	F. Francisco Bivar.	Iuan Andreas.
mez Miedca.	S. Gregorio Magno.	Iuan Sabarò.

F. Jacob, de Valécia.
P. Jacobo Gordono.
P. Jacobo Gualtero.
 Iacobo Ianuense.
 Inocencio Papa.
 Iernandes.
S. Ireneo Obispo.
S. Iulio Papa.
 Iosef Langio.
 Iulian Pedro.
 Iusto Lipsio.
S. Leon Papa.
 Leon II. Papa.
F. Luys de Ariz.
 Luitprando.
 Lelio Zequio.
 Lucano.
 Maximo. Obispo.
F. Marco Ant. Alos.
S. Marcelo Papa.
S. Melchiades Papa.
D. Mar. Bonacina.

Martin Polono.
 Marcel. Comite.
 M. Val. Marcial.
E. Murillo.
S. Nicolao II. Papa.
 Nicolao III. PP.
 Niceph. Calixto.
 Optato Milebitã.
 Onufrio Panvino
 Ordo Romanus.
S. Pedro Damiano.
S. Prospero Aquitã.
 Aur. Prudencio.
 Paulo Orosio.
 Philon Hebreo.
 Pedro Gellesino.
 Picrio Valeriano.
 Cayo Plinio.
 Aulo Persio.
D. Rodrigo Xime
nez Arçobispo.
Rod. Médez Silva

Ricio Tarapha.
 Rufino Aquileyc.
 Sigeberto Gen-
 blacense.
 Sidonio Apolinar.
 Sebero Sulpicio.
 Sozomeno.
 Sedulio.
 Salustio.
 Strabon.
S. Tomàs de Aquino.
 Tertuliano.
 Trithemio Abad.
 Tomàs Bozio.
 Tomàs Demfero.
 Don Tomàs Ta-
 mayo de Vargas
 Theodorito.
S. Urbano Papa.
 Vualfrido Strabõ
 Vasco.
 Virgilio Maron.

ERRATAS.

ENMIENDAS.

Fol. 71. linea 20.
 fol. 130. linea 20.
 fol. 144. linea 16.
 fol. 157. linea 27.

Marci,
Confundisti,
Gracia,
hodie.

lee *Martij.*
 lee *Confudisti.*
 lee *Gratia.*
lee *hodie.*

CONTRARES- PUESTA, A LA RES- PUESTA, Y SATISFACION A LOS LECTORES, POR LAS Advertencias de el Doctór Iuan de Aguas, y Castigaciones hechas a las Notas de el Chronicon de Au- berto, en su Primera, y Se- gunda Parte.



Libreme Dios por su Miseri-
cordia, ser del numero de
aquellos, que en Hermoge-
nes notò doctamente Ter-
tuliano, cap. 1. *Qui loquacita-
tem facundiam existimet, & Impudentiam con-
stantiam deputet, & maledicere singulis officium
bonae conscientiae iudicet.*

En el Prologo llama *Librillo Acephalo*,
la Alegacion Historica por el Origen, y Su-
cessos de los Templos Sedes Catedrales,
Apendice, Notas, y Aplicacion, &c. Mas ha-
llò otras muchas muy buenas, y doctas Ca-
beças, con cuya Aprobacion, se honra el q̄

la escribió; sin necessitar de Juridicas licencias, saliendo firmada de su Autor, y segun estilo deste Reyno, con nombre de Historica Alegacion.

3 El Titulo de Templo Maximo, que doy al de San Salvador Metropolitano, llama *Hyperbolico Nombre*, muy sin razon, que lo hallará Calificadamēte vsado, en la mencion que se ofrece frequentemente en los Anales destes Reynos. Geronimo Zurita en sus Latinos, al año 1328. fol. 247. en la Coronacion del Rey Don Alfonso el III. *In Maxima Salvatoris Æde Coronatur.*

4 El de 1336. el mismo Geronimo Zurita, al fol. 259. *Petrus III. Rex Aragonum, Cæsaraugusta in Salvatoris Maxima Æde, Dignitatis Regia, Potestatisque Insignibus, Magno apparatus Splendore decoratur, Coronaturque.*

5 El de 1397. al fol. 380. el mismo Geronimo Zurita, haze mencion de los Embaxadores embiados por los Quatro Braços del Reyno, y otros por esta Ciudad de Zaragoza, al Rey Don Martin, que lo era de Sicilia, y heredava el de Aragon, entre otros cabos, a suplicarle, y advertirle. *Tam Insignis legatio eam ob causam constituitur: quæ Regem Commonefaciat, ut in Cataloniam appulsus, primo*

quoque tempore, nulla in loca divertens, recta Cæsaraugustam contendat: neque Regni negocia administret: quoad more, Maxima in Æde Sacra Cæsaraugustana leges, fora, libertatemque suis legibus viuendi sanciat.

El qual Señor Rey Don Martin, el año 1399. Idibus Aprilis, Cæsaraugustæ, in Sacra Æde Maxima Salvatoris Rex Magnificentissimo apparatus, Ornatuque, & solemnî Cerimoniarum pompa Regium Diadema suscipit, & Sacro Oleo à Garcia Ferdinando de Heredia Cæsaraugustano Antistite perungitur. El mismo Geronimo Zurita, al fol. 384. 6

Y por Conclusion, el mismo Geronimo Zurita, al fol. 406. y al año 1410. Festum Natiuitatis Domini diem, Benedictum, anno 1409. exacto Celebrasse, ex Epistola illa Ioannis Simenij Cerdani Iustitiæ Aragonum Prefecti, Clarissimarum rerum, & Antiquitatis plena, elicimus. In ea enim Commemorari in Æde Maxima Salvatoris, Natalicijs Sacris, cum Horis Matutinis Pontifex, Martino Rege viuento, assideret, Quintam Lectionem, quæ Ecclesiæ more Instituto, coram Summo Pontifice à Nobili quodam viro stricto Gladio palam vniuersis recitari consuevit Pontificis Iussu, Ioanni ipsi Simenio Cerdano recitandam fuisse commis- 7

4
sam: tamquã Primario viro Eum Magistratum
gerenti, cui similis, aut aqualis in terris non sit.

8 Esto sobra para que no sea *Hyperbolico*
el Nombre, y por la palabra *Privativa* que
adjetiva con Catedralidad del Templo Ma-
ximo, a q̄ dize estàn en contra los despachos
que refiere, en executandose, no antes, man-
dandolo el que deva, se podrá borrar, &c.

9 Yo confieso, dize, que desde el Titulo,
hasta el Apendice, en que habla contra las
Notas de Auberto, no hallo en todo aquel
Diccionario, y Bocabulario de Iglesias, de
que compone su Informe, y pone por pre-
missas, el medio para sacar una consequen-
cia, &c. Ni yo me obliguè a la eviccion ple-
naria que lo hallasse. Y yo tambien confieso
ser verdad, que para hallar vn Termino, bas-
ta vna simple Aprehension: vn Iuyzio es me-
nester para formar alguna Proposicion, mas
para vn Silogismo, es necessario vn gran Dis-
curso, y estos requisitos, y caudal, no se ha-
llan por igual en todos, con que de vn mis-
mo sugeto se siente tan disformemente, y le
creo de verdad la clausula con que cierra la
primera Plana; y assi lo tengo por Proposicion
desfigurada, y disforme.

10 Continua la pagina segunda, diziendo:

Im-

Imprimió el Librillo, y con Dedicarlo al Salvador, ni tiene Aprobacion Ecclesiastica, ni Secular, ni licencia del Ordinario, ni Privilegio del Rey nuestro Señor, ni ay para el Salvador, a quien lo ofrece una Palabra.

Engañòse cierto, quando dize: Y con Dedicarlo al Salvador; Pues digame, si un Relativo, y nombre apositivo en Castellano (cuyas son estas voces) no quiere atender de donde se rige, y de quien haze relacion, què culpa tengo yo? Siendo el Titulo, Alegacion Historica por el Origen, y sucessos de los Templos Sedes-Catedrales, &c. sino mal Vizcaynando, como adjetivarà Escrivela el tal, &c. El Dedicado a Christo Nuestro Redemptor, con el Sagrado Nombre de San Salvador, es apositivo (en Aragon tambien) del Templo Maximo Metropolitano de Zaragoza. A lo demas de Licècias, y Aprobaciones, queda dicho. Y à lo de la Firma, Honores, y Puestos, me remito a Tertuliano, y a su Texto.

Dize en la vltima Clausula del Prologo: Lo que corre por mi obligacion, y cuenta, es el responder al Apendice que pone contra las Notas de Auberto, echando el contrapunto con las suyas dandoles Titulo de Advertencia. Y pareciendole esta voz poco significativa de su deseo,

6
añadiò el de Castigaciones; esta le llenò la boca: Queriendo imitar a Isaac Casaubono, a Erasmo, y a otros Herejes Humanistas del Norte, que quando enmiendan algunos descuydos de Latinitad, ò Impression de Autores Latinos, Gentiles, ò Christianos, como Plinio, Suetonio, y Tacito, usan de el vano, y presumido Titulo de Castigaciones, Animadversiones, Antidotos, con que han dado que reir a los Catholicos, viendo la Presumpcion con que viuen, y la Soberbia con que escriuen.

13 Definì con toda propiedad el Autor, las voces de Advertencias, y Castigacion, que puse en el Titulo de las Notas, &c. pero no passò por lo que dize, que lo hize, Queriendo imitar a los referidos, Casaubono, Erasmo, y otros Herejes Humanistas del Norte, que usan en la milma significacion de la voz Castigacion.

14 A Que Santo Doctor de la Iglesia; ò a q̄ Expositor de Sãta Escritura, ò Teologia, me he atrevido a corregir, ò enmendar, para dezir que imitè a Casaubono, ò Erasmo, ò otros Herejes del Norte? Lo que he tomado por assumpto es mas que corregir, ò no aprobar alguna Voz, ò Clausula de Auberto en vna Chronica, y no conformarme con

7
el sentir del Padre Maestro Argañiz en sus
Notas, è Ilustracion? Esto es imitar Herejes
Septentrionales?

Y el vsar de la voz *Castigacion*, en la mis- 15
ma significacion que la voz tiene de Institu-
cion humana, en vn Catolico es culpa, por-
que el Gentil, el Idolatra, el Turco, ò el He-
reje vsé de ella en el mismo significado? A
visto el Padre Argañiz algun Diccionario, Le-
xicon, ò Bocabulario propio, y determinado
para los Catolicos, y otro para los de fue-
ra de la Iglesia? Las letras de vn mismo Al-
fabeto, componen las silabas; estas, las voces;
destas se forman las Proposiciones; y destas
los Periodos, y Clausulas enteras. La voz
Dios, con que el Mago, y supersticioso Invo-
ca al Demonio, no es la misma, que la con
que el Catolico Invoca al Verdadero Dios?
Las letras de que se compone el Alcoran en
su Arabigo, no pueden servir para compo-
ner la Biblia Sacra, como lo hizo Iuan Pre-
lado de Sevilla, Vertiendola en Arabigo, pa-
ra que los Catolicos Mozarabes la pudie-
ran Versar, quãdo los Moros les introduxe-
ron su Lenguaje, sin duda, prohibido el na-
tural Español Materno?

De Centones de Virgilio, Proba Falconia, 16

com-

compuso su Opusculo de Historia de el Viejo, y Nuevo Testamēto, inserto en el to. 8. Bibliot. vet. Pat. Edit. 2. fol. 599. *Proba Falconia Fæmina Clarissima Excerptū, è Virgilij Carminibus, ad Testimonium Veteris, & Novi Testamenti Opusculum.* Cuyo primer Verso dize:

Iam dudum remerasse Duces pia fœdera Pacis.
 Eudocia Emperatriz, de Cētones de Homero; asimesmo escriviò su Opusculo de Historias de el Viejo, y Nuevo Testamēto, q̄ v̄ inserto en el mismo to. 8. Bibliot. vet. Pat. fol. 615 *Eudocia Clarissima Fæmina, Leonis Atheniēsis Filia, Theodosij Iunioris Augusti Vxor, ex Græcis Homeri Carminibus Plurimas Vtriusque Testamenti Historias Collegit.* Cuyo principio dize:

Audite infinita gētes circū habitantiū hominū.
 De que haze memoria Sixto Senense en su Bibliotecha S̄ta lib. 4. en que trae Exemplos diferentes, y en vn Psalmo de David, con Troços de Clausulas de Autores Seculares.

17 Solo acierta el dicho Autor, en dezir: *Lo que corre por mi obligacion, y cuenta, es el responder al Apendice que pone contra las Notas de Auberto, &c.* Y a mi obligacion toca tambien el Justificar la Razon que tuve entonces de Objetar, como de Replicar aora.

9
A LA PRIMERA CASTIGA-
cion, y respuesta.

CONTRA-RESPUESTA I.

LEvantame Testimonio, diciendo, que 18
yo dixere: *Que traduxo mal, el Texto*
Reparata est Cesar Augusta, &c. Lo
que dixere fue: *Mas, Ampliacion, no Reparacion,*
llaman Nuestros Historiadores, y Estran-
geros, la Grandeza en que Augusto Cesar dexò
a nuestra Imperial Ciudad de Zaragoza, &c.
oponiendome al Texto, y la Traducion. Y
ahora en Testimonio de verdad, lo dirà Ge-
ronimo Zurita, tom. i. *Anales cap. 44. fol. 43.*
col. 1. Hablando del Rey Don Alonso, que
Conquistò a Zaragoza.

Con el suceso desta Victoria, quedò consumada 19
la Gloria, y Triumpho deste Principe, por aver
conquistado a su Señorio, una Ciudad tan famo-
sa, y Rica, y tan Principal entre todas las otras
de España, y tan Señalada por el Nombre de su
Fundador Cesar Augusto; la qual se poblò, se-
gun muy ciertas conjeturas, estando en España en
su noveno, ò dezeno Consulado, y de una Peque-
ña Poblacion q̄ antes se llamava Salduba, fue en
tan breves dias tan Acrecentada, y Ennoblecida,
B da,

da, que segun afirma Pomponio Mela, yà en su tiempo era la mas Principal Ciudad de lo Mediterraneo de la Provincia Tarraconense. Fue Colonia del Pueblo Romano, que llamauan, Inmune, por ser libre, y essempta, y que no pagava ningun Tributo para el sueldo de la Guerra, y tomó el Nombre de su Fundador Cesar Augusto, diferente de las otras, a quien se diò Nombre, ò Cesareas, ò Augustas. Pusose entonces en ella, ò no mucho despues Convento del Pueblo Romano, a donde concurrían como en Cortes, y Audiencia Real; y eran juzgados todos los Vascones, en que se comprehendia casi todo lo que oy se conoce por Reyno de Navarra, y la Ciudad de Pamplona Cabeça de aquel Reyno, y gran parte de los Ilergetes, y Edetanos; en cuya Region fue esta Ciudad la mas Principal.

20 Pomponio Mela citado, lo dixo, lib. 2. de Situ Orbis cap. 4. In Descriptione Hispaniæ. Tribus autem est distincta Nominibus, Parsque eius Tarraconensis, Pars Batica, Pars Lusitania vocatur. Urbium de Mediterraneis in Tarraconensi Clarissime fuerunt Pallantia, & Numantia; **NUNC EST CÆSAR AVGVSTA.**

21 El mismo Zurita, in Indice Latino, fol. 54. y al año 1121. Cum Priscis Seculis in præstanti atque florenti Romani Imperij fortuna, Cæsareu-

sa Augusta Colonia Immunis esset, merito iure, cum ab impio dominatu erepta; fuit Civibus Immunitas data, & Ingenuitatis Ornamenta sunt attributa, & Infanciones Ermunij, quasi Immunes dicti.

Geronimo de Blancas, Comēt. Reg. Arag. 22
fol. 2. *At Divus Isidorus sic Eam Commendat, ut cū à Cesare Augusto, & Sitam, & Nominatam testatur: Illam esse prædicet, & loci amenitate, & delicijs, totius Hispaniæ Illustriorem.* Por tanto conclui la Nota: *T assi no se entienda Reparacion, &c.* pues sus Aumentos Salubra, los tuvo de vna vez, con el Nombre de Cefaraugusta, de Augusto Cesar su Amplificador.

CASTIGACION II.

Dixo Auberto al año 37. de Christo. num. 23
2. *Multi Discipuli Domini secuti sunt Iacobum in Hispaniam, &c.* en la Nota al fol. 100. dixo el Autor: *Assi deve entenderse que mediata, ò inmediatamente fueron Discipulos de Christo, &c.*

Y yo al num. 670. Adverti: Que ni los 24
Inmediatos lo serian del Numero de los setenta y dos, que conforme el Evangelio Designò Christo, &c. y di por prueba, los Nombres

bres de los 72. Discipulos, los refiere Doroteo, &c. y no ay alguno del Nombre de los que el Padre Argaiç llama Discipulos de Christo; pero admitimos fueren Convertidos por su Predicacion, y así solo Creyentes.

25 Responde el Autor al fol. 3. *Y que tenemos contra el Padre Argaiç, en que los Inmediatos no fueren del Numero de los Setenta y dos; cuyos Nombres pone Doroteo? De que Evangelio saca, que no tuvo Christo mas Discipulos, a quien se les deva dar aquel Honroso Titulo, que los Numerados? &c.*

CONTRA-RESPUESTA II.

26 Diciendo que no serian del Numero de los Setenta y dos, confieso lo podian ser de los Restantes Fieles. Y del Evangelio que yo referi en Romance, Sacava que no les competia el Nõbre de Discipulos de Christo, por *Antonomasia*, que a los 72. se les dà con Especial Prerogativa. Y sintiendo, que el *Evangelio*, del Evangelio de S. Lucas Cap. 10. *Designavit Dominus, & alios Septuaginta duos, & misit, &c.* haze relacion a la Primera, otra eleccion de Doze Apostoles, Lucae 6.

v. 13. *Et cum dies factus esset, vocavit Dominus Discipulos suos, & elegit Duodecim, ex ipsis, quos, & Apostolos Nominavit;* alsimefmo Siento, que como el Nombre de Apostol, no es Comunicable, sino a los que Dios escogió para el Supremo Orden de la Iglesia: De aqui con Paridad de Razon se saca, que el de *Discipulo* por *Antonomasia*, como compete a los 72. Discipulos de Christo, no es Participable, sino a los Numerados, ò a los que por especial merced de Dios fueron admitidos, para el Especial Ministerio, semejante a aquel, para que los Entrefacò, y escogió de todo el Numero restante de Creyentes, y Discipulos, que en la Primitiva Iglesia se Apellidavan *Fratres*: Cuyo Apellido, como el de *Christianos*, comprehende todo el Numero de Fieles, que por Creer en Dios Verdadero, como dize el Cathecismo, se llaman Discipulos de Christo (si bien, con Propiedad) no con Prelacion, y Excelencia, como lo son los Apostoles, y Setenta y dos Discipulos de Christo Nuestro Redemptor.

Assegura este sentir, la Exposicion de los 27 lugares q̄ he citado, y entre otros del Padre Juan Maldonado, *In Luca Cap. 10. nu. 8. Ma-*

nifestū ex hoc loco est, idque veteres nō fugit *Au-
ctores*, voluisse Christum in Ecclesia sua, aliquod
personarum fuisse discrimen; & non solum Ec-
clesiasticos Ministros hominibus Laicis, sed inter
Ministros etiam ipsos, alios alijs esse Superiores.
Nec enim eosdem, nec eodem tempore, neque Nu-
mero, neque Gradu eodem, Apostolos, & Dis-
cipulos Elegit. Indicat Apostolorum Paucitas,
eos Discipulis Maiores esse.

28 Sed qui nunc in Ecclesia Apostolorum, qui
Discipulorum Locum teneant? de eo inter Anti-
quos *Auctores* non satis constat.

29 Communis Opinio est, Episcopos Apostolis,
Presbyteros Septuaginta duobus Discipulis Suc-
cessisse. S. *Anacletus Ep.* 2. S. *Hieronymus ad
Marc. advers. Mont.* Beda in *Lucam Cap.* 15.

30 Alij Episcopos Christo, Presbyteros Aposto-
lis, Diaconos Septuaginta duobus Discipulis simi-
les faciunt. S. *Ignatius Ep. ad Smyrnenses.*

31 Fuerunt etiam qui dicerent, Episcopos Dei
Patris, Presbyteros Christi, Diaconos Aposto-
lorum personam gerere. Sanctus *Clemens Ro-
manus Constit. Aposto. lib. 2. cap. 30.* & S. *Ig-
natius Ep. ad Magnesianos.*

32 Y el Angelico Doctor Santo Thomas, 3.
part. quest. 67. art. 2. in Resp. ad 2. in fine. Et
ideo Baptizare pertinet ad **MINORES**
PRIN.

15

PRINCIPES ECCLESIAE, id est, **AD**
PRESBYTEROS, qui tenent locū Septuagin-
ta duorū Discipulorum, ut dicit glossa Luca 10.

Y el S. Conc. Trident. condenando el er- 33
ror de los que digan q̄ todos los Fieles son
Sacerdotes, dize, 23. sess. cap. 4. de Sacramen-
to Ordinis. *Quod si quis, Omnes Christianos pro-*
miscuē Novi Testamenti Sacerdotes esse, aut
Omnes pari inter se Potestate spiritali praditos
affirmet, nil aliud facere videtur, quam Eccle-
siasticam Hierarchiam, quae est ut Castrorum
acies Ordinata, confundere, &c.

Sobre estos supuestos, ponderese como 34
el Grado de Principes Mayores, es Propio
de los Apostoles; como el de Principes Me-
nores de los Setēta y dos Discipulos que ha-
ze mencion el Capitulo 10. de San Lucas;
y que no se deve dar a los no Numerados. Si
bien el Nombre de HERMANOS com-
prehende a todos los Fieles de la Iglesia,
Obispos, Sacerdotes, y Seglares, que se de-
nominan CHRISTIANOS; Nombre que
con el de CATOLICOS, v̄sa la Santa Igle-
sia, del tiempo de los Apostoles, y año 43.
de Christo, como Refiere el Cardenal Baro-
nio. *Magna Gentilium ad Christum facta An-*
tiochia Conversione, Discipuli ibi primum dicti

CHRISTIANOS

CHRISTIANI. *Aetorum* cap. 11. v. 26.
ad distinguendum verò à falsis Veros, CATHOLICI Cognomen est inuentum, & id quidem temporibus *Apostolorum*; nam eorum auctoritate, *Vera Dei Ecclesia*, in eorum *Symbo- lo, CATHOLICA* est Cognominata, ut ea discriminatione *Nominis*, ab *Hereticorum Con- uenticulis* Cognosceretur esse distincta.

A LA CASTIGACION III.

- 35 Porque dixé al num. 672. Parece que le duelen al Padre Argañiz las Piedras que de Cantabria para su Amplificacion se traxeron de Orden de Augusto Cesar a Zaragoza, &c. Me Increpa en la Respuesta, diciendo: Doctor a que proposito? Mucho le devia de doler la Preñez deste Concepto, &c.

CONTRA-RESPUESTA.

- 36 Hazeme el Autor cargo, mayor q̄ yo merezco, pues Rotula cō Nombre de Castigacion, lo q̄ dixé, ni aun cō nombre de Advertencia, no usando yo jamás de alguna destas voces, sino quando lo que Opongo, lo apoyan las Autoridades que aseguran la Razon, ni se

hallará en mi Impresso en este num. 672. tal voz de *Advertencia, ò Castigacion.*

Y agora al Texto. No niego me condoli, 37
con la Nota del Autor a fol. 100. quando lei, *de Cantabria, que tan presto se avia buuelto a levantar de su Demolicion, en que estava el año de 16. quando, como de Arbol caydo, de quien todos cortan leña, se Reparava en sus Ruynas Zaragoza.* Y como la ví comparada a Arbol caydo, de quien todos cortan leña, se me acordò lo del Poeta (no se si Virgilio) de los que cortando de los Arboles junto del Sepulcro del otro (no se quien) vertian Sangre las ramas heridas. Y no puedo negarle, que fue conceptillo mio, y el primero en que me desayunè; y pues lo dixè de mio, merezco Censura, y devo acomodarle al Tiempo que entre los demas prescribe el mismo Ecclesiastes, bien citado allà, y agora aqui tambien, *Cap. 3. v. 7. Tempus Tacendi, & Tempus Loquendi.*

A LA CASTIGACION IIII.

Dize el Autor. *Al num. 672. Diciendo Alberto de las acciones de Santiago, Creavit etiam* 38

C

alios

alios Episcopos, le parece mal que traduxesse yo: Consagraron tambien otros Obispos. Y lo Reprueba, diciendo, que bastava dezir Designò, y lo repite al nam. 674. Y en su Respuesta me dize: Digole que me admiro, que repruebe, y estrañe tal Traducciõ, &c. que en casi todas las Lecciones de los SS. Põtifices Romanos, para dezir q̄ Consagraron Obispos, usa la Iglesia de el Verbo, Creavit. Passe las Lecciones de San Damaso, &c. y pone otras, hasta de San Innocencio Papa, sin repetir ningun Texto de ellas por Exemplo: y concluye su Respuesta, y otros que dexo por no cansarle, y cansarme, y verà que el Creavit, lo toman para significar la Consagracion que de Obispo hizieron por sus Personas los Pontifices, &c.

CONTRA RESPUESTA.

- 39 Son de Notar dos Testimonios, que vno contra si, y otro contra mi levanta el Autor, quando dize: *Le parece mal que Traduxesse yo: Consagraron tambien otros Obispos*, siendo solo verdad, q̄ el Padre Traduxo: *Consagrò tambien otros Obispos*, en singular numero, y sino lo

lo huviera Traducido afsi, lo huviera Traducido mal, siendo la voz *Creavit*, numero singular. Y el segundo Testimonio, que es contra mi, consta quando me Imputa, lo referi en Plural *Consagraron*, quando en mi Impresso dixè al num. 673. Y por Advertencia a la Traducion del Texto, *Creavit etiam alios Episcopos, &c.* que Traduce, Consagrò tambien otros Obispos, &c. Supone que a los Nombrados antes los Consagrò el Apostol Santiago. Y aqui entendi mi Reparò, ò Advertencia: Y deve Entresacar aquellos siete, Cecilio, Indalecio, Torquato, Thesiphon, Ischio, ò Hesiquio, Euphrasio, Secundo, de quienes el Martyrologio Romano a 15. de Mayo haze memoria, &c. y consta en mi Impresso al fol. 341.

Pero dize verdad, quando dize: Y lo Repueba diciendo, que bastava dezir *Designò*, y lo Repite al num. 674. y alli tambien Repito con toda fidelidad, diciendo: Quando el *Creavit etiam alios Episcopos*, Traduxo (el Padre Argaiç) Consagrò tambien, que essa fuerça tiene la Copulativa, y bastava, *Designò, &c.*

Que la Iglesia Santa vse de la voz *Creavit*, para dezir que Consagraron Obispos, quien lo puede negar? Y consta de las Lecciones que me cita del Breviario Romano;

pero como advierto, no ha repetido de ellas ningun Texto, y por tanto, y juzgarlo Importante lo hago yo. Sea la Primera la de San Damaso citada a 11. Deziembre, *Lec. 6. Cum Ecclesiam rexisset annos decem & septem menses duos, dies viginti sex, & habuisset Ordinationes Quinque mense Decembri, Quibus Creavit Presbyteros Triginta unum, Diaconos undecim, Episcopos per diversa loca sexaginta duos, Virtute, doctrina, ac prudentia clarus, propè Octogenarius, Theodosio Seniore Imperante Obdormiuit in Domino.*

42 Por este Texto, y Estilo igual de todos los citados, q̄ en la Celebracion de Ordenes de Romanos Pontifices, se halle la voz *Creavit*, se halla, se dilata su significaciõ, no solo a Cõsagraciõ de Obispos, sino a la Orden Presbiteral, y de Diacono, que con la voz *Creavit*, significa fueron assumidos los Numerados, en cada Ordinacion Pontifical.

43 Y Notese con el Angelico Doctor Santo Thomas 3. part. q. 82. art. 3. Disputando de Ministro SS. Sacramenti Eucharistie, In Corpore, resolviendo que el ser Ministro compete solo al Sacerdote por las tres razones que trae el Santo, y la 3. dize: *Quia in reuerentiam huius Sacramenti, nulla re contingitur*

nisi Consecrata, Unde Corporale, & Calix
 Consecrantur, & similiter Manus Sacerdotis
 ad tangendum hoc Sacramentum, unde nulli alij
 tangere licet, nisi in necessitate, puta si caderet in
 terram, vel in aliquo alio necessitatis casu, &c.
 Respondiendo ad 1. dize el Santo Doctor.
 Diaconus, ut Propinquus Ordini Sacerdotali
 aliquid participat de eius Officio, ut dispenset
 Sanguinem, quia Sanguis continetur in Vase, un-
 de non oportet ut tangatur, sicut Corpus, nisi in
 necessitate, & iuvante Episcopo, vel Presbytero.

Esta Doctrina se colige la Distincion cō 44
 que la misma voz *Creavit*, en las Ordenes
 Pontificales, denota la Comunicacion del
 Orden distinto, que el Obispo, el Sacerdo-
 te, y el Diacono reciben.

Assimesmo es bien advertir, Otro Estilo 45
 de la Santa Iglesia, en las Lecciones de San-
 tos Pontifices Romanos, que Omitió el Au-
 tor por no ser de su Intento, y solo buscar
 las que usan de la voz *Creavit*. A 16. Enero
 el mismo Breviario Romano, de San Marce-
 lo Papa. *Ordinavit Mense Decembri Romæ*
Presbyteros viginti quinque, Diaconos duos, Epif-
copos per diversa loca viginti unum. Y con el
 mismo Estilo a 26. de Octubre, de San Eva-
 risto Papa. *Lec. III. Evaristus Græcus ex lu-*
deo

dao Patre, &c. Praefuit Ecclesia annos novem, menses tres; Presbyteris decem & septem, Diaconis duobus, Episcopis quindecim, quater mense Decembri Ordinatis. Con que se vè como la voz, *Ordinavit*, ò *Ordinatis*, se dilata tambien a significar las Ordenes de Ministros Inferiores Diaconos, con los Supremos Presbiteros, y Obispos, quando se Ordenan en vna Celebracion.

- 46 Pero quando la voz *Creavit*, se determina a singular Orden, solo significa, la estrechissima significacion de aquel Orden, como en el Texto de Auberto: *Creavit etiam alios Episcopos*, no se puede entender de otra, que *Consagracion Episcopal*.

CASTIGACION V.

- 47 Al mesmo num. 673. dize: *Deve Entresacar aquellos Siete, Cecilio, Indalecio, Torquato, Theophonte, Iscio, Euphrasio, y Segundo, que SUPONE los Consagrò en Obispos Santiago, &c.* Y el Autor en su Respuesta, dize: *Podia excusar la adición, y advertencia, &c. Aquella Copulativa ETIAM, no junta por Consagrados con Eugenio, Eulidio, y Elpidio de Mano de Santiago a los Siete que dize, sino a S. Pedro*

dro Bracharense, y a San Athanasio Obispo de Zaragoza, estos Dos Consagrò Santiago; y respeto destes, dize Auberto, *Creavit etiam alios.* No habla de los que Consagrò San Pedro, que aun no fueron Siete, sino Seys, si hemos de dar credito a Iuliano, &c.

CONTRA-RESPUESTA V.

Pone el Autor al fol. 100. el Texto de Auberto: *Creavit etiam alios Episcopos Sanctus Iacobus scilicet Eugenius Valentinus, Eulidius Secoviensis, &c.* y dize en su Nota, es copiada de Dextro, y añadida en tres Obispos, que no puso aquel Auctor, &c. Dextro como cito yo al num. 342. de mi Impresso al fol. 167. dixo al año 37. de Christo num. 1. *Multos etiam Discipulos, Principuos autem numero duodecim, more Apostolico in Hispaniam secum portat, scilicet Episcopos Basilium, Pium, Athanasium:* A estos tres no dize Dextro, que los Consagrò Santiago, sino que quando le vinieron acompañando a España, yà eran Obispos. Continua Dextro: *Maximum, Chrisogonum, Presbyteros, y estos Dos yà eran Sacerdotes, Theodorum, Cæcilium, Thesiphontem, Iscium Colocerum Lectores, Torquatium Exorcistam, & Secundum, Indalecium, Euphrasium Ostiarios.*

De

De donde pues, se ha de convencer, lo que pretende el Autor en su Respuesta: *Aquella Copulativa ALIOS EPISCOPOS*, no junta por Consagrados con Eugenio, Eulidio, y Elpidio de Mano de Santiago a los Siete que dize, sino a San Pedro Bracharense, y a San Athanasio Obispo de Zaragoza, estos Consagrò Santiago? En que Texto de Dextro se dize, que a San Athanasio lo Consagrò Santiago? No deste, de que se copia la Clausula de Auberto, porque expressamente dize, que quando los sacò de Ierusalem para España, Basilio, Pio, y Athanasio, yà eran Obispos, *Scilicet Episcopus Basilium, Pium, Athanasium*. Luego la Clausula de Auberto, *Creavit etiam alios Episcopos*, supone Consagraciõ de otros Obispos de Mano de Santiago, sin la de San Pedro, que lo nombra Primer Obispo Bracharense; y no aviendo en Auberto Clausula, sino la antecedente en que mencione los Discipulos que lo fueron de Santiago, sino la referida. *Multi Discipuli Domini, &c.* el *Creavit etiam alios Episcopos*, cae sobre ella, no con Expressiõ manifesta, sino como cosa asentada: Y assi dize en la Advertencia nu. 673. *Que a los Siete Nombrados los SUPONEN Consagrados en Obispos por Santiago, &c.*

Por la Copulativa *etiã*, refiere a Consagración antecedente de Obispos, como lo esfuerzan las voces *alios Episcopos*, de la Clausula. Y estando incluydos en la antecédete Clausula, sin distinción de Ordē, ni Grado, los siete Discipulos de Santiago, cō los otros en ella Nōbrados, no tiene lugar la Evasion con que el Autor pretende responder, y culpar la Advertencia que con tanto fundamēto puse. Y asimesmo, no pudiendo el singular Verbo *Creavit*, referirse a otro, que a Santiago; y se Traduxera mal, si dixera *Consagraron*, que repugnara el Texto q̄ dize expressamente: *Creavit etiam Sanctus Iacobus alios Episcopos*; Auberto los Supuso a todos Consagrados por el Apostol Santiago, si la voz *Creavit*, significa Consagracion, como Traduxo el Autor, diciendo: *Consagrò tambien*, como lo dixo al Texto, en el to. 2. fol. 100. y si dize *Consagraren*, como en su Respuesta, con error de numero, poniendo el plural por singular, Oponiendose al Rezo, y Martyrologio Romanos, citados en mi Impresso, con que se Convence, que Advertì bien, y bastava *Designò*, por Traducion del Verbo *Creavit*. Y así sin Oponerme a Auberto, se le atribuyesse la Designación de sus

Siete Discipulos para Obisposal Apostol Santiago su Maestro; q̄ despues de su Glorioso Martyrio, fueron Consagrados por el Apostol San Pedro, como lo dize el Martyrologio, y el Rezo Romanos, *Ex quorum Numero Septem, postea à Beato Petro Ordinati Episcopi Primi in Hispania missi sunt.*

50 Añade de nuevo en su Respuesta: Los que Consagrò San Pedro; que aun no fueron Siete, sino Seys, que a San Indalecio, Santiago tambien lo Consagrò, si hemos de dar credito a Iuliano.

51 Añado tambien yo Nueva Advertencia, ò Castigacion. A vn Romano Martyrologio, y Rezo, Corregidos, y Enmendados con Autoridad Apostolica, dexa de seguir, si se le antoja dar credito a Iuliano? Y aun deste, no nos refiere las palabras con que lo dize. Y quando no huviera Testimonios tan Calificados que aprueba la Iglesia: para en quãto al Numero, Sobràra la Memoria del Monasterio Bromiense (que refiere Don Tomàs Tamayo) *Sanctus Petrus missit ad illam Pro-
vintiam (Granatensem) SEPTEM EPIS-
COPOS, ann. 44.* Y Excediera para Oponerse a Iuliano la Grande Autoridad de San Iñdoro Arçobispo de Sevilla en el Hymno q̄ les Dedicò a los Siete Obispos Cõsagrados
por

por el Apostol S. Pedro, è Imbiados a Predicar el Sagrado Evangelio a España, en que Consta del Numero, por los Nombres específicos, y entre ellos San Indalecio.

*Hi sunt perspicui luminis Indices,
Torquatus, Thesiphons, atque Iscius,
Hinc INDALECIVS, sive Cacilius,
Iuncto Euphrasio, Secundoque sunt.*

Ultra desto, En el Sepulcro del dicho San Indalecio, buscado para su Translacion, que se hizo al Real Convento de San Iuan de la Peña, por el año 1084. por la Devocion, y Solicitud del Señor Rey D. Sancho de Aragon, de la Ciudad de Almeria, la Antigua Vrci, donde fue hallado su Sagrado Cuerpo, juntamente fue hallado Testigo irrefragable de su Consagracion de mano del Apostol San Pedro, y de Primer Obispo de aquella Ciudad, en esta Incripcion: *Hic Requiescit INDALECIVS Primus Pontifex Vrcitana Civitatis, ORDINATUS à SS. Apostolis Roma.* De cuya Translacion haze memoria, entre otros muchos, Geronimo Zurita, tom. 1. lib. 1. cap. 27. Con que se verá, En quan poco estriva el sentir del Autor, quando dixo: *Los que Consagrò San Pedro, que aun no fueron Siete, sino Seys, que a San Indale-*

lecio Santiago tambien lo Consagrò, si hemos de dar credito a Iuliano, que se Opone al Cardinal Baronio, Martyrologio, y Romano Rezo citados en mi Impresso, y a la Comun asentada Tradicion.

53 Mas advertidos otros que han Escrito desta materia, solicitaron Noticias, con que poder con algun color fundar Duplicados, y Triplicados Discipulos de VN NOMBRE, y TODOS de Santiago, para salvar algun Encuentro de Historia, que se ofrecia, como Dos Athanasios, Dos Theodoros, y Tres Torquatos. Mas quitar del Numero de Siete Obispos Ordenados por el Apostol S. Pedro, embiados a España; y dezir que solo fueron Seys, Quitando del Numero a San Indalecio, solo por *Si hemos de dar credito a Iuliano Solo*, Y con tan debil fundamento Oponerse a Tanto, y Tan Solène como està en Còrrario, Solo el Padre Argaiç lo ha hecho. Y que seria, si solo dixo Iuliano lo que refiriò èl mismo en su Nota, al Texto de Auberto, y de año 37. de Christo, num. 2. fol. 100. *Multi Discipuli Domini secuti sunt Iacobum in Hispaniam, &c.* de que Entresacò Tres Nombrados en el Texto, en quien no se podia verificar ser Discipulos de Chris-

to Inmediatamente, Porque le falta San Euphrasio, dize: Y deve entenderse por la Mayor parte en quanto a los que ha Nombrado fuesen Discipulos de Christo Inmediatamente, porque no lo fue San Pedro Bracharense (con Venir de Ierusalen, como los otros Nombrados) no San Indalecio, porque segun Iuliano era Hebreo Español; y assi deve entenderse, que mediata, ò inmediatamente fueron Discipulos de Christo, que me diò Ocasión a la Advertencia que hize: Y yo Advierto, que ni los Inmediatos lo serian del Numero de los Setenta y dos.

Siendo assi, que San Indalecio, siendo Español, pudo ir como otros Españoles Hebreos, y Gentiles, q̄ fueron a Ierusalen al Tiẽpo de Christo Señor Nuestro, y pudo ser Convertido por su Predicacion, y seguir a Santiago a España, Vno de sus Principales Discipulos, como lo dize Auberto: *Multi Discipuli Domini secuti sunt Iacobum in Hispaniam scilicet Basilius, &c. Indalecius, & Petrus.* Nombrandolos con los otros, que Acompañaron a Santiago, quando de Ierusalen vino a España; y conforme a Dextro yà citado por mi a num. 342. y fol. 167. al mismo año 37. de Christo, num. 1. *Multos etiam Discipulos Sanctus Iacobus in Hispaniam secum*
por-

portat, y entre los Nombrados, & *Secundum, Indalecium, Euphrasium*, con que no alcanço, como pudo el Autor negar a San Indalecio, el ser Discipulo Inmediato de Christo, a quiẽ pudo oír Predicar en Ierusalen, y Creydo en èl; y diga que no fue Consagrado Obispo con los Seys sus Condicipulos, por el Apostol San Pedro: Solo por *Si hemos de dar credito a Iuliano.*

A LA CASTIGACION VI.

55 Al num. 675. A la Clausula de Auberto, al año 52. *Ecclesia B. Maria de Columna, in Vrbe Casaraugustana, quam Construxit Beatus Iacobus, VALDE frequentata est à Fidelibus*, de quien en la Nota dixo el Autor al fol. 116. *Es Copia esta Clausula de Dextro, &c.* No llega (dixe) con mil leguas a la de Dextro, que dixo al año 52. *Templum Columna Casaraugusta (ubi quidam credunt partem esse Dominica Columna) Fideles, & Frequenter Undique Visitant, & cum magna Veneratione Colunt*, advierta quanto añade el Adverbio *Undique, &c.* A esto se me Responde: No alcança que el *VNDIQUE*, significa los Lugares de donde venian a Visitar la Santa Imagen, y

el VALDE, la Devocion, la Continuacion, y Afecto de los Fieles que la Veneravā, viniessen de donde viniessen? Y que lo Significò el mesmo Dextro, Añadiendo, *Et cum magna Veneratione Colunt?*

CONTRA-RESPUESTA

Y aun por alcançarlo, Insto de Nuevo. Si el VALDE de Auberto, significa solo la Devocion, Continuacion, y Afecto, y el VNDIQVE de Dextro, Denota, y significa la Distancia de los Lugares, de donde venian a Visitar la Sāta Imagen, y lo Encareciò el mismo Dextro, AÑADIENDO, *Es cū MAGNA Veneratione Colunt?* Luego dezir yo: *No llega con mil leguas la Clausula de Auberto a la de Dextro,* esto es no llega con mucho (que esso significa la Locucion, ò Idiotifmo Español, con mil leguas) no fue Advertencia, ò Castigaciõ culpable, la de la Clausula del Autor, en su Nota, al fol. 116. que dixo: *Es Copia esta Clausula de Dextro.*

Mas, pretende el Autor Abonar el aver llamado PEQVEÑO REBAÑO, a los Fieles que por el año 52. de Christo, Visitavan el Santuario del Pilar, y con ello culpar el que le Notè la frasse, y dize en su Respues-

ta: *Mas otra cosa. Vinieran de todo el Mundo aquel año de 52. a Visitar aquel Santuario, y que lo significara el adverbio V N D I Q V E (que tanto lo estima) todos los Fieles de entonces no eran Pequeño Rebaño, respeto de la Gentilidad? Vinieran de solo Europa: No era lo mismo? Y si lo entendia Dextro solamente de los de todas las Ciudades, y Provincias de España, no eran tambien poquissimos, respeto de los Gentiles? Lo propio digo, aun de la Celtiberia: que muy pocos eran los Fieles entonces, respeto de los Idolatras, como lo son oy, respeto de los Moros, Gentiles, Herejes, y Cismaticos.*

58 No Contrarespondo, sino que confieso son Verdaderas estas Clausulas, para el año 52. de Christo, y lo son oy, y lo seràn, hasta que se cùpla el que todo el Mundo conozca su Criador, y Redemptor. Y que Christo llamò a sus Fieles, *Pusillus Grex*: es Evangelio. Y que a aquellos poquitos Fieles de año 52. si mira solo al Numero; el Nombre aun les era Grande, y para mi muy persuasible; Pero los Terminos, Pequeño Rebaño, y Flaco, en nuestro caso; No los apruebo.

59 Mas prosigue en Culparme: *Peor que la pasada, es la segunda Advertencia; y es que le ha parecido, que el Titulo de Gente dada con toda*

el Alma a la Supersticion de los Idolos, lo doy al Pequeño Rebaño de los Fieles. Pues digame: Si vn Relativo, y nombre apositivo en Castellano, no quiere atender de donde se rige, y de quien haze relacion, que culpa tiene el Padre Argai?

A que Contrarespondo. Con essas sus mismas voces, lo reconvine al Autor al nu. 60. 11. deste Papel, Culpandole su Inadvertencia de atribuyr el *Dedicado al Salvador*, a vna *Alegacion Historica*. Estando Inmediato vn *Templo Maximo Metropolitano de Zaragoza*, que tiene esse Sagrado Nombre por Titulo, è Invocacion. Y para Equivocarme yo tuve mucha Ocasion, pues diziendo el Texto de la Nota al fol. 116. *Nota la Fuerça, y Eficacia de la Fè, los Efeetos de la Passion, y Sangre de Christo, que en medio de la Celeriberia, y de la Gentilidad, a vista de los Romanos, cuya multitud de Pueblos estavan Edificados por Gente de aquella Republica, como escribe Luitprando, en los Fragmentos num. 46. Gente dada con toda el Alma a la Supersticion de los Idolos, Visitassen los Fieles, y vn Rebaño tan Pequeño, y Flaco, qual entonces era a la Capilla del Pilar, y a la Imagen de la Virgen.* Quien no se Equivocàra con la transposicion de las Clausulas? E Pe-

61 Pero, ni aun agora desisto de la dicha Advertencia, y a la Respuesta le hago nueva redargucion. Fuera superflua dicha Clausula (y viciosa en la oratoria por lo tal) dezir de los Idolatras, *Gente dada con toda el Alma a la Supersticion de los Idolos*. Por otra parte, con las Autoridades del Martyrologio 15. Maij. *Ad Hispaniam Gentium Superstitionibus implicitam*: Y del Hymno del Apóstol Santiago, *Tu, caca Nox atque Impia, Nos cum teneret vanitas*, que en nombre de toda España se le dize en su Rezo, assi a los Fieles de toda ella les compete la Clausula con propiedad; y porque no lo dixera por los de la Celtiberia Solo, se lo Advertì en mi Impreso, al num. 677. y num. 678. Y con lo que agora se desculpa, mas se agrava; pues lo que puede dezirse de toda España, solo fuera culpable atribuyrlo a Vna Provincia sola de ell: y para escapar se desta Censura, cae en otra mayor, diziendo, que lo dixo por los Idolatras, como si ellos *con toda el Alma no se entendia eran Gente dada a la Supersticion de los Idolos*, si en su Nota el Autor no lo advirtiera.

62 Concluye su Respuesta. Pero no se Espanse, pues vea que siendo sabido de todos que EPI-

THETO, es un adjunto, que se dà por alaban-
 ça, y Ornato, como tienen *Ambrosio Calepino*,
 y *Passeracio*, acomoda esse Nombre a lo que es
 baldon, y desdicha. Porque dixe yo: Estè ad-
 vertido el Padre que aquel *EPITHETO*, se di-
 xo por toda España, Gente dada a la Supersti-
 cion de los Idolos.

A lo qual Contrarespondo: Que yo si me
 admito, Que me culpe llame Epitheto, ò
 acomode esse Nombre, a lo que es baldon, y des-
 dicha. *Calepino*, y *Passeracio*, no seràn, ene-
 migos de *Iuan Ravisio Textor*, y en este, he-
 visto infinitas Clausulas, que suenan bal-
 don, y vituperio, con las otras que son de
 alabança, ò indiferentes, ò de otro genero, ò
 especie, con Titulo Epitheto. Sirvan de
 Exemplo al fol. 400. Verbo *HOMO*. *Men-*
dax, Vilis, Fragilis, Caducus, Attonitus. Y
 Verbo *MVLIER*, *Dolosa, Perfida, Nequam,*
Fallaciosa, Procax, Callida, Pruriscens, Scelest,
Multivola, Mala, al fol. 561. Con los que
 atribuye a *MVNDVS*, *Falsus, Fluidus, Fal-*
lax, Labilis, Stultus, Incautus, Puerascens, Ro-
tatilis. Diga el Autor, si son *ADJVTOS*
 estos de baldon, y desdicha. Porq̃ el ser Epithe-
 tos es cierto: ò borrarlos con los de este ge-
 nero de Epithetos *Ioannis Ravisij.* Y ningun-

no dellos es adjuncto, en Clausula que fue-
ne Alabança, sino todas de Vituperio; y lo q̄
dixo el Autor de los Epithetos, lo siento yo,
de ELOGIO, ò ENCOMIO, que fue-
nan siempre en loor, ò alabança, y jamás
en baldon, y vituperio.

CASTIGACION VII.

- 64 Por aver dicho el Padre Argaiç, en la Nota
al fol. 116. Que el Templo de Nuestra Se-
ñora de la Sista de Toledo, Edificado por el
Apostol San Pedro el año 52. como dixo
Auberto num. 2. *Templum Sanctæ Mariæ
Sigisla, Petrus Apostolus Construxit. Esta No-
bleza de su Origen, es la mas Alta; pues Compi-
te con el del Pilar, y aun en el Fundador le Ex-
cede, y à que el Otro tenga la Precedencia por mas
Antiguo. Hize Tercera Advertencia al nu.
680. de mi Impresso, y dixè: Y a donde està
la Ponderacion de lo Admirable, y Prodigioso
de Circunstancias de Aparicion, y Mandato
de la Virgen al Sagrado Apostol Santiago, pa-
ra su Planta, tan Recomendada aun de las Na-
ciones estrañas? A donde està la Venerabilidad,
que le ha dado la Primacia de la Primera del Or-
be, a Invocacion de la Virgen? Cessè, &c. Y me
ref-*

responde : Pues quien le niega essa Grandezaz? Quien la Primacia en el Edificio? No acaba de leer lo que digo de que el Templo de el Pilar lleva la Precedencia al de la Sisle, por mas Antiquo? Pues de que se quexa? No es cierto que el de la Sisle le Compite; pues no es Posterior mas de onze, ò doze años? Y en quanto al Fundador no puede negarme que el de la Sisle Excede al del Pilar, pues le Edificò el Principe de los Apostoles San Pedro.

CONTRA-RESPUESTA VII.

Perfistiendo en mi Instancia, Advierto de 69 Nuevo. Y a donde està la Ponderacion de lo Admirable, y Prodigioso de Circunstancias de Aparicion, y Mandato de la Virgen al Sagrado Apostol Santiago, para su Planta? Y a donde la Venerabilidad que le ha dado la Primacia de la Primera del Orbe, a Invocacion de la Virgen? Porque en esto no le excede, ni puede Comperirle Templo del Mundo, Dedicado a Invocacion de Maria Santissima; aviendo sido este el Primero Fundado, aun Viviendo la Virgen. Ser San Pedro como Cabeça de la Iglesia, y en el Orden Hierarchico del Gobierno, Superior a Santiago, no añade Circunf;

cunſtancia q̄ equivalga a la Aparicion deſta Celeſtial Señora, y ſu Mandato para Edificarle ſu Igleſia, Oratorio, ò Templo. Y para Exemplificarlo: Cotejó al de la Sifla, con el Sagrario de la Santa Primada Igleſia de la Imperial Ciudad de Toledo, deſpues de la Deſcencion deſta Celeſtial Señora a ſu Devotiſſimo Defenſor, y Capellan, Arçobispo San Ilefonſo; y vea ſi la Antigüedad de el Tiempo, y año 52. y el ſer el Principe de los Apoſtoles San Pedro, Edificador, ò quien Dedicò al de la Sifla, le da razon para Competir, ò Exceder en Venerable, Al Sagrario, de la Santa Igleſia de Toledo?

ADVERTENCIA VIII.

66 Dixo Auberto, al año 66. de Chriſto num. 9. *Tricij Innumerabiles Martyres Crudeliter paſſi.* Y en la Nota el Padre Argaiſ. *Con tantos Martyres, bien puede Tricio Gloriarſe tanto como Zaragoza, pues los dà como a los ſuyos, el Título de Innumerables: Y ſi alguno lo dudare, lea las Piedras que los Gentiles puſieron, Liſongean-do a Neron en Eſpaña, por los Martyres, que ſin poderſe Numerar padecieron, y fueron Muertos en Eſpaña agora, y quedara Soſſegado: Traen
las*

*las Morales lib. 9. cap. 16. Padilla to. 1. cent. 1. cap. 24. y otros. A esto dixen por Advertencia al num. 682. Que aun no avia llegado el año 300. en que Auberto al num. 41. dixo: Casar Augusta in Celtiberia, Innumerabiles Martyres combusti sunt pro Fide, y su Nota la dexò tan Sucinta, al fol. 234. Que solo dixo, es de S. Gregorio de Iliberi, en su Martyrologio num. 86. de Dextro año 305. y de todos. A lo qual agora el Autor me Responde. Digame, para la honra de Tricio, en tener tantos Martyres como Zaragoza, el dia que escribo, y saco a luz esta No-
 ticia, què importa que los de Tricio padeciessen tal año, y tal año los de Zaragoza? Pondero yo acaso el Tiempo, ò comparo la Gloria de una Ciudad con la de la otra por el año, ò por el Numero de los Martyres, y ser en la de Tricio tambien Innumerabiles? Y citando a San Gregorio, y a Dextro, que los tienen Impressos, a que proposito avia de alargarme a referir cosa tan sabida? Pero no es esto lo peor, sino que añade a los Versos de Prudencio, en que alaba a Zaragoza por sus Martyres, como si nos desayunara con ellos, ò nos mostrara un Tesoro escondido, siendo assi que Prudencio les quita el Titulo de Innumerabiles, diciendo que fueron Numerosiores.*

Continua su Respuesta el Autor, y Riñen 67
 do-

dome dize: *Vitupera despues, el que yo traygo en prueba de los muchos Martyres de Tricio, la Piedra que pusieron Dedicada a Neron por tantas muertes, y dize: Y lo malo es, que añade el Padre Argaiç, las Piedras que los Gentiles pusieron Lisongeando a Neron en España.*

68 Y culpando mi Ignorancia, prosigue: *Pues digame, no se acuerda que de la Verdad en una Proposicion universal, se saca la de una particular? Todos los hombres son blancos: Luego Pedro es blanco, es buena Consequencia; pero no la Contraria, Pedro es blanco, luego todos los hombres lo son. Si Neron no dexò, al parecer, hombre Christiano en toda España, que no Martyriçase, luego buena es la Consequencia del Martyrio particular en la Ciudad de Tricio? Pero es lo bueno, que confessando luego la Vniversal, le parece mala, y sin proposito la Consequencia, porque dize; Y la Piedra habla de todos los Martyres de España, no solo de los de Tricio, para que la cita el P. Argaiç, mostrando la aficion con q̄ Ensalça a Zaragoza? Como escriviò esto? Luego si habla de todos los Martires de España, y no solo de los de Tricio, bien està alegada, y traída, y puesta la Verdad universal para la prueba de la Particular? Y quien le dize q̄ ensalço aqui a Zaragoza? Yo no hago tal cosa derechamente, que no ha llegado*

su Tiempo, sino a Tricio; y quando lo hiziera, Non licet mihi quod volo facere?

CONTRA-RESPUESTA VIII.

No Desisto de la Objecion, y Continuando 69
 Insto en Culpar vna Comparacion forjada
 Anticipadamente, para Diminuir la Gloria, y
 Excelencia de los que estavã por Nacer, mas
 de ducientos y treynta años. Y que aun oy,
 quando se lea, es tan Impropia, quanto In-
 digna Comparacion: diziendo en su Nota,
*Contantos Martyres, bien puede Tricio Gloriar-
 se tanto como Zaragoza, pues los dà como a los
 suyos, el Titulo de Innumerables.* Horror me
 causa, que sobre averle advertido la Posses-
 sion del Sagrado Culto en Altar, y Rezo, y
 Martyrologio Romanos, Con Aprobacion
 Apostolica; persista en Materia tan Delica-
 da, y Reverente, como es la que toca en Cul-
 to Sagrado. Y de los Innumerables de Za-
 ragoza, a los que refiere Auberto, y llama
 Innumerables; Solo por esso diga que no ay
 Diferencia para poder Gloriar se Tricio tan-
 to como Zaragoza? Y diga, *Pondero yo aca-
 so el Tiempo, ò comparo la Gloria de Vna Ciu-
 dad con Otra por el año, ò por el Numero de*

los Martyres, y ser en la de Tricio tambien Innumerables? El de zirlo Auberto, contrapefa tanto, como lo que Sobreexcede en lo Indubitado, y Calificado de los de Zaragoza?

70 Aumenta mi Horror, que tire aun a Deflucir el Nombre de *Innumerables* a los de Zaragoza, Imputando al Gran Prudencio, como le Imputa agora en su Respuesta; Siendo assi, que Prudencio les quita el Titulo de *Innumerables*, diziendo, que fueron *Numerosiores*. Siendo la Intencion de Prudencio tan Religiosa, y Pia, como devida a Zaragoza, Comparando su Felicidad con Otras Ciudades dichas en España, por los Martires que las honran, sin llegar a los *Innumerables*; q̄ entrando estos, apenas, dice Prudencio, se Vè excedida de Cartago, ò Roma. Y à mi porque lo citè, me honra con dezir: Pero no es esto lo Peor, sino que añade los Versos de Prudencio, en que alaba a Zaragoza por sus Martyres, como si nos desayunara con ellos, ò nos mostrara un Tesoro escondido. Y en Comprovacion de mi Advertencia, los cito con Otros que atestan por mi Verdad, dice El Titulo del Hymno de Prudencio. *Hymnus in Laudem Decem Crocto Martyrum Cesaraugustanorum. Bis novem Noster Populus sub uno Martyrum ser-*

vat Cineres Sepulcro, Casaraugustam Vocita-
 mus Urbem res cui tanta est. Y Comparando-
 la Con Cartago de Africa, por San Cipria-
 no: Cordova, por San Acisclo, y Zoil: Tar-
 ragona, por San Fructuoso: Girona, por San
 Felix: Calahorra, por Dos Santos Emete-
 rio, y Celedon: Barcelona, y Arles, por San
 Cucufat, y San Gines: Lisboa, por su San-
 ta Niña, como Alcalà por S. Iusto, y Pastor:
 y Tanger, por Casiano: en la Clausula 13. di-
 ze: *Singulis pauca tribus aut duobus, forsan &
 quinis aliqua placebunt, Testibus Christi prius
 Hostiarum pignore functa. Tu decem Sanctos
 revehes, & octo Casaraugusta studiosa Christi,
 Verticem flavis oleis revincta Pacis honore. Y
 continuando en la Clausula 14. dize.*

*Sola in Occursum Numerosiores
 Martyrum Turbas Domino parasti,
 Sola praedita Pietate multa
 Luce fruereis.*

*Vix parens Orbis populosa Pœni,
 Ipsa vix Roma in Solio Locata,
 Te Decus Nostrum superare in isto
 Munere Digna est.*

Toda esta Gloria se Compara por el Autor, 71
 con la de Tricio, porque Auberto a los suyos,
 les dà el Titulo de Innumerables, y Prudencio

les quita el Título de Innumerables a los Nuestrós, diziendo que fueron Numerosiores.

72 Y a la prueba de las Piedras me Resisto, sobre ser verdad, que la Singular se contiene en la Vniuersal Proposicion. Yo dixé en mi Impresso, al nu. 685. *Y la Piedra habla de todos los Martyres de España, no solo de los de Tricio.* Y el Autor en su Respuesta, concluye lo Innumerable de Martyres de Tricio, diziendo: *Las Piedras señalan los Martyres Innumerables de toda España:* Luego se sigue *Que Tricio tiene Martires Innumerables?* Esta Ilacion procura passarla el Autor conmigo, con el Exemplo, *de los blancos Todos, luego el singular lo es.* Mas esso es, porque toda la razon de blanco la participa cada qual individuo en singular: Pero; *Pedro tiene un Real, y Otros diez, cada qual otro Real, luego cada uno tiene un Ducado?* Es muy desmedida Ilacion, ò Consequencia. Y añádole al que Responde: LA LOGICA, ò LAS SVMVLAS que me cita, no Ignoro son muy buenas para dirigir el Discurso en las Escuelas; Pero en los Pleytos, y Causas desgraciadas, ay otras Sumulas, y Logica, que nos hazen de lo Blanco Negro.

A LA ADVERTENCIA IX.

Auberto al año 314. de Christo, dixo. *Mul- 73*
ta Ecclesia in Honore Sancti Salvatoris per
Hispanias edificatae sunt, de mandato Constanti-
ni Magni Imperatoris, scilicet Casaraugusta,
Valentia, Barcinona, Ampuria. En su Nota
dixo el Padre Argaiç, al fol. 253. Desde el
dia que se Consagrò publicamente Iglesia en aque-
lla Cabeça del Mundo, y se mostrò al Pueblo
Romano pintada en la Pared la Imagen del Sal-
vador, luego siguiò su Exemplo toda España,
Obedeciendo el Orden de Constantino. Hize Ad-
vertencia al num. 687. Que esse Primer Tem-
plo Consagrado publicamente, de quien habla la
Iglesia Romana en las palabras que cita es el
Sagrado **TEMPLO LATERANENSE**, y FVE EL PRIMERO QUE TV-
VO LA CALIDAD DE TEMPLO
SEDE-FIXA DEL ROMANO PON-
TIFICE, con Prelacion a todas las demas Igle-
sias de Roma, &c. Y por la Clausula, ò Ad-
vertencia dicha me Reprende el Autor en
su Respuesta. Para que es esta Advertencia?
Si pongo yo las mesmas palabras latinas que es-
tàn en el Breviario, y las ha visto en las Lec-
ciones de la Dedicacion de aquel Templo, y las

acaba de leer: Luego escusado es el advierta
Padre Argaiç.

CONTRA-RESPUESTA. IX.

- 74 Como que: Luego escusado es el advierta? y el Para que es esta Advertencia? Porque aunque dezia las palabras en Latin, no dezia en donde las dezia la Iglesia? Ni en que Solemnidad de Dedicacion de Templo las dezia? Y obligarle agora, que de su propia boca se juzgue, y confiesse, ser el Templo Lateranense, el Dedicado Primero publicamente en Roma; cuya Memoria de Dedicacion, repite la Santa Iglesia en cada vn año por todo el Orbe, a 9. de Noviembre.

ADVERTENCIA X.

- 75 Al Texto de Auberto, de año 314. de Christo: *Multe Ecclesie in Honore Sancti Salvatoris per Hispanias, edificatae sunt, de mandato Constantini Magni Imperatoris; scilicet Cesaraugusta, Valentia, Barcinona, Ampuria;* A que el Padre Argaiç en su Nota, al fol. 253. dixo: *Hazen Verdadera esta Clausula, y conrestan las muchas Iglesias, que debaxo el Titulo de San Sal-*

Salvador, se hallan escritas en los Autores por de aquel tiempo en otras mas Ciudades que las Quatro Nombadas, &c. De que trae Exemplos, la de Taragona, San Antonino de Palencia, y San Salvador de Madrid; Concluye con la Clausula: *Luego siguiò su Exemplo Toda España, Obedeciendo el Orden de Constantino.* Y a esto hize Advertencia al num. 688. de mi Impresso, al fol. 350. *No solo se siguiò el Orden de Constantino en España, en quanto a la Edificacion de Templos, con Invocacion, ò Título del Salvador, sino tambien se siguiò, en quanto a la Edificacion, y Designacion de los Templos Sedes-Catedrales, en las Ciudades Episcopales del Orbe, Edificadas, y Dotadas a Expensas del mismo Emperador Constantino, con Prelacion a las de antes Edificadas, como la Lateranense en la Ciudad de Roma, como puede verse comprobado en este Papel, a fol. 29. num. 64.* A esta Advertencia entra en su Respuesta el Autor deste Papel. *Esta consequencia es malissima, y es que ponderando antes de referir mi Advertencia, dixo: Al num. 688. Pone otra Advertencia, para que assentando, que San Salvador Lateranense començò a ser desde el dicho año 314. Sede-Fixa del Pontifice Romano con Prelacion a todas las demas Iglesias de*

Roma, Edificadas, y Dedicadas por el Apostol San Pedro (y sus Sucessores los Romanos Pontifices, dixè yo tambien, antes de la Designacion, y Edificacion del Templo Lateranense, para Sede propia de la Dignidad Põtifical) puede hazer esta Ilacion: Luego tambien començola de San Salvador de Zaragoza, à llevar la Prelacion a la del Pilar, y ser ella Sede-Fixa de los Obispos, y no solo respeto del Pilar, sino de todas las de Zaragoza. &c. Y porq̃ las razones, de por q̃ es MALISSIMA, son Algunas, las irè refiriendo, como las vâ ofreciendo en su Respuesta a que irè satisfaciendo.

CONTRA-RESPUESTA X.

- 76 La Primera Razon, porque es *Malissima la Ilacion* (que yo no avia pronunciado aun, y la saca como Ilacion forçosa de el Antecedente) O la que llama *Consequencia*, dize: *Porque devia probar, y mostrar que la Ciudad de Zaragoza, no avia sido Episcopal. A que Contrarespondo. Que Antes tengo probado que lo Es, desde que el Apostol Santiago dexò a San Athanasio en Primer Obispo, hasta el dia de oy, sin que la Catedra Episcopal de Zaragoza, aya sido Extinguida, ni Traslada-*

dada a otra Ciudad, en ningun Tiempo.

La Segunda Razon, *Ni tenido Obispos con Silla Cathedral Fixa en las Iglesias q̄ aya Edificadas antes en ella.* A esto Respondo: Que la tenian en todas las Iglesias la SILLA, y Asiento Principal del Coro, y Congregaciones donde intervenian con sus Feligreses en las Iglesias, y fuera de ellas.

La Tercera Razon que alega es: *Mas Constando, que desde la Venida de Santiago, y desde el año 39. de Christo, en que se levantò la Santa Capilla del Pilar, tuvo Obispo a S. Athanasio, a quien sucedieron San Theodoro, y San Epicteto, San Leon, San Eulogio, Liciano, San Felix, San Valerio I. y Otros, hasta el dicho año 314. en que se levantò la Iglesia de San Salvador, &c.* Sabiendo que todos estos Obispos, por Igual fuera Constante que lo fueron de Zaragoza, como no ay duda de S. Valero I. (que no se puede negar, que de los Antecedentes no ay tanta seguridad; pues solo consta de San Athanasio en Dextro; y deste, y Theodoro, y Epicteto, en el Hymno de Marco Maximo; y de Felix, por Cartas de San Cipriano; y de San Leon, Eulogio, Liciano, de Auberto) pero no por Concilios Santos y Catolicos; como de San Valero

Consta, y sus Sucessores Nombrados en Concilios. DE la Sucesion de Prelados se Verifica la Sucesion de Catedra por Dignidad, y no la Catedralidad de Templo.

79 La Quarta, Y sabiendo que tuvieron Silla *Fixa*, y *Residencia*. Si lo de SEDE-FIXA ES, como se ha dicho la *Principal en Core*, y *Congregaciones de los Fieles*, como la tenian, y oy la tienen en todas las Iglesias; Se Concede. Mas esta no es la q̄ haze a la Iglesia Catedral. Que lo serian todas las de la Ciudad, y la Diocesi.

80 La Quinta, *La Residencia*, Esta ha sido siempre, hasta oy al Arbitrio de los Prelados, la que Escogian por necesidad, ò conveniencia; y a esta Corresponde el Palacio Episcopal donde lo ay, y con Propiedad es llamado *Domicilio*.

81 La Sexta, *Sepultura*, Esta es a Voluntad del que la Elige, y no eligiendola, y à tiene dicho oy el Derecho, donde deven los Fieles Sepultarse. En Derecho Nuevo el Obispo en la Catedral, &c. Y esto es Sede por *Sepulcro*, no Sede por Templo *CATEDRAL*.

82 Prosigue acabadas las Razones, la Respuesta, y dize: *Viene* (como si dixera confessados estos supuestos) a quedar *Desvaneci-*

cida la Consequencia. Respondo. Mas Explicados, y Defendidos, como los tengo; Queda mas firmada la Ilacion, ò Consequencia.

Prosigue la Increpacion. *Queriendo meter a todos los Españoles los Dedos en los Ojos.* Respondo. No cierto; sino con todo rendimiento poner ante los Ojos de todos los Españoles Estudiosos, Vn como Índice de lo que en la Historia Ecclesiastica he hallado por el Origē de los Tēplos SEDES-CATEDRALES, de Tantos Autores, y de Clausulas tan Esparcidas. Y se puede Ver, Leer, y Entender lo que con dificultad Vieran en los Originales, sino tenian noticia de ellas. Empleo que no solo puede ser Agradable a las Sātas Iglesias de toda España, Sino a todas las de la Christiandad, por ser Comun el Interesse, y no saber, que hasta oy ningun Escritor lo aya començado; y que les serà Apacible, no Ofensa. Que no en todas Ciudades ay Iglesias Antiguas Primitivas, Que puedan Competir a los Templos Catedrales. Y para las que ay que las tienen, seràn Instrucion para Desvanecer su Pretension, si Solo la Fundan por Origen en la Antigüedad, ò Primera Edificacion.

Buelve a dar la Septima Razon. Siendo 84

Obispado (el de Zaragoza) con Terminos Distintos. Pues esto como se puede negar? Y que los bolvieron a recuperar las Iglesias Catedrales Antiguas en el Concilio que Natal Arçobispo de Toledo, como refiere Lucio Dextro año 330. *Sub Natali Toletano Pontifice & Præside, Iussu Constantini Conciliū Toleti contrahitur. Episcoporum Antiquæ Sedes, quæ suos fines amiserant, receperunt.* El que responde, lo traduce. Que bolvieron, dize, a Recuperar las Iglesias Catedrales Antiguas, los Terminos de sus Diocesis que con las Persecuciones avian perdido, y estaban confusos. Por Iglesias Catedrales. Entiendanse los Templos Catedrales Sedes-Fixas de los Obispos en cada Ciudad Episcopal que defiende y à estavan Designados de año 312. al Exemplar del Lateranense, y de Orden de Constantino Emperador en todo su Imperio; O entiédanse los Obispados, esto es la Dignidad Episcopal; No haze prueba para probar Catedralidad de Templo de años antes para ninguna Iglesia Particular de la Ciudad Titular del Obispado, por no estar en Estilo averlo Designado hasta de año 312. en Roma el Lateranense, y a su Exemplar en toda la Christiandad.

acordarse de lo que Dextro dixo al año 100. que contando las Acciones de San Eugenio Arçobispo de Toledo, dize, Que las Metropoles, que a via Santiago levantado en España, las Dispuse mejor. *Metropoles à Iacobo captas melius disponit.* Y no añade Prueba para Catedralidad de alguna Iglesia PARTICULAR de la Ciudad Titular; porque no estava en Estilo de la Romana Iglesia. Y solo mira el lugar de Dextro, a la Division de Provincias, y que Obispados serian Sufraganeos de Este, ò Aquel Metropolitano; como el antecedente texto, mira à la Demarcacion de Limites, ò Terminos de cada vn Obispado.

Y mas dize: *Pues con que fundamento quiere* 86
Imprimir en los Lectores una Proposicion semejante, y quitar a las Iglesias de España la Honra que Dios les diò por medio de los Apostoles?
 Respondo. Con el Hecho de la Ciudad de Roma, donde San Pedro Sumo Pontifice, y Cabeça de la Iglesia, no lo hizo con la Primera Iglesia que Dedicò, y oy Persevera Titulo Cardenalicio, sin aver sido Fixa Sede de San Pedro, ni de algun Sucessor suyo en la Catedral Romana, hasta que la tuvo San Melchades, y su Sucessor San Silvestro, que la Dedicò En el Templo Lateranense. Y no tu-

vo menos Autoridad San Pedro en Roma, que qualquier otro Sãto Apostol en su Provincia; antes Mayor, y Propia de la Cabeça, que lo era de la Iglesia San Pedro: por ser los Privilegios de Templos Sedes-Catedrales Concesiones que Dependèn de la Voluntad de los Sumos Põtifices Romanos. Y pues no lo Estilò S. Pedro con la Iglesia de Santa Pudenciana, que oy Persevera en Roma; No es visto que en otra Parte, ò Provincia le platicò por los Santos Apostoles. O Traer Prueba que lo diga Concluyentemente.

87 Concluye las Razones con dezir: *El Exẽplar que pone de la Iglesia Lateranense, està muy lexos de acomodarse a las de España: Porque en Roma como estavan alli los Emperadores, y era la Corte, y el Teatro Universal de la Idolatria, NO AVIA IGLESIA CATEDRAL DETERMINADA, Y FIXA; ASSI LO DIZE LA IGLESIA, Y LO REZA, y q̃ erã las Persecuciones q̃ alli estavan en su Centro, la causa de ella: Pero en España no influyò cõ tanto rigor, supuesto q̃ avia Iglesias, y Monasterios Fixos en Toledo, y en otras muchas Ciudades, y si las derribavan las bolvian luego a levantar, Comprando la Paz a dinero, como escriven Teruliano, Dextro, Auberto, y otros.*

Admito la Confesion de que el Templo La 88
 teranense en Roma fue la Primera Iglesia Ca-
 tedral Determinada, y Fixa, como assi lo di-
 ze la Iglesia, y lo Reza; y a lo demas Respon-
 do. Que el Comprar la Paz, que dixo Au-
 berto, *Mercantur Pacem*, y Tertuliano con
 dolor pondera, y refiere Dextro no es Ex-
 presso, sino de Iglesias; Pero no de Catedra-
 les Templos, que no avia. Y mas lexos està
 de poder acomodarse para probar que en
 otras Ciudades hubo Templos Sedes-Ca-
 tedrales, no aviendolo en la Cabeça, Madre,
 y Maestra la Santa Iglesia Romana, de quien
 se Comunican los influxos, y a cuyo Exem-
 plar pruebo se Designaron del año 312. los
 Templos Catedrales de todo el Orbe, Edi-
 ficados, y Dotados, como el de Roma, por
 la Orden, y Munificencia del Magno Em-
 perador Constantino, con la Paz que con su
 Conversion a la Fè de Christo, diò a toda su
 Iglesia.

Continuando el Autor mi Reprehension, 89
 dize al fol. 9. Como si le huvieran Oïdo como
 Oraculo, y creydo; prosigue con esta Sentencia.
 Y de Vna Vez queden Castigadas las Notas
 todas en que el Padre Argaiç và assentando
 Cabildos, y Catedralidades en Materiales Cor-

porales Iglesias, que no Estilò la Iglesia Romana, hasta despues de su Ensalçamiento, cõ la Paz Universal, y Munificencia del Emperador Constantino. Como se verá en mi Impresso, al fol. 237. nu. 476. hasta el 490. A que me Responde el Autor Yo confesso, que no he visto Proposicion, y Resolucion semejante, porque arguye, ò poquissima Leccion de Autores, ò sobrada Passion, &c. Y reparò en las Vozes con que lo dixè al fol. 10. En el Reprobar tambien lo que digo con aquellas poco usadas Palabras. Que assièra el Padre Argaiç Cathedralidades en Materiales Iglesias, y Corporales, y lo mismo Cabildos, diziendo, que no lo Estilò la Iglesia Romana, hasta el Tiempo de Constantino, &c. Y prosigue. Porque constando de San Athanasio Primer Obispo de Zaragoza, &c. y de otros Santissimos, y Antiquissimos Autores, que Santiago dexava en cõpañia de los Obispos que Consagrava cierto numero de Fieles, y Ministros con Titulo de Arciprestes, como lo fue en el Pilar un San Theodoro, en Toledo un San Vidal, de Arcedianos, Exorcistas, Lectores, y Hostiarios, para mayor Credito de la Doctrina que predicavan, y Autoridad de la Dignidad, y que estos Cabildos no avian de ser phantasticos, ni quimericos, ni estar Colgados en el ayre; como podia dificultarlo, y

dezir que se castigassen aquellas *Notas*. Mas dignas de castigo me parecen sus palabras, por estar mas cercanas a las heregias de nuestros tiempos, que dicen no ay Iglesia Visible, &c.

CONTRA-RESPUESTA.

Si acaba de cōfessur (por la fuerza del Hecho, 90 y la Razon que lo Convence) que en Roma no ay Iglesia Cathedral, Determinada, y Fixa, assi lo dice la Iglesia, y lo Reza. Seria Herege el Padre Argai en dezir, q̄ en la Ciudad de Roma no faltava por esso Iglesia Visible, y en lo Vniuersal del Orbe? Pues porque tan arrojadamente ha de Pronunciar. Mas dignas de Castigo me parecen sus Palabras, por estar mas Cercanas a las Heregias de nuestros Tiempos, que dicen no ay Iglesia Visible?

Y porque no se lo parezcan en adelante, 91 le Advierto de Nuevo, Por la PROPIEDAD DE LAS VOZES MATERIALES CORPORALES IGLESIAS; Que con ellas devì Expressar, y no Confundir las Iglesias de quien yo hablava; Con la que es y se llama IGLESIA Congregacion de Fieles, con rigorosa Propiedad. Pero las Casas de Oracion, y Templos donde se Congre-
H gan

gan los Fieles para Orar, oír la Divina Palabra, y recibir los Santos Sacramentos, se llaman Iglesias Materiales Corporales. *Inde Aedes Sacra, pro Ecclesia, in quam Fideles Conveniunt ad Orandum, audiendum Dei Verbum, & percipienda Divina Mystera Vsurpatur; & Inde Corporalis Ecclesia dicitur. Ioan. Steph. Durantus de Rit. Eccles.* que lo citè con otros muchos en mi Impreso al fol. 268. nu. 541.

92 Por la Voz MATERIALES; Haze la Distincion de la Espiritual que se Forma y Compone de los Fieles, Visible Iglesia Militante; como la Triumfante de los Bienaventurados. Y el Hymno Sagrado. *Urbs Ierusalem Beata dicta pacis Visio, qua constructur in Caelis Viuis ex Lapidibus*, refiere a las Materiales, que son los Templos Casas de Oracion, donde los Fieles se Congregan a cosas del Culto, y Religion Christiana, al mismo fol. nu. 535. *Ecclesiae nomen, locum quo Ecclesia Congregatur significat, ut plerumque Continens pro Contento.* Con que quedan aprobadas las Vozes, Corporales, y Materiales Iglesias.

93 Por la Voz CABILDOS. Como significa el Clero, y Comunidad de Prebendados, que hazen vn Cuerpo Mistico con el Obis.

Obispo, siendo de año 312. la Designacion del Primero TEMPLO Cathedral, Fixa Sede del Pontifice Romano en la Ciudad de Roma el Sagrado Templo Lateranense; y a su Exemplar en lo demas del Orbe; de antes deste Tiempo no se hallàra facilmente la Voz *Capitulum Cathedrale, vel Ecclesia Cathedralis*, ni *Capitulū Sede Vacante*, en Constitucion, ò Rescripto Apostolico, ò Escritura Autentica de antes de año 312. Y siendo la ocasion (al parecer) para el Nombrarlo en las Elecciones de Sumos Pontifices en Roma; y de Obispos en las otras Ciudades Episcopales, en las de sus Obispos, y Prelados; de la Primera Eleccion de Pontifice Romano, San Lino Sucessor Inmediato de San Pedro hasta la de S. Silvestro de año 314. en todas las Elecciones, si Nombra (como en algunas lo haze) Memoria de los Electores Ecclesiasticos, es con las Vozes *Clericorum, & Populi, vel consentiente Clero, ò Totus Clerus*. Sin que la Voz *CAPITVLVM, CÆTVS, SENATVS*, ò otro Equipolente, ò Synonimo Vsado despues para significar Cabildo de Sede, ò Iglesia Cathedral, se halle en quantas Elecciones de Pontifices Escriuen Baronio, Ciaconio, Platina, ni otros

que cō todo Cuydado he mirado, y Confe-
rido. Y hallarà Verificado el que gustare
Comprobarlo.

94

Continuando el Autor su Respuesta, di-
ze. Digame, a via Cabildo en &c. Quando dize
Auberto al año 75. que San Theodoro Segun-
do Obispo de Zaragoza, padeciò con Vn Diacono,
y Dos Lectores? Lo mismo Escriue Marco Ma-
ximo en el Epigrama al dicho San Theodoro. Pa-
deciò San Lambertino Obispo, &c. y Auberto
dize, que fue en Compañia de sus Clerigos. El
año 119. Padeciò en Coca San Pedro con Dos de
sus Clerigos. El año 210. En Girona padeciò Pe-
dro Obispo Suyo, con todos sus Clerigos. El de
211. En Tortosa murierõ muchos Obispos, y Pres-
byteros Crucificados, a viêdo Cõcurrido a un Cõ-
cilio. El año de 300. En Tuyr cerca de Rossellon,
fue Crucificado con sus Clerigos S. Revocato. De
todos estos habla Auberto en el Chronicon. Pues
como quiere derribar estos Testimonios, &c. Y si
Replica, que serian Clerigos Girovagos, los que
morian con estos Obispos, y que no eran Sacerdo-
tes que formassen Cabildos con la Iglesia Cate-
dral Fixa y Estable, se Despeña, &c. Oponien-
dose a la Decretal de San Urban, que dize que
durava la Vida comun de los Clerigos con sus
Obispos hasta su Tiempo. Fue Papa desde el año
226. hasta el de 233. Con-

Contrarespondo. A lo Primero, por los 95
 Obispos de que haze Auberto Memoria,
Que padecieron junto con Sacerdotes, &c. Que
 por mas que se los Arrime, llamandolos *Sus*
Clerigos; No formarán con sus Obispos Un
 Cuerpo en Orden Mistico, como es constãte
 que oy lo forman los Cabildos de las Santas
 Iglesias Catedrales. Ni probarà mas, de que
 eran sus Feligreses Clerigos de su Ciudad
 Titular, ò su Diecesi. Y como lo son suyos
 con Propiedad todos los Fieles de su Obis-
 pado, que Christo Señor Nuestro llamò su-
 yos, quando al Apostol San Pedro, y en èl
 como Cabeça de la Iglesia a todos los Obis-
 pos se las Encomendò para su Espiritual Go-
 vierno, quando como a Vicario suyo le en-
 tregò la Dignidad Pontifical, y dixo: *Pasce*
Oves meas Ioan. cap. 21. vers. 18.

Y así como en la Ciudad de Roma, conf 96
 ta de los veynte y cinco Presbyteros a quiẽ
 Dividiò San Lino Papa Sucessor Inmedia-
 to de San Pedro, como a Parrocos la Ciu-
 dad de Roma; que en determinadas Parro-
 quias, con limites distintos, las demarcò San
 Evaristo Papa. Y despues San Iginio Papa
 en dichas Iglesias de Roma, dividiò en dos
 Ordenes el Clero Presbiteral, dando a los
 Par-

Parrocos el Titulo de Presbiteros Superiores, y a los no Curados Residentes en las mismas Iglesias, solo el Titulo de Presbiteros Menores, como lo refiere Alfonso Ciaconio, al año de Christo 150. *In Vita Sancti Hyginij Papa. Sanctus Evaristus Titulos in Vrbe Presbyteris diuisit (quos Presbyteros Viginti-quinque ex præcepto Sancti Petri, Sanctus Linus Coadiutor ipsius in Vrbe possuerat) ut Vnusquisque suæ paretiae Terminis, cæterisque Limitibus distingueretur. Deinde Hyginus (Tradente Damasso) Clerum composuit, & Gradus distinxit. Hic creditur Gradus ita distinxisse, ut alij Superiores alij Inferiores Presbyteri, & Diaconi haberentur, alij Præessent, subessent alij, &c.* Que cito en mi Impresso al fol. 239. nu. 481. Y no se podrá negar que todo el Clero Romano fuesse SVYO del Romano Pontifice, sin que ni los Superiores Presbiteros formassen con el Pontifice Romano Vn Cuerpo Mistico, ni se llamasse Cabildo Cathedral.

97 Y para Mayor comprobacion repito el Origen de Cabildo Cathedral de la Ciudad de Roma, Sacro Colegio de los Eminentísimos Señores Cardenales de la Santa Romana Iglesia, con la Autoridad del Docto Obispo Don Martin Bonacina, citado en mi

Impresso al fol. 241. y num. 483. Si verò lo-
 quamur de Collegio Cardinalium, seu de Aug-
 mento, & Dignitate Cardinalium Sãctæ Roma-
 na Ecclesiæ; probabilissimum censeo id à Syl-
 vestro, Papa factum fuisse. Tum quia Persecu-
 torum rabies Constantino Regnante cesare ce-
 pit, & Papa Collegium Cardinalium, qui Sibi
 à consilijs starent, & rebus magni momenti def-
 finiendis ex Officio præessent, Sibi adsciscere, &
 deligere potuit, &c. Ex quo patet, probandam
 non videri opinionem illorum apud Albanum
 quest. 5. qui arbitrantur, Papam semper habuis-
 se Cardinalium Cætũ. Quamvis enim Papa, mo-
 do opera Vnius, modo alterius vteretur, non ta-
 men hinc sequitur Cardinalium Cætum ipsi ad-
 fuisse, seu certo adstantium Cætũ, & Collegio
 indignuisse. Quod Colegium nõ solum ipse instituit,
 Verum etiam pluribus auxit, & amplificavit,
 &c. Y de este Sacro Colegio de Eminentif-
 simos Señores Cardenales, dixo el Cardenal
 Belarmino to. 1. contro. 5. cap. 9. in fine. Nam
 quod sunt Canonici in alijs Urbibus, id sunt Pres-
 byteri, & Diaconi Cardinales in Vrbe, &c. co-
 mo lo cito en mi Impresso al fol. 11. nu. 19.
 Y con estos supuestos se convence, que no
 a viendo Cabildo Cathedral en la Ciudad de
 Roma hasta el año 324. Designado por San
 Sil-

Silvestro Papa, no deve concederse De antes en ninguna Ciudad Episcopal del Vniverfo. Sin tener q̄ explicar otra Respuesta a la Pregunta que me haze. Digame, a via Cabildo en el Pilar, quando dize Auberto al año 75. Que S. Theodoro Segundo Obispo de Zaragoza, padeciò con Vn Diacono, y Dos Lectores?

98 Añade en su Respuesta: Porque constando de San Athanasio Primero Obispo de Zaragoza en el Pilar, de Dextro, de Marco Maximo, y de otros Santissimos, y Antiquissimos Autores, Que Santiago dexava en Compania de los Obispos que Consagrava, cierto Numero de Fieles, y Ministros con Titulo de Arciprestes, como lo fue en el Pilar Vn Theodoro, y en Toledo Vn San Vidal; de Arcidianos, Exorcistas, Lectores, y Ostiarios, para mayor credito de la Doctrina que Predicavan; y Autoridad de la Dignidad; y que estos Cabildos no han de ser Fantasticos, ni Quimericos, ni estar Colgados en el ayre. Como podia dificultarlo, y dezir que se Castigasen de vna vez todas las Notas, en que vò asfentando el Padre Argaiç Cabildos, y Catedralidades en Materiales Corporales Iglesias, &c.

99 Y aunque està dada la Respuesta con lo que dixè alli en la misma Nota. Que no lo Estilò la Iglesia Romana, hasta despues de su Ensal-

salçamiento, cõ la Paz Vniuersal, y Munificencia del Emperador Constantino. Como se verá en mi Impreffo al fol. 351. num. 688. Para mayor comprobacion de mi Contrarespuesta advierto. Que la Historia tan defendida de la Iglesia del Pilar, Solo dize: *In cuius Ecclesia seruitium Vnum de Prædictis in Presbyterum, quasi magis Idoneum Beatus Iacobus Ordinavit.* Esto es; Vno de aquellos Ocho, que la misma Historia refiere, que en Zaragoza Convirtió a la Fè el Santo Apostol. *Ibi igitur Beatus Iacobus multis diebus prædicans Viros Octo Conuertit.*

El Decreto que Dos Sacerdotes, y Tres 100
Diaconos, Siempre Asociassen a los Obispos, para mayor Credito de la Doctrina que Predicavan, y Autoridad de la Dignidad Episcopal; No començò con los Apostoles, ni tan en lo Primitivo de la Iglesia Santa. Y el año de 257. lo Estableciò el Sumo Pontifice San Lucio, como lo trae el Card. Baronio. *A Lucio Illud Statutum habetur, in libro de Romanis Pontificibus, ut Duo Presbyteri, & Tres Diaconi, in Omni loco Episcopum assistarentur, nec desserent, propter Testimonium, ut ait, Ecclesie. Calumnia enim in Corneliũ Papam à Noratiano conficta, huius Santiendi Decreti causam dedisse putantur.* I El

101

El Titulo *Arcediano*. Sino es en la Designacion de las *Diaconias* 14. que San Fabiano Papa hizo en los Siete Diaconos, que a Imitacion de los Escogidos por los Apostoles asistian al Pontifice en la Iglesia Romana, de los quales el mas Antiquo Diacono se llama *Archidiacono*; no se oye en la *Historia Ecclesiastica*. Pedro Galesino *In Sancto Fabiano Papa ad annum 245. Diaconias Quatuordecim, Urbis Regionibus Quatuordecim Praesidentes* (dize fol. 40. XIII. Kal. Februarij.) Itaque singuli Diaconi, Duabus Regionibus praerant. Quorum Primus dicebatur *Archidiaconus*, & ceteri Diaconi *Cardinales Regionarii*, quorum subscriptiones in literis Gelasij Pontificis apparent, y yo las traygo, y cito al fol. 225. y nu. 453.

102

El Titulo *Arcipreste*, y en Latin *Archipresbyter* no se hallarà en toda la *Historia Ecclesiastica* del Tiempo Primitivo. Y si alguna Vez se deviera conceder fuera al Presbitero Superior a los demas Presbiteros de alguna Iglesia; y estos como consta en la Autoridad citada de San Higinio Papa de año 150. de Christo; no *Archipresbyteri* en Latin, sino *Superiores Presbyteri*, y los demas, *Inferiores Presbyteri*, & *Diaconi haberentur*.

103

Si bien con el Titulo de *Archipresbyter*, se

se Estilò en la Iglesia despues llamar a los Parrocos , ò Curas de Almas. Y oy el Sagrado Concilio Tridentino los llama assi, *sess. 5. cap. 2. de Reformatione, Cap. quia verò. Archipresbyteri quoque, Plebani, & Quicumque Parochiales, vel aliàs Curam Animarum habentes, &c.*

Concluye su Respuesta. Y si replica que 104
 serian Clerigos Girorvagos los que morian con estos Obispos, y que no eran Sacerdotes que formasen Cabildos con la Iglesia Catedral Fixa y Estable, se despeña, &c. Oponiendose a la Decretal de San Urbano, que dize que durava la Vida comun de los Clerigos, hasta su Tiempo. Fue Papa desde el año 226. hasta el de 233. Oponese tambien a la Verdad constante de que San Vicente el de Aggen, y San Vicente el de Huesca, fueron Arceedianos del Pilar, siendo Obispo San Valerio el Primero, quando no avia memoria de Edificarse la Iglesia de San Salvador de Zaragoza.

A lo de San Urbano Papa, que lo fue de 105
 año 226. al de 233. No me Opongo, Ni a su Decretal q̄ cita; Antes añado, y Respondo. Que no solo a esse Tièpo de S. Urbano, y año 233. Durava la Vida Comun de los Clerigos con sus Obispos; sino que durò hasta el año 324. quando en el Concilio Romano Celebrado

por San Silvestro Papa (que hallará citado, y las Claufulas al caso referidas, primero al fol. 39. num. 93. de mi Impresso; y segunda vez muy por extenso al fol. 228. y numeros 458. hasta el 464. Inclusive) Porque en dicho Concilio Romano se Decretò entre otros Canones el siguiente. *Illud de Bonis Ecclesiasticis, quibus iam Ecclesia Incipiebat affluere, ut Pars una Pontifici cederet, alia vero Clericis tertia Ecclesiarum Fabricis, Quarta esset in Pauperes eroganda.* Y la Decretal de San Urbano Papa la he visto en el Primero Tomo de Cõcilios, y no creo dirà mas para el Intento, que lo que el Rezo Romano dize en su dia a 25. de Mayo. *Hic de Bonis ECCLESIAE attributis, Scripsit his verbis. Ipsæ Res Fidelium, quæ Domino Offeruntur; non debent in alijs Vsi-bus, quam Ecclesiasticis, & Christianorum Fratrum, vel Indigentium Converti; quia Vota sunt Fidelium, & prætia peccatorum, ac Patrimonia Pauperũ.* Y Alphonso Ciaconio In *Vitis Pontificum in Urbano*, dize: *Urbani Institutum fuit, ut Ecclesia Prædia ac fundos à Fidelibus oblatos reciperet; partireturque Proventus Clericis Omnibus Viritim; nilque cuiusquam Privatam esset, sed in Commune bonum: quod hodie tandem obsolever.*

Este modo de Vida, començo en la Iglesia de Dios Primitiva, y en Tiempo de los Santos Apostoles S. Pedro, y los demas, como consta de los Actos Apostolicos, y Suceso de Anania, y Saphira. *Act. Cap. 3. v. 32. & Cap. 4. v. 44.* y cõ el Card. Baron. al año 34. de Christo. *Fideles, Omnia in Commune conferunt, in quibus Nominatim censetur Barnabas Levites Cyprius, in qua Prima illius Ecclesie Christianorum Voluntaria renuntiatione, & paupertate, iacta semina, & prescripta forma Religiosa, & Canobitica vite ex S. Augustino ser. 30. de diversis, & S. Basilio de Regulis Monachorum.*

Pues si este modo de Vivir los Sacerdotes en Roma sin Propio alguno, sino lo que el Pontifice Romano a su Arbitrio a cada qual distribuia; durava el año 233. en Tiempo de S. Urbano; sin tener el Romano Pontifice Templo Cathedral; como saca Argumento para que en todas las otras Ciudades Episcopales del Orbe, de ai se colija que lo avia? Y me pregunte: *Digame a via Cabildo en la Cathedral del Pilar, quando dize Auberto al año 75. que San Theodoro Segundo Obispo de Zaragoza padeciò con Vn Diacono, y Dos Lectores, &c.* Y la otra en que me dize, *Oponiendose a la Decretal de San Urbano, que*

106
di-

70
dize que durava la Vida Comun de los Clerigos con sus Obispos hasta su Tiempo. Por todas las Iglesias del Mundo respondo; tengo probado no avia Cabildos, como no lo avia en Roma hasta que lo fue el Sagrado Templo Lateranense. Por la del Pilar faquefe la Ilacion como me Adivinò la otra, quando dixo: *Pone otra Advertencia para que asentando que San Salvador Lateranense començò a ser desde el dicho año 314. Sede-Fixa del Romano Pontifice con Prelacion a las demas Iglesias de Roma Edificadas, y Dedicadas por el Apostol San Pedro: Puede hazer esta Ilacion: Luego tambien començò la de San Salvador de Zaragoza a llevar la Prelacion a la del Pilar, y ser ella Sede-Fixa de los Obispos; y no solo respeto del Pilar, sino de todas las de Zaragoza. Consequencia muy bien sacada, y qual era la que deseava yo; y para la qual ponia los fundamentos. Vea agora si es q̄ sale, y escuseme el que yo se lo diga por la del Pilar de Zaragoza, aunque diga Auberto de año 75. de Christo que con Dos Lectores, y Vn Diacono padeciò San Theodoro.*

107 Y por^{to} que dize de Arcipreste dexado por Santiago el año 39. de Christo, Vn Theodoro; Sera bien que otra Vez Pondere la Clau-
fu-

sula de la Historia de la Aparicion de la Virgen Santissima al Apostol Santiago, y Mandato Suo, y Edificacion de su Santa Capilla, ò Iglesia, y el Ministro que destinò para su servicio, y Eclesiastico Ministerio. *Ibi igitur* (en Zaragoza) *Beatus Iacobus multis diebus predicans, Viros Octo Convertit ad Christum, &c.* Y hablando de la Capilla yà Edificada, y su Ministro dize: *In cuius Ecclesie seruitium, Vnum de predictis in Presbyterum, quasi magis idoneum, Beatus Iacobus Ordinavit, &c.* Con que consta quan poco estava en platifica la Voz Latina que oy en nuestro Castellano suene por Dignidad de Iglesia, ò Templo Catedral, con Nombre de *Arcipreste*.

Y por lo que Redobla en San Athanasio 108
 Primer Obispo de Zaragoza en la Catedral del Pilar. Deve ponderarse la Clausula de la Decision Magistral *Cesaraugustana Cathedralitatis. Veneris 1. Marci 1630.* En que dà solution la Sacra Rota a la Objecion que hizo la Santa Iglesia Metropolitana; De que no hazia Mencion la dicha Historia del Pilar q̄ el Apostol Santiago dexasse en la Ciudad de Zaragoza a San Athanasio por su Obispo; sino solo de Vn Presbitero para el servicio de la Iglesia del Pilar. Y dize en el Parrafo

Quan-

Quantum verò attinet ad secundum, &c. Quia Historia prefata (dize la Sacra Rota) id expressit in Specie, quod ad ipsam Ecclesiam Beate Mariæ pertinebat; mentionem solummodo faciens de Presbytero, qui Particulari Ecclesiæ servitio destinabatur. Ideoque non hinc rectè assequimur exclusisse Designationem alterius, scilicet Episcopi, qui ad totam Diocesim, non ad Ecclesiam vero Particularem, spectabat. Que citè en mi Impresso al fol. 287. num. 575. Y se Vè que admitiendo la Designacion de San Athanasio en Obispo de Zaragoza; excluye el llamarlo Obispo con mas especialidad de la Iglesia del Pilar, que de las demas de Zaragoza que huviera, ò despues se Dedicarã. Sin que el apoyo de Dextro, Marco Maximo, ò Auberto, pueda hazer prueba para inducir Catedralidad, ni Cabildo Catedral, de año 37. ò 39. de Christo Señor Nuestro en la Iglesia del Pilar. Y desto se sigue, que ambos a Dos Santos Vicentes fueron Arcedianos de Zaragoza, assi como San Valero fue Obispo de dicha Ciudad.

ADVERTENCIA XI.

109 Al num. 689. al Texto de Auberto de año

337. *Constantinus Imperator, &c. Edificavit plusquam Tercentas Ecclesias, & Reparavit Antiquas.* El Padre Argair dixo en su Nota al fol. 261. *Es de Dextro, &c.* Y lo que añade nuestro Chronista es la *Fabrica* de tanto *Numero* de Iglesias, y la *Restauracion* de las *Antiguas*, que *amenazavan Ruyna*. Y yo Adverti. *Las Antiguas Iglesias no amenazavan Ruyna, sino que en la Persecucion antecedente de Diocleciano, y Maximiano, la avian ya padecido.* A que me Responde el Autor. *Digame, en que hallò disonancia en dezir yo, que amenazavan Ruyna, &c.* Como ha olvidado la *Propia significacion Castellana* del verbo *Reparavit*? Y si avia la *Persecucion Diocleciana* echado algunas, ò muchas por el suelo (como es cierto) porque no mira lo que añadì, diciendo, y la *Restauracion*, donde hable cõ *atencion a las Demolidas*: porque el verbo *Restaurò*, significa *levantar un Edificio que avian derribado*. De suerte que por las que avia *Maltratadas*, y *Reparò* dixè, que *amenazavan Ruyna*, porque dixo *Avberto Reparavit*. Y por las *derribadas* dixè: que las *Restaurò*.

CONTRA-RESPUESTA.

Como yo dexava referido al fol 31. nu. 70. 110

de mi Impresso. Per manus Osij Episcopi Cordubensis in Communes usus Ecclesie Catholice pecunias suppeditatas, pro earum Reparatione Ecclesiarum, Tempore Persequutionis destructarum, &c. De Alfonso Ciaconio al año 312. con Baronio Cardenal. nu. 69. que dixo: Osio Cordubensi Episcopo, Lateri Constantini adherente, & pro oportunitate diversarum Ecclesiarum interpellante. Y al fol. 32. num. 72. con Eusebio Cæsariense, lib. 9. Histor. cap. 10. *Et loca que paulò ante Impijs Tyranorum Machinis fuerant destructa, reddi viva Constructione Clariora, & Celsiora Consurgere, Templaque Excelsa pro Humilibus Conuenticulis eleuari.* Y Nicephoro Calixto, citado al fol. 33. num. 77. *Sancta vero Domus quae quidem Magnitudinem videbantur habere sufficientem corrigebantur, aliae vero Cremento altitudinis, & latitudinis augebantur.* Y al fol. 78. el mismo Nicephoro Calixto lib. 7. cap. 40. *Itaque Magnifica Templamplitudine, & Sublimitate Ingenti, & longè, quam antea Venustate, & splendore Maiori Constructa.* Quien no se engañara, y hiziera la Advertencia? Y aun mucho mejor oy, despues de la Respuesta del Autor, que en fuerça de la Rigorosa significacion Castellana del Verbo *Reparavit*, que significa Ref

cauracion, concluye, De suerte que por las que
avia Maltratadas, y Reparò, dixè que amena-
çavan Ruyna: porque Auberto dixo REPA-
RAVIT, y por las derribadas dixè que las
Restaurò.

Luego sientè que ninguna de las Edifica- III
 das. *Plusquam Tercentas Ecclesias Edificavit.*
 fueron Iglesias Reparadas, sino Edificadas
 de nuevo. Y que las Reparadas Antiguas,
 eran de quien dixò que amenaçavan Ruyna
 tan solamente; Mas de las Treçientas, y mas
 Edificadas, se verifica que fueron Reedifica-
 das con los Autores citados: Luego dezir
 que amenaçavan Ruyna las que yà estavan
 Destruydas, fue digno de Nota, que no es-
 cusa su Respuesta.

En la Respuesta el Autor dixò por Coro- IIII
 lario, contra mi. *No es Menor desacierto el*
dezir, que estas Treçientas Iglesias fueron los
Templos de las Catedrales. Con que Autor Grie-
go, ò Latino, con que Archivo, ò Concilios nos
vende esta Proposicion, y pide Adversencia cõ-
tra el Padre Argaiç? La de S. Vicente de Avi-
la, que Edificò Santa Elena, fue Catedral en al-
gun Tiempo? La de Santa Eulalia de Barcelona?
La de Santa Leocadia de Toledo? La de San
Vicente de Valencia? Que todas se Edificaron por

el Tiempo de este Emperador; fueron Catedrales antes, ni despues? Vea lo que dizen San Braulio en las Adicciones à Marco Maximo, y quedan puestas, y hallarà su Colirio. Y lo bueno es, que nos llama, y combida al num. 64. de su libro, al de 420. y 448. y en todas trae Autoridades que lo deguellan; pues ningun Autor habla de aquellas Iglesias fuesen Catedrales; antes echa una Proposicion que merece se la borren por Temeraria, que es la siguiente al num. 64. El Origen de los Templos Catedrales de todo el Orbe, fue al mismo Tiempo, y al Exemplar que el Lateranense se constituyò para la Ciudad de Roma, y por Edicto del mismo Constantino. Y es lo Peor, que levanta un Testimonio al Cardenal Baronio, y a todos, pues hablando de Licinio, y Constantino, dize: *Aperta indulgentia legitimorum Principum absque ulla suspitione Ecclesiarum status, multo etiam Clarior, quam prius fuerat, Reparari Capit.*

113 Respondiendo lo Primero, a lo del Testimonio que me imputa que levantè al Eminentissimo Cardenal Baronio, le darè gracias por el que me levanta a mi, porque no se verifique que cometiesse yo tan culpable yerro. La Ocasion de su Error fue, que como al fol. 29. y num. 64. de mi Impresso, pa-

ra Mayor credito de lo q̄ dixo Eusebio Cæsariense Autor del Tiempo del Emperador Constantino, q̄ Escriviò su Vida, y libros de Historia, los citè con la Autoridad del Cardenal Baronio, que los refiere en sus Anales, alaño 312. de Christo al fol. 30. de mi Impresso, y dixè Continuando a dos Autoridades de Eusebio, la tercera, *Et libro 9. cap. 10. Defuncto Maximino de año 313. Et ut Baronius 314. qui erga Christianos nunc simulata venia, nunc inaudita crudelitate agebat, aperta indulgentia legitimorum Principum (Constantini Imperatoris, & Licinij Cæsaris) & absque ulla suspitione Ecclesiarum statim multo etiam Clarior quam prius fuerat reparari Capite, Verbumque Dei, & Doctrina Christi longè Gloriosius, & liberius propagabatur. Interea Festivitates à nobis frequentissimè gerebantur cum Lætitia, & exultatione per Vrbes, & loca singula Ecclesiarum Dedicationibus Calebratis.*

Luego si el Cardenal Baronio cita a Eusebio Cæsariense, en los lugares que refiero en dicho num. 64. y desta Autoridad Ultima. *Defuncto Maximino de anno 313.* lo que se sigue, *Et ut Baronius 314.* fuere assi, que en dicho año pone el Cardenal Baronio la muerte de Maximino Cesar; No siguiendo a

114

Eusebio que la pone año 313. Serà el Testimonio levantado contra mi, y ninguno el que dixo el Autor, que yo levantava a Baronio, y a todos.

[115]

Y a la Clausula que continuo en mi Increpaciõ. *Aqui es donde el Doctor Aguas avia de Advertir, el Clarior quam prius, y el Reparari Capit; y conociera, que el Origen de las Catedrales del Orbe, y de España, y de Zaragoza, viene desde el principio de la Fè, &c. Que cõtra todo el Texto quiere estirar para Origen de Catedralidad de Templos del principio de la Fè. Contra lo que tiene confessado, que en Roma no lo hubo hasta el Lateranense, y sin su Constitucion no aver Privilegio alguno; de los que tienen los Templos Catedrales, y sus Cabildos. Y el prius, y el Reparari Capit, se refieren con todo Rigor, y Propiedad, al Tiempo del Cesar Maximino. Qui erga Christianos nunc simulata venia, nunc inaudita crudelitate agebat; Aora dize Eusebio, y lo refiere Baronio: Defuncto Maximino de anno 313. (Pero segun Baronio 314.) Sperate indulgentia legitimorum Principum, & absque ulla suspitione; Ecclesiarum status multo etiam Clarior quam prius fuerat, Reparari Capit, &c.*

Y a lo segundo. Con que Autor Griego, ò Latino, con que Archivo, ò Concilios nos vende esta Proposición, &c. Y los citados a los numeros referidos, no le parecen Autores? El Concilio de año 324. Sab Silvestro Papa, Con la Distinció del Clero, *Primi, ò superioris gradus.* Y Clero *Inferioris Ordinis*, citado por mi a fol. 39. nu. 93. y nu. 94. y los demas no son prueba? Y entre todas no es prueba eminentemente la que refiero del Cardenal Baronio al fol. 34. num. 81. al año 324. de Christo. *Decrevit Constantinus, ut quod Roma ceperat, toto Orbe Romano Ecclesie Amplioribus spatijs Aedificarentur, &c.* Que aunque no dize Expressamente para Iglesias Catedrales, se deve Ver, lo que en Roma hizo con el Pontifice Romano, para ver lo que hizo en todo el Imperio. Refierolo yo muy por extenso al fol. 25. y num. 55. y siguientes hasta el 100. y en especial al nu. 60. la Clausula del Edicto de Constantino: *Sicut nostra est Terrena Potestas, ita eius (Sancti Petri) Sacrosanctam Ecclesiam Decrebimus Veneranter honorari, & Amplius, quam Imperium, & Terrenum Thronum, Sedem Sacratissimam Beati Petri Gloriosè Exaltari; Tribuentes ei Potestatem, & Gloria Dignitatem, atque Vigorem, & Honorificentiam, &c.*

Edificandole, y Dotandole como Sede Pontifical el Sagrado Templo Lateranense. Como lo cito al fol. 26. num. 58. *Huic Basilicae, ut Primaria Sedi Pontificiae liberalissimè largitus est, &c.* Y a este Exemplar todas las Catedrales Iglesias del Orbe Edificadas, ò Engrandecidas, y Dotadas por Orden del Emperador Constantino, como lo pruevo del fol. 29. y num. 64. hasta el fol. 37. y nu. 89. Si estos Autores no pruevan para todas las Iglesias del Orbe por Igual: *Vt quod Roma ceperat Toto Orbe Ecclesia Aedificarentur, &c.* no valga para la Iglesia Metropolitana de Zaragoza. Y quando en Roma no hubo Templo Catedral hasta el año 312. No diga el Autor *Y conociera, que el Origen de las Catedrales del Orbe, y de España, y Zaragoza, viene desde el Principio de la Fè.*

117

Por dezir mi Advertencia al num. 690. Y las Trecientas Edificadas son las Catedrales Templos en las Ciudades Episcopales. No caben los Interrogantes, que en su Respuesta me pone el Autor. *La de San Vicente de Avila, que Edificò Santa Elena, fue Catedral algun Tiempo? La de Santa Eulalia de Barcelona? La de Santa Leocadia en la Vega de Toledo? La de San Vicente de Valencia? Que todas se Edifica-*

ron por el Tiempo de este Emperador fueron Catedrales? Pues continuando dixere, y Pueblos muy señalados. La Edificacion de las Iglesias que me Nombra (exceptada la de San Vicente de Valencia) la refiero por de año 312. con el Padre Bivar sobre Dextro a fol. 377. que cita a San Braulio : *Templum Barchinonense, in Honorem Sanctæ Eulaliæ ; & Tolosanum Sanctæ Leocadiæ exstructum, Testis est Braulio in additionibus ad Dextrum, al fol. de mi Impresso 211. y num. 427. y de el Avila al num. 430. Abule Templum Erigitur Sacris Martyribus, Vincentio, Sabina, & Christete in loco ubi patiuntur, aliaque Tempa præter ea, & hac sumptibus Regina Sanctissimæ Helene Augustæ, ubique locorum Ædificantur. Que concuerda con Dextro al año 312. Hoc anno Maxima Tranquilitas Ecclesijs Effulsit, nam Tempa diruta, Ediētis Imperatorum, Curante præsertim Helena Matre (Constantini Imp.) & Osio Cordubensi Episcopo Hispano, per totum Orbem Terrarum, præsertim in Hispaniam primum Omnium restituuntur, &c. que citè en mi Impresso al fol. 123. num. 271. y lo traygo para que se entienda hablan las dos Clausulas de vna misma Edificaciõ de Iglesias, y el aliaque Tēpla præter ea, de Bivar, son las Mas*

de Trecientas que Auberto menciona, que mandò Edificar el Emperador Constantino en España.

118 Y si el Numero de Iglesias Catedrales de España, fueron solo Sesenta y Vna, las Cinco Metropolitanas, y Cinquenta y Seys Sufraganeas; que quedaron Fixas Sedes, despues al año 330. *In Concilio Toletano sub Natali, &c.* como lo cito, y pongo los Nombres de las Ciudades en mi Impresso al fol. 194. num. 391. Assignandole a la Santa Iglesia de Toledo Primera Metropoli, de las Cinco Provincias en que de entonces quedò dividida España, Diez y nueve Obispados Sufraganeos: a Tarragona Segunda Metropoli Diez: a Brachara Diez: a Merida Ocho: y a Sevilla Nueve: Que todas Metropolis, y Obispados suman Sesenta y Vna Iglesias: Numero queda en Ducientas y quarenta mas restantes Edificadas por Constantino Emperador, y Santa Elena su Madre, para que entren a ser Edificadas por este Tiempo las que me Propone, y otras muchas con la de San Vicente en Valencia, sin que entonces, ni despues sean *Catedrales Iglesias*. Y a los Interrogantes estava Respondido, pues dixè en la Advertencia, *Y las Trecientas Edificadas, son los*

los Catedrales Templos en las Ciudades Episcopales, y Pueblos muy señalados, &c.

Y a toda satisfacion, està con toda Advertencia Comprobado en mi Impresso al §. VI. al fol. 18. num. 38. hasta el 54. como en Roma huvo desde el Origen de la Fè, muchas Iglesias, Edificadas, y Dedicadas por el Apòstol San Pedro, y Sucessores Romanos Pontifices, hasta San Marcelo Papa, y año 309. sin que ni la Primera Santa Pudenciana, ni otra alguna fuesse Templo, Sede Cathedral Fixa Sede de la Dignidad Pontifical, sino el Sagrado Lateranense, comenzado a Edificar por Constantino Emperador de año 312. en el Pontificado de San Melchiades Papa, y Dedicado, y Consagrado por San Silvestro Papa el de 324. 119

Y para confirmacion, està Comprobado en mi Impresso al §. XI. al fol. 43. y nu. 101. como en Ierusalen y en Antiochia; al fol. 46. num. 113. y Constantinopla, al fol. 52. num. 124. se Edificaron, y Consagraron los Primeros Templos que fueron Catedrales Sedes, sin atender a Iglesias Primitivas que Perseveravan del Principio de la Fè, ò se Reedificaron en el Tiempo de el Emperador Constantino. 120

121 En la Ciudad de Pavia en Italia, hubo Iglesia en el Principio de la Fè de aquella Ciudad, Iglesia Edificada por S. Siro su Primer Obispo; lo hallarà al num. 128. En Leon de Francia la Iglesia Primitiva, al num. 133. En Tours, ò Turon de Francia, Iglesia la Primera con la Predicacion de la Fè, en el nu. 142. En Valencia de España, oy Permanece la Primitiva Iglesia Edificada por el mismo Apostol Santiago, con Invocacion del Santo Sepulcro; y que oy con Titulo de S. Bartolome es Parroquial en aquella Ciudad: en Avila Permanece oy la Iglesia Dedicada con Nombre del Salvador, por S. Segundo, Discipulo del Apostol Santiago, Primero Obispo de aquella Ciudad: y se verà Cõprobadõ en mi Impresso al fol. 153. Sin que aya Prueba, ni Memoria, ò Tradicion que fuesen Catedrales Sedes, desde el Principio de la Fè. Y las que lo son oy, son todas Iglesias Distintas de las Primitivas. Con que resulta Argumento muy relevante para convencer que la CATEDRALIDAD DE TEMPLO, no vâ Conexa, ni se comensura con la Edificacion de las Iglesias Primitivas, sino al Exemplar del Sagrado Templo Lateranense de Roma, y de año 312. Y con esto se

conoce; *Que no viene* (como dize el Autor)
el Origen de las Catedrales del Orbe, y de Espa-
ña, y Zaragoza, desde el Principio de la Fè.

Aqui tiene su lugar el dar satisfacion a la 122
 vltima Clausula del Autor, con que cerrò su
 Respuesta a la Advertencia dezima. Siendo
 Obispo de Zaragoza San Valerio el Primero,
 quando no avia Memoria de Edificarse la Igle-
 sia de San Salvador de Zaragoza, quando re-
 ferio de los Dos Santos Vicentes, sus Arce-
 dianos. Para ello es de Advertir : Que San
 Valero fue Obispo de Zaragoza hasta el año
 315. de Christo, en el qual murió, como lo
 atenta su Rezo, Aprobado por la Sede Apòs-
 tolica, Leccion. 6. *Feliciter migravit ad Do-*
minum, anno Domini Trecentesimo Decimo Quin-
to. La Paz Vniversal de la Iglesia començò
 el año 312. como lo prueva al §. V. de mi
 Impresso, a fol. 12. num. 21. y en el Ponti-
 ficado de San Melchiades Pontifice Roma-
 no, q̄ al año 314. con el cuydado que Regia
 la Iglesia Vniversal, Escribió a los Tres Prin-
 cipales Metropolitanos de las Tres Provin-
 cias en que estava entonces dividida España
 por los Romanos: *Vt Exemplo bono prout Su-*
premos Ministros Dei decet suas Ecclesias rege-
rent, que cito yo al fol. 41. num. 96. y del año

315. dize Ciaconio. *Melchiades tandem Ec-
clesia Dei rectè, & Sanctè Administrata, cum
Vidisset eam Amplissima Gloria Illustratam
Christiani Imperatoris Cura, & studio; Deo fe-
liciter Spiritum reddidit. 4. Idus Decembris, y
citò yo al num. 98. Y ansimesmo que el año
316. murió Diocleciano Emperador, de ra-
bia. Divino ut videtur Iudicio ad id Tempus
reservatus quò Christianam Religionem, quam
Omni mole extinguere Conatus erat, Florentissi-
mam videret, & tabesceret; hoc anno miserabi-
liter defungitur. Baronio Cardenal de los Au-
tores Eusebio, Zozimo, Cedreno, y Victor
Vticense, que cita a dicho año, y yo al
num. 99.*

123 De todos estos supuestos se saca, q̄ quan-
do San Valero fue Obispo de Zaragoza, y à
el Templo de San Salvador, sino se Engran-
decìò estando de antes Edificado, se Edifi-
cò con el favor de Constantino, para Cate-
dral, como, y quando los otros de las Ciu-
dades Episcopales de España, pues esta Pro-
vincia fue donde con mas presteza se logrò
la Felicidad de las Iglesias, como dixo Dex-
tro de año 312. *Vt Provinciaque primum vi-
derat radios lucis limpidissima Evangelica, Pri-
mum quoque Beneficijs Pacis, & fructibus gau-
de-*

deret, &c. y esto lo alcançò San Valero Obispo de Zaragoza: Pues vivió hasta el de 315. con que no cabe la final Clausula del Autor. Siendo Obispo Sã Valerio el Primero, quando no avia Memoria de Edificarse la Iglesia de San SALVADOR de Zaragoza.

Remitiome al fol. 11. en el fin de su Ref- 124
puesta, y dixome: *Responda a Tertuliano lo que dize, lib. 5. de Fuga cap. 12. y cap. 13. a Dextro, Eusebio, Orofio, y Adon Vienense; y no es otra Clausula que la q̄ repite el Padre Bivar, sobre Dextro al año 180. num. 3. Hoc Tempore Omnes Hispaniarum Ecclesie, sicut etiam alia totius Orbis Terrarum a Paganis Pacē Mercatae sunt.* El Padre Bivar en su Comento, cita a Tertuliano libro de Fuga in Persecutione cap. 12. y cap. 13. *Et ait, dize Bivar. Parum denique est si vnus aut alius ita (pretio) eruitur: massaliter tota Ecclesia tributum sibi irrogaberrunt.* La Nota de la Margen en Bivar. *Ecclesia pecunijs redimunt Persecutionem.* Y diziendo Dextro: *Omnes Hispania, & alia totius Orbis Ecclesie, &c.* y Tertuliano: *Tota Ecclesia, &c.* que quando huviera yà Iglesias Catedrales en las Ciudades Episcopales, no hablara de solas ellas, sino de las que no lo erã tambien. Y de Redimirse todas las Iglesias del
del

del Orbe, con Dinero, y Contribucion de Persecucion de Gentiles (como en España se vsò en su Cautiverio de Moros) y oy se executa en Provincias de Infieles, y Turcos, porque les permitan a los Catolicos algunas Iglesias; no alcanço q̄ se pueda sacar Argumento para en el año 180. y de antes de 312. probar; que huvo Iglesias Catedrales, Fixas Sedes de los Obispos; ni pueda verificar su Empeño que sigue: *Que el Origen de las Catedrales del Orbe, y de España, y de Zaragoza, viene desde el Principio de la Fè.*

ADVERTENCIA XII.

125 Al num. 700. de mi Impresso, por el Texto de Auberto, al año 416. y num. 3. *Dua Ecclesia Episcopales erant hoc eodem Tempore Casaraugusta Celtiberorum, scilicet, Ecclesia Sancta Maria de Columna, & Sancti Salvatoris.* Que Traduxo el Padre Argaiç. Por este tiempo avia en Zaragoza Dos Iglesias Catedrales, la de Santa Maria del Pilar, y la de San Salvador. Y en la Nota al fol. 309. dixo: En aver sido Catedral la Iglesia del Pilar, y la Primera; no ay poner Duda, ni se pone. Para la de S. Salvador, que oy es la Metropolitana, Concuerdan

con *Auberto*, el Rey Don *Alonso* el Batallador en un Privilegio que diò a la dicha Catedral de San Salvador, quando ganò a Zaragoza, diciendo, fue Templo Famoso, en el qual Presidieron muchos Obispos, antes de la Destruycion de España, y entrada de los Moros; alegalo Don *Iuan Briz*, en la Historia de San *Iuan* de la Peña lib. 2. cap. 24. pag. 357. col. 4. *Geronimo Zurita* en los Indices Latinos, anno 1118. fol. 52. Don *Martin Carrillo* en la Vida de San *Valero*, pag. 241. Hize tres Advertencias. La primera a la Traducion, suena mas fuerte que el Texto, que solo dixo, *Dua Ecclesia Episcopales*. La segunda a la Cláusula de la Nota, en aver sido Catedral la Iglesia del *Pilar*, y la Primera; no ay poner Duda, ni se pone, dixe: Por averse dudado ha sido el Pleyto, y se duda aun de lo legitimamente juzgado; y no es Prohibido el dudarlo, como Question, ò Duda Historica. La tercera Por el Privilegio del Rey Don *Alonso* el Batallador, que diò a la Catedral de San Salvador, quando ganò a Zaragoza, &c. Alegalo Don *Iuan Briz*, &c. *Geronimo Zurita* en los Indices Latinos anno 1118. fol. 52. &c. Puse Advertencia; *Geronimo Zurita* no refiere tal Privilegio en sus Indices Latinos, al fol. 52. sino en los *Anales*, al año 1136. cap. 54. fol. 53. col. 4. Y cayeron en

Error el Padre Argaiç, Briz, y Carrillo, que atribuyeron dicho Privilegio al Rey Don Alfonso el Batallador, de año 1118. quando ganò a Zaragoza, que no advertieron la fecha de dicho Privilegio. Septimo Kal. Januarij Æra M. C. LXXII. Imperante Rege Alfonso in Toledo, & Casaraugusta, & Legionè, & Najara, eo anno quo mortuus est Aldephonsus Rex Aragonensis, &c. Y el Error en el Padre Argaiç, fue Duplicado, no reparando el averlo yà Increpado la Sacra Rota al Abad Don Juan Briz Martinez, &c. Como lo refiero en mi Impresso al fol. 358. y num. 703.

126 Responde el Autor del Papel. A la primera digo, que està muy bien Traducido de Iglesias, y Obispos, porque los Tales no tienen la Residencia, y Catedral de la Dignidad, y Doctrina, sino en las Iglesias de Mayor Autoridad, y Grãdeza, y Concurso de los Fieles: y assi como en diciendo, esta Ciudad es Episcopal, se significa que tiene Obispo que Gobierna todas las Iglesias de ella; de la misma suerte en diciendo, esta Iglesia es Episcopal, se entiene por la Catedral, y donde el Obispo tiene su Catedral: Con que dezir, en Zaragoza buvo Dos Iglesias Episcopales, lo mismo es, que Dos Catedrales, donde los Obispos Residen, y Enseñan.

Y yo Contrarespondo. *Quela Catedra de la Dignidad, y Doctrina, y la Residencia, son cosas muy Distintas: La de la Dignidad Episcopal, como en Roma la Tuvo en el Sagrado Templo Lateranense el Sumo Pontifice de año 312. , y no de antes; Solo la tienen los Obispos en los Tēplos de Institucion Apof tolica, y al Exemplar de Roma Designados para SEDES-CATEDRALES con Rentas correspondientes a la calidad del Obispado, para Ornamentos del Culto Divino, con mayor Ostentacion, y Grandeza, que en las otras Iglesias, y para el Sustento de Ministros, y Prebendados que forman Cabildo, y Cuerpo Místico con su Prelado, que no compete a lo restante del Clero; y como las Dotò, al Lateranense, y todas las de la Christiandad en su Imperio el Emperador Constantino; comò lo pruevo al nu. 85. de mi Impresso, al fol. 36. y siguientes, con Autores Antiguos, y Modernos, Griegos, y Latinos, como los pide, y como refero en el §. III. al fol. 9. num. 15. y siguientes, describiendo, que sea CATEDRAL IGLESIA significada por la Voz Sede, ò Catedra Episcopal.*

La Catedra, y Sede de la Doctrina Epif- 128

copal. Principalmente está, y se representa en el Supremo Trono, y Silla del Coro del Téplo Designado Catedral en que el Prelado Preside al Cuerpo de su Cabildo, y Clero, y en todas las Concurrencias con los Fieles sus Subditos, llamada *Sede*, y *Catedra* con propiedad, conforme la Decretal de San Urbano Papa 11. *quest. 3. Quod autem Sedes in Ecclesijs Episcoporum Excelsæ, & preparatæ inveniuntur ut Thronus, &c.* como la cito con otros Textos, y Autores al fol. 4. nu. 5. hasta el num. 9.

129 La *Residencia*. Si entiende la *Sede-Fixa* y *Estable de la Dignidad Episcopal*, solo lo es el Templo que fuere entre todas las Iglesias de la Ciudad Episcopal, señalado por Templo Catedral, como el Lateranense en Roma.

130 Mas si por *Residencia* entiende lo mismo que *Domicilio* Synonimo de la Voz SEDE, frequentissimamente usada, como lo Advierto al §. III. fol. 5. num. 9. hasta el 14.ª q̄oy corresponde el Palacio, ò Casa de habitacion de los Prelados: Esta *Residencia* no Constituye en Catedral a ninguna Iglesia; como con todo respeto lo represento en las Respuestas de los Motivos de la Decision de la Sacra Rota, y en mi Impresso al fol.

fol. 303. num. 600. y siguientes. Lo de *Concurso de Fieles*, es dicho solo; que si en esso consistiera la Catedralidad de la Iglesia, ò Templo, nutuara al passo de los Concursos, y no fuera **FIXA-SEDE**; requisito preciso para que el Templo sea Catedral, y Sede Propia de la Dignidad Episcopal, y no comunicable a **OTRA** Iglesia de la Ciudad Titular. Como lo enseñò la Sacra Rota en la Decision citada: *Casarangustana Cathedralitatis* 1630. en el S. *Vnde ex his Omnibus, &c.* que concluye: *Cum Dua Cathedrales, tanquam Duo capita aequè Principalia in eadem Civitate non dentur*, y citè en mi Impresso, y Advergençia al fol. 371. num. 725.

Por las palabras: *Porque los Tales* (los Obispos) *no tienen la Residencia, y Catedra de la Dignidad, y Doctrina, sino en las Iglesias de Mayor Autoridad, y Grandeza*, con mirar a lo Material del Edificio, y Sumptuosidad de Fabrica, y Capacidad, y Ambito para las Mayores Concurrencias de todas las Comunidades, y todo el Pueblo de Ciudad, y Pueblo, Entra muy en lo Formal. Por tanto con mucho cuydado recogì, y en mi Impresso publicquè Tanto como se pondera la Gràdeza de los Templos Edificados en Ciudad

dades Episcopales, por el Emperador Constantino, como se verá al §. VIII. fol. 29. nu. 64. a imitacion del Lateranense Edificado, mas Sumptuoso, y Dotado mas Ricamente que otro alguno de Roma. Y en el Imperio se dispuso y se executò guardada proporcion, como cito de Nicephoro Calixto, al fol. 36. num. 85. *Constantinus Dotavit Omnes Orbis Ecclesias, & Episcopatus pro ratione, & Dignitate cuiusque lib. 10. cap. 5. citatus a Genebrardo in Chron. fol. 554. Ut quod Roma ceperat toto Orbe Ecclesia Amplioribus spatijs Edificarentur, &c.* como tengo citado con el Cardenal Baronio a fol. 34. num. 81. y al fol. 33. num. 75. el mismo Baronio dixo de año 324. del Emperador Cōstantino. *In propaganda Christiana Fide, Ardentissimum Animum declaravit; in Ecclesijs vero iussu suo Constructis Amplioribus, & Manificentioribus Fidelium quos sitiebat numerum innumerabilem Expressit.*

132

Y sea prueba que se executò en todas las Ciudades Episcopales con la Designacion de Templos Catedrales, la Edificacion de Sumptuoso Templo en proporcion de la calidad de Ciudad Episcopal; lo que refiero con el Cardenal Baronio al año 335. del Cō-

ciliabulo que en la Ciudad de Tyro Congregaron los Obispos Arianos contra S. Athanasio, &c. citado a fol. 229. num. 446. que Nombrando en Obispo a Ischira que fue el Fiscal que hizo la acusacion a San Athanasio: *Porrò in præmium iniquissimæ accusationis in Athanasium, Ischiram Pagi sui, qui nec Presbyter quidem erat appellant Episcopum; & ab Imperatore impetrant, ut Ecclesia illi Edificaretur. Ex Divo Athanasio Apologetico 2.* Y deve entenderse por el Competente, y Correspondiente a Sede Episcopal: Que Iglesia yà se supone que la avia en su lugar, ò Pueblo. Con que consta lo que hizo Constantino cõ los Obispos Todos de su Imperio, Edificandos, y Dotandos Templos Catedrales, de año 314. con lo que le pidieron los Obispos, y concediò con vn Obispado de nuevo Erigido de año 335. *Et Impetrarunt.*

Con que consta, y se prueva q̄ el Titulo de las Antiguas Iglesias Catedrales de la Christiãdad, Es de año 312. de Christo en adelante. Sin que alguna del Orbe hasta oy aya mostrado Bula, ò Rescripto, por el qual confite que lo fue de antes que en Roma el Sagrado Templo de San Salvador Lateranense lo fue del Supremo Põtifico en dicha Ciudad,

133
di-

dicho año 312. Y así no es culpable, pretenda yo probar; que con todos los del Orbe se Designo el de San Salvador de Zaragoza, Dotado, como los demas del Emperador Constantino, y año 312. por el Templo Catedral de dicha Ciudad.

134 A la Segunda Advertencia. Supuesta su Respuesta en que persiste: Digo que está muy bien Traducido de Iglesias, y Obispos el Texto de Auberto de año 416. *Due Ecclesie Episcopales erant hoc eodem Tempore Casaraugustæ, &c.* a q̄ yo dixere, suena mas fuerte la Traducion que el Texto al num. 701. Y que bastava decir Episcopales. Y continuo en su Nota al fol. 309. En aver sido Catedral la Iglesia del Pilar, y la Primera; no ay poner Duda, ni se pone. A que Opuse yo: Sobre averse dudado ha sido el Pleyto, &c. y añado que aun dura oy.

135 A la 3.ª Advertencia. Por la de S. Salvador q̄ oy es Metropolitana, Concuerdan con Auberto, el Rey Don Alonso el Batallador, en Vn Privilegio que diò a la dicha Catedral de San Salvador, quando ganò a Zaragoza, diziendo fue Templo Famoso, &c. Culpe el Error de atribuyrlo con Briz Martinez, y Zurita, y Carrillo al nuestro Rey Don Alonso el Batallador, y quitarlo al Rey Don Alonso de Castilla que lo co-cediò, &c. Y Note al Padre Argaiç,

porque dixo, que *Zurita hizo Memoria de este Privilegio en los Indices Latinos fol. 52. Que no la hizo sino en los Anales, &c. y oy sobre Dos, comete tercer yerro, culpando mi Nota, porq̄ si se equivocò dize en el donde; no Errò en la Verdad, y Autor. Pero si reconoce los Anales, hallarà como yo dixe que haze alli Mencion del dicho Privilegio; Mas atribuyendolo bien al que lo concediò; no mal al nuestro Rey Don Alonso el Batallador, como Briz, y Carrillo, y con ellos el Padre Arg aiz lo citò.*

Prosiguiò en su Nota al Texto, *Dus Ecclesia Episcopales, &c.* y su Traducion: *Dos Iglesias Catedrales en Zaragoza, diciendo para su prueba. Ay tambien Otros Testimonios en los Obispos que de aqui adelante hallarèmos de la Iglesia de San Salvador, Distintos de la del Pilar; con que no se puede dezir, que esta Metropolitana, ha quitado a la del Pilar alguna cosa. Y Omitiendo lo que toca al quitar, ò no Vna Iglesia a Otra, ni entrar en el Pleyto; Por lo de Obispos a vn Tiempo en ambas Iglesias, hize Advertencia en mi Impresso al fol. 364. num. 714. diciendo: Con propiedad bastava dezir (por Traducion) DOS IGLESIAS EPISCOPALES, por la Calamidad con que*

la Heregia Ariana afligiò por largos Siglos a la Iglesia Catolica, y sus Prelados, Tiranizandoles sus Templos Catedrales, y Iglesias a los Obispos Catolicos, necesitandolos a retirarse al mas Pequeño Templo, ò Oratorio donde se continuase el Culto Catolico, por los Fieles, &c. como procuro probar del num. 715. hasta el 721. sobre lo mucho q̄ de los Siglos antecedentes, tengo Impresso al §. XII. y num. 155. hasta el 178.

137

En la Nota el Padre Argaiç a fol. 361. dixò: *La Verdad de aver tenido Dos Catedrales Zaragoza, y à la hemos visto con la Concurrency de los Dos Obispos de entrambas a un mismo Tiempo, desde el año 416. 435. 443. y 497. en Calidonato Monje, y Obispo. (Avia Auberto Nombrado Obispos Distintos en Zaragoza de ambas Iglesias) Parece que se suspendiò la Eleccion de Otros Prelados en la Cathedral de S. Salvador, &c. Pero no espirò, sino que se suspendiò por aora la Pluralidad de Obispos, bastando Vno, para la Singularidad de Vna Ciudad; Porque mirado bien; Era como Vna Bigamia Espiritual tã Aborrecida de Dios en la Escritura, y tan Vedada; pues al passo que es Odioso, y como Monstruosidad en lo Natural, tener Vn Hombre Dos Mujeres, como Dos Esposos. Vna Mu-*
ger;

ger; assi lo era el aver Dos Obispos en Vna Ciudad, aunque las Iglesias fueffen Distintas, &c. Con que se justificò, y mirò muy bien en que no huviesse en la Ciudad Dos Catedrales, pues eran Vna Representacion de Division, y Cisma Espiritual, &c.

138

Hize Advertencia a mi num 723. con sus mismas palabras. Si se justificò, y mirò muy bien, en que no huviesse en una Ciudad Dos Catedrales, pues eran una Representacion de Division, y Cisma Espiritual * Como es possible se persuada el Padre Argaiç las huviesse avido hasta el año 5022 Que dize bien quando siente, que son Monstruosidad Dos Obispos legitimos en Vna Catedral. Y en todos los Textos que Auberto habla de Dos Obispos en Vna Ciudad (como lo dize aqui de la Ciudad de Zaragoza) se deve entender el Vno legitimo, este en la Iglesia que pudiere; el Segundo Intruso, y Tirano, aunque este en la Iglesia Catedral, que fue Vna siempre en Zaragoza.

139

En confirmacion de mi sentir, y para del todo persuadirlo le puse de la Decision Casarugustana Cathedralitatis 1630. La Clausula por las Dos Iglesias Catedrales, Cum Duæ Catedrales, tanquam Duo Capita æquè Principalia in eadem Civitate non dentur; y por lo de

los Dos Obispos ambos Catolicos, La Cõstitucion Apostolica, *In reliquis vero Singulis Civitatibus Singulos, & non Binos, vel Ternos, aut Plures Episcopos (Sanctus Petrus) Constitui precepit.* Como consta en mi Impresso, fol. 371. num. 725. y a esto se reducen las Instancias, y Advertencias, y Castigaciones, desde la 3. Respuesta de la Advertencia XII. hasta la XVI. en que el Papel refiere lo que objetè en mi nu. 723. Como se vè en lo siguiente.

ADVERTENCIA XIII.

140 Dixe al num. 705. No se si le haràn Advertencia, ò Castigacion por parte del Pilar por lo vltimo de la Clausula que fue en su Nota a Auberto, y Texto, *Dua Ecclesia Episcopales, &c.* En que dixo: *Con que no se puede dezir que esta Metropolitana ha quitado a la del Pilar alguna cosa.* Y Responde el Autor en su Papel: *Que no tiene que temer, no solo con la Santa Iglesia del Pilar, sino de la de San Salvador por averle descubierto lo que avia llegado a su noticia de la Antiquedad en su Catedralidad, y Obispos; antes esperò de su Reverendo Cabildo Agradecimiento; no Castigacion tan sin Fundamento.*

CONTRARRESPOSTA XIII.

Y que Agradecimientos no podrè esperar yo de Todas las Santas Iglesias? Si fueren fundados los Discursos que defiendo, con la Autoridad de los Autores q̄ cito. Que por lo que defiendo de mi Iglesia, fuera injusticia procurarlo, pues ni con nombre de Agradecimiento se puede llevar precio del Servicio que de justicia, y obligacion le devo, procurando, no de año 416. solo, sino del 312. con las Santas Iglesias Catedrales de Roma, y el Orbe, descubrir el ser su Templo de San Salvador Primitivo Templo Catedral de esta Ciudad.

ADVERTENCIA XIV.

Al num. 710. a la Nota del Padre Argaiç, 142 que dixo por el Texto de Auberto, de año 416. *La Iglesia de San Salvador, fundose en tiempo del Emperador Constantino, como vimos al año 314. Pero no sabemos quando començò la Dignidad en ella, de ser Catedral, porq̄ aqui yà se supone.* Le Advertì. Que sin pensar lo tenia dicho, y lo provè con lo que en su Advertencia solemne, a la Tabla de su Segundo

Tomo, dixo: No entiendo su *Mayor duraciõ*, en *Razon de Catedral* (de San Salvador) *respeto de la del Pilar*, sino de si misma, por la *duracion Primera que tuvo*, hasta que la *Convirtieron en Monasterio de San Benito*; Pues la *Primera Ereccion en Catedral*, no le durò *Ducientos años*, acabandose el de 502.

CONTRARESPUESTA XIV.

143 Confirmome en la Cuenta que le saquè, y agora le hago. El año de 314. se *Edificò el Templo de San Salvador*, y no le durò la *Primera Ereccion en Catedral Ducientos años*, acabandose el de 502. Luego el de 312. fue *Catedral*, y el mismo año en que se *Edificò*, que esse numero resta, quitando de 502. los 200. años. Pues porque quiere el Autor de estas *Respuestas* que yo le niegue al *Templo de San Salvador Catedralidad del año 312.* que no puedo negar, porque Auberto diga, que el año 416. avia *Dua Ecclesia Episcopales*, que Traduce el Padre Argaiz *Dos Iglesias Catedrales en Zaragoza*? Y que si quisiera le pudiera *Objetar* luego: *Sed motos præstat componere fluctus.* que yo lo avisarè a su tiempo.

ADVERTENCIA XV.

Desde el num. 700. al 719. (dize la Respues. 144
 ta) Comiença a contar lo que se introduxo la He-
 regia de Ario, desde el año 337. (en que murió
 Constantino) por todas las Iglesias, hasta la Ro-
 mana Intrusandose en ellas los Arianos, ò por
 lo menos teniendo Iglesia Distinta. Y para que
 toda aquella digresion? Luego lo descubre: Para
 que assentando la de San Salvador, haga creer
 a los que leyeren, y vieren la continuacion de Obis-
 pos en la Catedral del Pilar, desde el año dicho
 de 337. se persuada, que aquellos eran los Obispos
 Catolicos de San Salvador, que los avian des-
 pojado de su Silla los Herejes, y obligado a reti-
 rarse a la Iglesia del Pilar; y que esto aun durò
 abjurada la Heregia, y pruebalo con él destierro
 de San Braulio de su Iglesia, &c.

CONTRA-RESPUESTA XV.

Sin duda reconoce son buenas premisas 145
 aquellas de cuya suposicion saca la Ilacion,
 y me adivina el pensamiento; mas por las
 palabras Desde el año 337. La segunda vez re-
 petidas, y las vltimas, y que esto aun durò ab-
 jurada la Heregia, Es forçoso explicar como

es cosa Distinta, el començar a Introducirse el Error Ariano, al Introducirse la Intrusion de Obispos, y que no en todas las Iglesias començò, y se continuò, sino con diversidad de Tiempos lo vno, y otro.

146 En el Concilio Niceno año 325. fue convencida la Opinion de Ario ser Heretica, fue condenada, y dada por tal. Baronius. *Conscripta Sacrosanctæ Fidei Regula, Catholici Omnes Episcopi statim subscripsere; Ariani verò post multas contentiones, & cavillationes, & ipsi tandem ob metum damnationis, depositionis, & exilij sed fraudulenter, & pessima Fide atque adeò ipse Arius assensere, atque a Sancta Synodo recepti sunt. Vt est apud Sanctum Hieronymum contra Luciferianos ex dictis ipsis Sanctæ Synodi.*

147 El año 326. Baronius. *Sanctus Alexander Episcopus Alexandrinus post multos exantlatos labores decertans contra Arii blasphemiam, in decrepita etate quinto mense post Celebratum Concilium Nycenũ moritur; In eius locum Athanasius eiusdem Ecclesiæ Diaconus subrogatus; ex Sancto Athanasio Oratione 1. Cont. Arianos, Theodoro to lib. 1. cap. 26. & Epiphanio Hæresi 69.*

148 *Ariani Electionem Athanasij calumniatur*

tur apud Imperatorem. Baronius a que satisfi-
ço el Synodo Celebrado en Alexãdria: Nos
autem contra &c. Meletius mortuo Alexandro
contra Decretum Nyceni Concilij iam migratu-
rus è vita Ioannem unum de Familiaribus suis,
in suum locum Episcopum Ordinari. Y fue sobre
ser Ariano, el primero que sin Autoridad
Apostolica Introduxo Obispo por su Suces-
sor. Y fue el Autor de Heregias, de que se lla-
maron Mellecianos sus Sequazes. Baronio
al año 326.

Baronius ad annum 338. *Vt cum Atha-* 149
nasio alij Egyptij Episcopi exulare iussi fuerant,
ita cum eo restituti sunt. Ex Ep. Synodali Conci-
lij Alexandrini apud Athan. Apol. 2. Consta
que yà avian padecido destierro los Obispos
Catolicos, perseguidos por los Arianos.

Baronius ad annum 342. *Gregorius Ca-* 150
padox, Arianus proximo anno ab Arianis, in
Conciliabulo Antiocheno cõtra Omne ius & fas,
Athanasio Successor in Alexandrina Ecclesia
Datus, à Comite, cum militari satellitio Ale-
xandriam deducitur. Verà el Autor del Pa-
pel, el Primer Obispo Ariano Intruso que
viò la Iglesia de Dios. Y entenderà; para que
toda aquella digresion de año 337? Si bien
esto fue en el Oriente. Y se verà luego como
Cundiò el daño por el Occidente.

151 Baronius ad annum 359. de Conc. Ariminensi. *Arimini Conveniunt Ambarum partium Episcopi, Occidentales Quadringenti in quibus Ariani non Amplius Octoginta, ut Severus Sulpitius vel amplius quinquaginta ut Athanasius, &c.* Verà yà la Intrusion, y Heresia de Ario, Tiranizando Iglesias a los Catholicos Obispos, y siendo el numero Ochenta, ò mas Cinquenta; En todos 130. Y se conoce, con que Vigor iba cundiendo la Heresia de Ario por todo el Orbe.

152 San Geronimo Doctor Maximo de la Santa Iglesia, deste mismo año 359. dixo aquella Clausula que estremece el Oïrla. *Omnes pæne toto Orbe Ecclesia, sub Nomine Pacis, & Regis, Arianorum Consortio polluuntur,* que citè en mi Impresso, al fol.66.num.159. *Omnes pæne toto Orbe?* Algo, y muy mucho de la calamidad tocaria a España.

153 Baronio de año 356. dexava dicho. *Episcopi igitur, & Clerici Catholici Undiquè Ecclesijs pulsi, &c.* Y para la Intrusion, y Tirania continua Baronio. *In Ejectorum porrò Episcoporum locum, suffecti Indignissimi, libidinosi Ethnici, ne Cathecismo quidem Imbuti, modo aurum darent, nullà alterius rei ratione habitæ,* que citè en mi Impresso a fol.67.nu.161.

Y el desempeño de Ambos, Es del dicho
 yà citado Concilio Ariminense Celebrado
 el año 359. de Christo. Baronio a dicho año.
Cum Captum est agi de Fide, Ariani postulant,
ut Formula Fidei, iam antè edita antiquentur,
& Vna teneatur, quam dudum Sirmij Latino
Sermone ediderant, & Imperator probarat; in
qua callidè suppressa de Substantia mentio, Filius
Patri Similis in Omnibus dicebatur Ex Sozome-
no 4. lib. cap. 16. &c. Sed cognita a Catholicis eo-
rum fraude, proponitur, ut ceteræ Hæreses cum
Ariana damnentur; Reliquisque Omnibus in id
consentientibus, Ursacius, Valens, Caius, Gemi-
nus, & Auxentius reluctantur; quare cognita
eorum improbitate, à Synodo damnantur, &
Nycæna Fides comprobatur. Atque hic finis le-
gitimi Concilij Ariminensis.

His peractis Legatos Decem decernit Synodus 155
 ad Constantiũ cum Epistola Synodali, qua Acta
 exponunt Veterem Fidem sanctam rectam conser-
 vari, & Episcopos in Ecclesias suas dimitti,
 nec subinde advocari petunt. Ariani retidem ex
 sua factione mittunt, qui Legatos Catholicorum
 prævertentes leves Imperatoris aures falsis rela-
 tionibus præoccupant; ex quo ille Catholicorum
 Legatos diũ audire negligit, & reditum suum ab
 expeditione contra Barbaros, Adrianopoli eos

operiri mandat; quod & ad Synodum perscribit literis, quæ exstant apud Socratem lib. 2. cap. 29. Et Synodus repetitis literis Imperatorem Obsecrat, & obtestatur, ut ante hiemem sibi discedere liceat; Quibus acceptis, Ariani Imperatorem impellunt, ut plurimos Episcopos Nycæam Bithiniæ convenire cogat, atque ibi partim circumveniēdo, partim terrendo, Formulam Fidei, quæ & Nycæna dicatur, ad incautos decipiendos, conscribant, in qua Omissa Substantiæ, & Consubstantialis nomine, hoc minus quam Sirmiana illa Tertia habeat, ut Filius Patri Similis dicatur, cum in ea Similis per Omnia diceretur, ex Athan. de Synodo. Theodoretō lib. 2. cap. 19. & Sozomeno lib. 3. cap. 16. & 18.

156 Porro Legati illi ætate Iuniores, & parum cauti, adacti sunt ad Arianorum perfidiam subscribendam, illisque communicandum, quos reversos Synodus in Communionem suam recipere recusavit. Gesta ubi prævaricati sunt Episcopi Legati à Fide Vera, exstant apud Hilarium in Fragmentis lib. 2. pag. 36. & 37.

157 Horum Exemplo, & Imperatoris mandato ad Taurum Præfectum Prætorio, ut Omnes ad subscriptionem induceret, & obstinatius reuertes, dummodo is numerus intra Quindecim esset, in Exilium pellerentur, & tedio longioris peregrin-

grinationis, & imbecillitate Ingenij, reliqui paulatim inclinare ceperunt, ac denique cateruatim in partem Adversariorum transire donec ad Vingtī usque numerus Nostrorum Imminutus est.

Constantissimi inter Eos erant Fæbadius 158
Agennensis, & Servatio Tungrorum Episcopus,
qui & ipsi proposita conditione ut quæ addenda
putarent illi formulæ adderent, ea se probaturos,
evicti, cesserunt.

Deindè conceptæ à Fæbadio, & Servatione 159
Professiones edi cepere; in quibus Primum dam-
natur Arius, totaque eius perfidia: Caterum non
etiam Patri equalis, & sine Initio, sine Tempo-
re Dei Filius pronuntiatur.

Tum Valens, tanquam Nostros adiuvans 160
subiecit Sententiam cui inerat occultus dolus, Fi-
lium Dei non esse Creaturam, sicut cæteras Crea-
turas: Intelligens non ut Catholicus Christum
non esse ullo modo Creaturam, sed contra; Esse
quidem Creaturam, sed non Similem alijs Crea-
turis, ut Arianī profitebantur. Quæ fraus serò
animadversa à Catholicis, iactata mox est ab
Arianis quasi suam Victoriā adversus Catho-
licos canentibus, hæc plenius apud Severum, &
apud Hieronymum Dialog. Cont. Luciferia-
nos, ubi illud habetur. **INGEMVIT TO-
TVS ORBIS, ET ARIANVM SE ES-**

SE MIRATVS EST. Non quidem, quod se
 invitum ac nolentem Arianam Heresim quam
 in Synodo damnarat, amplexum crederetur, sed
 quod in Nova Fidei regula Consubstantialitatis,
 & Substantia nomine prætermisso (quod statu-
 rum fuerat firmissimum Munimentum ad ver-
 sus Arianos) Visus esset quodammodo Arianis
 favere, &c.

161 Ponderese agora, con que fundamento
 me Increpa el Autor del Papel, con Titulo
 de Advertencia 15. Al num. 713. buel ve à
 dezir que no avia yo de Traducir, Que avia Dos
 Iglesias CATEDRALES en Zaragoza, sino
 EPISCOPALES, yà està respondido a esta
 Advertencia, que con Inadvertencia repite al
 num. 700. &c.

162 Y en su Respuesta dize: Para que vean los
 Lectores aqui los Engaños con que el Doctór ha-
 bla en esto, digo, que el Primero es echar la Pro-
 posicion con aquella Generalidad, abrazando sin
 Distincion Todas las Provincias, pues consta que
 huvomas, y menos de la Heregia de Ario en
 Vnas que en Otras. El Segundo es, no Destinguir
 los Tiempos. En el Oriente (Señor Doctór) comen-
 çò desde el año 337. para esparcirse por aver te-
 nido alli sus Principios, y le cayò el Imperio à
 Constancio, que fue Gran Fautor de Herejes: Pe-

no no entrò en el Imperio Occidental que le cayó a Constante en suerte tan presto, porque fue muy Catholico (no nos dize si el Imperio Occidental, ò Constancio Emperador) sino mas adelante hasta el año 354. en que Constancio quedó con los dos Imperios.

Contrarespondo a estos *Dos Engaños*, que 163
sino son míos, lo son del que me los Impu-
ta, y para prueba de lo primero, y segundo,
la Distincion, y la generalidad de Tiempos,
y Provincias, en que se Introduxo la He-
regia Ariana en el Orbe, Repito la Adver-
tencia del num. mio 714. Con propiedad bas-
tante de zir, *DOS IGLESIAS EPISCO-
PALES*, por la Calamidad con que la Heregia
Ariana afligió por largos Siglos la Iglesia Cato-
lica, y sus Prelados, Tiranizandoles sus Templos
Catedrales, y Iglesias a los Obispos Catolicos, ne-
cesitandolos a retirarse al mas Pequeño Templo,
ò Oratorio, donde se continuasse el Culto Cato-
lico, por los Fieles. Y comenzando esta Plaga de
año 337. (Luego como sucedió en el Imperio a
su Padre el Emperador Constantino) el Empe-
rador Constancio Fautor de los Arianos por to-
do el Imperio, como está explicado en este Papel
al fol. 64. por todo el S. XII. Y en España, y
Africa de Reyes Arianos, Vandalos, Sueruos,

y Alanos, poseyda de año 410. y de Godos año 414. Se Introduxo con mayor violencia su depravada Religion, y Profanacion de los Templos Sagrados, y expulsion de los legitimos Obispos, è intrusion de los Arianos, como se hallarà advertido por todo el S. XIII. en este Papel al fol. 70. nu. 170. y siguientes hasta nu. 178. con que de antes en Romance, y en los antecedentes Textos en Latin, se declara a quien se devan atribuyr los Dos Engaños Primeros.

164 Por el Tercero Engaño: En lo que dize al num. 715. de que se atrevió a la Silla de San Pedro; es tercer Engaño; porque aunque deponiendo a Liberio, tuvieron poder los Arianos para sentar en ella a Felix, porque a via firmado contra Athanasio: Pero este Santo no fue Hereje, sino Observantissimo del Concilio Nyceno, y condenando al Emperador Constancio, fue Martyr el año 358. de quien Reza la Iglesia, &c.

165 Contrarespondo con la Clausula que pu se al num. 715. La Suprema Cabeça de la Iglesia no se librò de esta violencia, y desterrado de la Santa Ciudad de Roma, subrogò la Faccion de los Arianos, a Felix su Diacono en Antipapa de San Liberio, Verdadero Pontifice. Baronio al año 355. Felix Diaconus Liberij ab Arianis in eius locum Ordinatur Episcopus, Fidem ille qui-

quidem Nycenam Integre servans sed cum Arianis communicans, ob quam causam populus illi Romanus non Communicavit. Y con Rufino Aquileyense dexè Advertido en mi Impresso al fol. 68. num. 162. que dixo *Liberius: In exilium traditur, y con Baronio Iussus deportari, usque in Beroeam Thracia.*

Pareadas la Objeccion, con mi Clausula, 166
 que puse con el Texto de Baronio quedará constante, que el Tercero Engaño es tambien del que lo haze, y ser Imposicion suya vna Clausulilla con que pega en este su Papel. *Muestra el Doctor que no es Chronista, porq̄ ni yo, ni la Autoridad de Dextro, dize. Que Liberio fue depuesto, ni que Felix fuese Hereje; sino que la Faccion Ariana tuvo mano para entronizar a Felix, desterrado Liberio, y despojado de su Sede Romana, como passò en hecho de verdad; no negando que de Felix, como de Martyr Reza la Iglesia Romana, y haze Memoria a 29. de Julio en su Martyrologio, de que se bolverà a Notar, y bien presto en su lugar.*

Supuesta la Duplicidad de Obispos Ca- 167
 tolicos, de año 416. por el Catalogo de los que Auberto pone en la Iglesia de San Salvador, vltra de los que desde San Athana-

fio dize, que fueron Obispos en la Cate-
dral del Pilar; me Reconviene el Autor del
 Papel. Digame aora el Doctór *Aguas*, donde
 halla *Memoria de la Catedralidad en San Sal-
 vador*, y que turviessé Obispos desde el año 314.
 hasta aora? Y quando los huviera quien le ha di-
 cho que fueron *Arianos*? Quien que tenian arrin-
 conados, y Retirados a los Obispos Catolicos en
 el *Pilar*? Y Respondo. El pretender mostrar,
 que Auberto (caso fuesse verdad la Dupli-
 cidad de Obispos que refiere en *Zaragoça*)
 se defendia con la Intrusion de *Arianos*, co-
 mo en otras Ciudades del Orbe, y no con
 vna Monstruosidad tan Enorme, contraria
 a Decretos Apostolicos, con Dos Obispos
 Catolicos *Simul*, como lo Ilustra a Auberto
 el Padre *Argaiz*.

168 El Autor del Papel haze Tabla de los
 Obispos que llama *del Pilar*, y los Obispos
 que dize de *San Salvador*, que trae Auber-
 to, y al año 423. nombra a Vincencio en
 la Catedral, que dize de la *Virgen*. A quien
 dize sucedió *Valerio el Tercero* de quien dize
 (*Auberto*) que florecia en Opinion de todos
 el año de 439. concurrió con *San Luciolo* Obis-
 po de *San Salvador*, que murió el año de 435.
 a quien sucedió *Nocero*, y a este *Salomon* el año

442. Murió Philipppo Discipulo de San Geronimo Obispo tambien de San Salvador. El de 479. floreció San Pedro Obispo, a quien sucedió Calidonato Monje, y aqui cessan los Obispos de esta su Iglesia, por espacio de mas de cien años, hasta cerca del de 600. en que se halla Restituyda la Dignidad Episcopal en Ciriaco.

Pues digame Doctor Aguas, donde están los Obispos Arianos que se avian Entronizado en ella, y hecho retirar a los Catolicos a la Iglesia de la Virgen, y haziendola Inferior, y Sugeta a la del Salvador? Era Ariano Lucio, a quiẽ llama Auberto São como a SAN PEDRO? Eranlo Nocero, Salomon, y los Monjes Filipo, y Calidonato? Pues todos estos Concurrieron con Valerio, con Lucio, con San Isidoro Martyr, y con Simplicio el Primero, que lo fueron de la Iglesia del Pilar. Y este Simplicio lo era, quando sucedió el Milagro de querer los Arianos derribar la Iglesia Catedral del Pilar, y la defendió la Virgen. Desuerte, que Concurrían San Pedro en San Salvador, y Simplicio en la de Santa Maria. Pues con que fundamento quiere Profanar la mesma Iglesia, que està Sirviendo?

Con la Autoridad de Vn Decreto Apostolico, a que se opone la Duplicidad de Obispos. *In Singulis Civitatibus, Singulos, &*

non Binos, vel Ternos, vel Plures Episcopos (Sanctus Petrus) constitui precepit, que Promulgò en escrito San Clemente Papa, Sucessor de San Pedro Apostol, Cabeça de la Iglesia. Con este Fundamento lo Defiendo, que es Gran Texto.

171 Y por lo de Catalogos de Obispos, yà Advertì la Regla por donde se sabe q̄ Obispos de aquellos Siglos, fueron legitimos, y Catolicos de Zaragoza (Residieran en el Pilar, ò en Otra Iglesia de la Ciudad) aquellos que por Concilios, y sus Firmas con Obispos Catolicos Celebrados, consta de su Prelacia, ò por Instrumētos Autenticos, como Verifiquè en mi Impresso a fol. 371. nu. 726. desde San Valero por años 300. hasta Valderedo año 693. y Bencio del año 714. y al Tiempo de la Perdida de España. De todos los demas que se halle Mencion fuera desta Calificacion que assiste a los que yo Nombro; seràn Dudosos Mas, ò Menos, conforme otras noticias, mas ò menos relevantes, que de ellos hagan alguna Mencion.

172 Y por todos los que Nombra, y que el Autor afirma Concurrieron, con los que yo Nombro, que son los Calificados Catolicos, y legitimos Prelados de Zaragoza, por In-

intervencion de Concilios Catolicos, se ha de
 dezir que indubitamente fueron Intrusos
 en la Prelacia, ni se han de reputar por Legi-
 timos; como de *Luciolo*, lo afirma con *Sim-
 plicio en el Pilar, a Pedro en San Salvador.
 Nocero, Filipino, y Calidonato*, que dize *Con-
 currieron con Valerio, Lucio, y con San Isi-
 doro Martyr, y con Simplicio II.* Pues todos
 estos que Concurrieron con los Indubita-
 dos legitimos Prelados Catolicos, sin duda
 fueron Intrusos, è ilegítimos Prelados, aun-
 que no fueran Arianos. Y aunque se halla-
 ran Nombrados Santos en Martyrologios
 de la Santa Iglesia Romana; Que halla-
 dos, no probarà con esso, que fueron legiti-
 mos Prelados. Aunque el Autor del Papel
 diga con tanto desàogo, *Era Ariano Lucio-
 lo, a quien llama Santo, Auberto, Como a
 San Pedro?* Que si es el que Concurriò con
 Simplicio del Nombre *Pedro*, Es igual; pero
 si con SAN PEDRO APOSTOL, lo tégò
 por desacierto. San Pedro Apostol, es de Fè
 q̄ es Santo; y el negarlo, ò dudarlo fuera He-
 regia; Y del q̄ compara con SAN PEDRO
 APOSTOL, el dudarle, y no darle Nòbre, y
 Culto de Santo, es de Catolicos, mientras la
 S. Iglesia no lo declare. Y el Autor del Papel

lo aprueba antes, pues por llamarlo Santo Auberto, haze Argumento para convencer que no fue Intruso sino legitimo Prelado, Concurriendo con Otro Prelado, que confiesa que lo fue legitimo, y consta por Comunión Apostolica, y Intervencion de Catholicos Concilios.

173 Para demonstracion. Sea prueba San Felix, de quien haze Memoria como de Martyr la Romana Iglesia a 29. de Julio en su Calendario, y Martyrologio Romanos. Yà queda Advertido, como Felix Diacono de Liberio Papa, fue subrogado en su lugar por la Faccion Ariana, siendo el año 355. Liberio Papa condenado a destierro, &c. como refiero num. 715. Y de Felix dize Alfonso Ciaconio fol. 99. *In Vita Liberij. Nec Ecclesia eius Pontificatum probat, quia Pseudo Pontifex; sed Martyrium Complectitur, pro Christi Fide, & Constanti actu, adversus Constantium impium, exhibito.*

174 Baronius ad annum 358. *De Felicis exitu planè diversa scripta reperiuntur. Libro de Romanis Pontificibus, in Liberio; Deposuit ab Episcopatu habitasse ait in Prædio suo Via Portuensi, &c. Sed quod de Martyrio legitur præter Romanum Martyrologium Confirmatum fuit*

fuit sub Pontificatu Gregorij XIII. anno Domini 1582. Cum re in disceptationem adducta; quasi Divino miraculo in Diaconia SS. M. M. Cosmae, & Damiani, effosum est Corpus Sancti Felicis Papae, cum Tabula lapidea cum hac inscriptione: Corpus S. Felicis Papae, & Martyris, qui damnavit Constantium.

Alfonso Ciaconio, mas por extenso dize: 175
 Temporibus Gregorij XIII. Dum, è Martyrologio Expungi Felix tractaretur, quod Scismaticus contra Liberium legitimum Pontificem sedisset, veluti Divino miraculo, ut cum in Diaconia SS. M. M. Cosmae, & Damiani, in foro iuxta Templum Pacis possita; Quidam male consultò, sed non sine Divina Providancia, clam Altare unum, à dextris positum suffoderent, ut Thesaurum invenirent quod acceperant ibi esse repositum, in Marmoream Arcam Inciderunt, in qua Reliquiae Sanctorum Martyrù Marci, Marcellini, & Tranquillini repositae erant, in alterò vero Arcæ latere, Corpus Sancti Felicis, una cum Lapideo Laterculo, ibidem intus posito, hisce literis inscripto, Corpus Sancti Felicis Papae, & Martyris qui Damnavit Constantium. Quod accidit pridie eius diei, quo eiusdem S. Felicis in Ecclesia Natalis dies agi consuevit 4. Kalend. Augusti anno Domini M. D. LXXXII. Et quādo

do ipse causa cadere videbatur, ut à Martyrologio excluderetur, Opportunè ipsemet Felix Visus est Admiracione Omnium redibitus compa-
 ruisse per se suam ipse causam acturus, cum Con-
 tradicentium suffragijs esset oppressus. Verum ut
 Inhumanum erat illum à Martyrologio Expun-
 gere; ita præter rationem, Catalogo Pontificum re-
 ponere, qui Pontifex legitimus haut fuisset.

176

Y quedarà Advertido el Autor destas
 Respuestas; Como el ser Santo aprobado
 por la Iglesia Catolica, no es prueba para In-
 ducir legitimidad de Prelacia: Y quando di-
 xo: En lo que dize al num. 715. de que se atre-
 viò a la Silla de San Pedro, es el Tercer Enga-
 ño: Porque aunque deponiendo a Liberio turvie-
 ron poder los Arianos para assentar en ella a Fe-
 lix, porque avia firmado contra San Athanasio;
 pero este Sãto no fue Hereje, sino Observãtissimo
 del Concilio Nyceno, y Condenãdo al Emperador
 Cõstancio, fue Martyr el año 358. de quien Reza
 la Iglesia. El Autor Del Engaño Tercero, es el
 que me lo Imputa. Y a donde dixè yo, que
 Felix fue Hereje? Y otra Quarta vez se En-
 gaña, en dezir que Liberio fue depuesto del
 Pontificado; antes por ser buen Pontifice, y
 Catolico (como dixè al fol. 68. nu. 116. de
 mi Impresso) fue desterrado a Beroca de

Tracia, de donde bolviò despues, y continuò con loor de Santo su Pontificado, de puesto Felix, como Intruso de la Romana Sede. Luego aunque los Obispos *Luciolo*, y *Nocero*, *Salomon*, *Filipo*, *Pedro*, y *Calidonato*, y *Ciriaco*, estuvieran en Martyrologios, y Rezos Calificados por Santos no probarà con esso, que no fueron Intrusos; Concurriendo con Otros q̄ consta que fueron legitimos Prelados; Aunque no huvieran sido Herejes Arianos, por lo menos Còcurren en los Tiempos que en España Prevalencia la Heregia Ariana, y con ellos la Intrusion de Obispos. Por la Clausula en que me acusa, las palabras: *Aun abjurada la Heregia Ariana; y prueballo con el destierro de San Braulio de su Iglesia: Y luego me alega en su favor con las Ciudades de Toledo, Merida, y Valencia, y Tuy, que yo Nombrè para Calificar la Clausula de Auberto, de que en Zaragoza hurvo Dos Iglesias Catedrales.* Pero con que mas a la mano, que con sus mismos asertos convencerlo? En estas Ciudades, avia Duplicidad de Obispos, Vno Catolico, y Otro Ariano. Luego en Zaragoza se deve dezir lo propio, donde avia Dos Iglesias Episcopales, segun Auberto, que no podian

ser Ambos Catolicos , Argumento, que no es poco Constante.

177 *Muestra* (dize el Autor del Papel) el Doctor , que no es Chronista , porque era en tiempo que estaban poderosos en Italia los Longobardos, y es de los años de 638. mire que tiene que ver con los Sucessos de Trecientos años atrás. Y es lo bueno que cito yo en Latin en sus Advertencias, todo lo que dize en su Romance; con el Cardenal Baronio en Latin al año mismo 638. *Ariovaldus Rex Longobardorum idemque Arianus anno Regni 12. moritur; in eius locum subrogatus Rotharis itidem Arianus, quibus temporibus pæne per Omnes Regni Civitates erant Episcopi Vnus Catholicus, Alter Arianus,* al fol. 365. num. 716. y dize: *Que no soy Chronista.* Y en el num. 717. refiero mucho de lo que prevalecia la Heregia de Ario en el Oriente, con Baronio año 524. en mi Impresso al fol 771. por los numeros 546. hasta el 552. Y concluyo el §. en tiempo de San Braulio en Zaragoza, al fol. 306. num. 603.

178 *Continua* (el Autor de las Respuestas) *El exemplar de las Iglesias Catedrales Duplicadas de Toledo, Merida, Tuy, y Valencia, con que me reconviene, que tenian la Vna Obispo*
Aria-

Ariano, la Otra Catolico, para que lo pone? Porque se destruye, deviendo saber que aquello sucedió siendo Rey Leovigildo por los años 581. y Eraygolo para probar que avia Dos Iglesias Catedrales en Zaragoza, y que no era Singular en esso.

Y por esso le reconviné con ellas, Que si era la Duplicidad de Obispos, por Intrusion de Arianos en essas referidas, porque en Zaragoza no avia de ser lo propio? Y le Advertí: De Zaragoza, porque no quiere que sean sino Dos Obispos Catolicos? Y le Advertí muy bien. Pero agora el Autor, dà por Razon, que el averlas en aquellas Iglesias Toledo, Merida, Valencia, y Tuy, fue por ser el tiempo del Rey Leovigildo, y año 581. y nos dexa sin que sepamos el porquè en esse tiempo mas que en otro? Y si es que juzgò a Leovigildo Rey, de año 581. por mas Hereje, y menos buen Christiano, por Vsurpador que despojò las Santas Iglesias de España, aplicando sus rentas a su Real Fisco, como con Arçobispo Don Rodrigo, de San Isidoro, y Lucas de Tuy, referí en mi Impresso al fol. 73. num. 178. *Primus Ærarium de Rapinis Ecclesie locupletavit.* Sin duda el Autor del Papel, juzga menos Herejes, y mas Catolicos

a todos los Antecessores Reyes Godos, y Suevos, Vandalos, y Alanos, que de año 410. y 413. hago Memoria que entraron, y se dividieron a España como refiero a fol. 70. num. 170. Mas entrando Nacionalmente Todos Herejes Arianos, mal Doctrinados desde que pidiendo Maestros de su Religion al Emperador Valente, por el año 377. les remitiò tantos Aspides, quantos Maestros les imbiò Herejes Arianos, que Emponçonaron de Ariano Veneno con las demas a la Nacion Goda, en que Perseverò por espacio de 213. años, como refiero con Iornandes. *Gen̄s Gothorum in Arianā Haresim lapsa in qua duravit per Ducentos Tredecim annos. Causa Erroris Quod Valenti Imperatori gratificari vellent eius Religionem amplexaturi, dum ab Imperatore Fidei Catholica Doctores petijt illis Eudoxij Episcopi Aiani Suggillatione, Sacerdotes Arianos missit à quibus edocti in Haresi Ariana permanserunt;* Mi Impresso fol. 70. nu. 168. Con q̄ sobra prueba para de antes de Leovigildo, y años 581. poder ver Introducida en España la Heregia Ariana; Cõtra la Evasion del Autor, que lo de las Iglesias de Toledo, Merida, Valencia, y Tuy, fue siendo Rey Leovigildo, por los años 581.

Como si de antes, en otras, y en las Nombradas no pudiera aver sucedido lo mismo. Sobre lo mucho que al §. XIII. fol. 70. num. 170. y siguientes, hasta el 178. se ve lo que yà Cundia el Error Ariano.

Por fia el Autor del Papel, y dize: *El exē-* 180
plar que trae de San Braulio, para probar, que aun despues de abjurada la Heregia en España, Profanaron la Iglesia de San Salvador los Herejes, tambien la Borrè de la Memoria, y de su Papel, porque aquel Santo fue Obispo de Zaragoza, despues del año de 626. ò 628. Reynando Suinthila hijo de Recaredo, hasta el de 646. Vea a Luitprando en el Chronicon, y a San Isidoro, quando en los Claros Barones trata de la muerte de San Iuan Antecessor de San Braulio: Pues quien le ha dicho que entonces avia en España Herejes Arianos? Muestreme Autor que lo aya Escrito.

Pues no le puse en el fol. 274. num. 554. 181
 Tres Canones del Concilio Cæsaraugustano, de año 592. de Christo. Contra los Herejes Arianos, y por la adveracion de Reliquias que se hallaràn en sus Iglesias, y Conflagracion de Templos que huvieran servido a su Ritu Heretico, para q̄ se devieran Conflagrar de Nuevo, con Ritu Catolico? No

pudo ver la Expulsion de San Leandro? de año 605. al num. 552. Con la de San Isidoro Sucessor de la Sãta Iglesia de Sevilla? de año 616. al num. 558. Y la Intrusion de Gordiano contra San Isidoro? Y la Restitucion de su Iglesia? Por el cuydado, y poder de Sisebuto Rey, de año 618. al num. 559. San Isidoro, y San Braulio, fueron Coetaneos, y se Correspondierõ, como consta de sus Cartas, y Remision de Libros de Ethimologias; Estos Textos Inventolos yo con Engaño? Luego le muestro Autor que lo aya escrito. Y por el Cõcilio citado, y lo q̄ en la S. Iglesia de Sevilla passò, se funda la Razon de discurrir, como pudo dezir su Rezo: *Sanctus Braulias Vigesimo Pontificatus anno ad Propiam Sedem Reversus*, que en mi Impresso fundè al fol. 304. num. 602. Coligiendo por paridad de Razon, que sucederia en Zaragoza, cõ San Braulio lo q̄ por aquellos tiẽpos sucediò en la Santa Iglesia de Sevilla, con San Leandro, y San Isidoro sus Arçobispos.

182 Profigue el Autor en sus Respuestas. *El expeler a San Isidoro de la Catedral de Sevilla, Intrusando à Gordiano, fue accion de aquel Cabildo, que llevò mal que un Hermano sucediera a otro, juzgando, que querian hazer la Dignidad*

dad Episcopal Hereditaria, no porque los Canonigos fuesſen Arianos, que antes eran Catolicos, y Canonigos Reglares Benitos.

Respondiendo por lo vltimo: Si el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, siendo sus Canonigos Reglares Benitos, era Cabildo de Iglesia Catedral, como pudo dezir el Padre Argaiç, que la Iglesia de San Salvador de Zaragoza dexò de ser Catedral porque la hizieron Convento Benedictino, de año 502? Como dixo Auberto a dicho año, que no seria mas, ni menos Benedictino el de Zaragoza, que el de Sevilla.

Y a la Inmediata. No porque los Canonigos fueran Arianos: Y si ellos (digo el Cabildo) lo expelieron, y Intrusaron a Gordiano, que llevó mal (el Cabildo) que Vn Hermano sucediera a Otro; Se sigue, que por la misma Razon podia dezir yo (con Razon Nueva) q̄ el destierro de San Braulio, fue porque el Cabildo de la Iglesia del Pilar, aunq̄ Catolico, (no Ariano) como los Catolicos Canonigos Reglares Benitos de Sevilla, no llevó bien que vn San Braulio sucedieſſe en el Obispado de Zaragoza, a San Iuan su Antecessor, siendo como eran Ambos Hermanos.

Y por lo restante, *Que llevó mal el Cabildo de Sevilla, que Vn Hermano sucediera a Otro,*

juzgando, que querian hazer la Dignidad Episcop-
al Hereditaria, &c. Pero esso se podia de-
 zir del Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla,
 y del que entonces huvo en Zaragoza, quan-
 do San Leandro en Sevilla, ò San Iuan en
 Zaragoza Viviendo, huvieran pretendido
 contra Derecho Nombrar a San Isidoro, y a
 S. Braulio por sus Sucessores en sus Obispa-
 dos; Desorden, el qual Introduxo el Prime-
 ro Mellecio Obispo Hereje Ariano, como
 queda advertido. Y si la Faccion Ariana al
 año 610. desterrò de su Santa Sede al Glo-
 rioso San Leandro. *Sanctus Leander Hispa-*
lensis Episcopus Relegatus ab Arianis, multa
scripsit (aunque Vivia por el tiempo de San
 Gregorio Magno, y Rey Catolico Recaredo)
 Como pues quiere persuadir el Autor de el
 te Papel, q̄ la Expulsion de S. Isidoro, de año
 616. y la Intrusion de Gordiano no fue por
 la Faccion de Arianos, sino de su Cabildo,
 por ser el Sucessor Hermano del que avia si-
 do su Prelado?

186

La sucesion de Dos Hermanos en Vn
 Obispado, no se halla reprobada por Dere-
 cho, aunque lo este el Nombrar Sucessor su-
 yo sin Autoridad Apostolica algun Obispo.
 Y lo verá exemplificado en la Suprema Ca-

tedra de la Santa Roma Sede, y de año 752. *Stephanus III. dictus II. Constantini Filius Papa factus, &c. Et de anno 757. Paulus Constantini Filius, Stephani Iunioris Papa Frater Germanus, &c. Creatus, &c. Consecratus, &c. Verum Mortuo Fratre, Paulum ob Integritatem Vitae, & Doctrinam in Demortui Fratris locum subrogarunt: Cum exemplo careret in Summo Sacerdotio Duorum Fratrum successio, &c. Alphonsus Ciaconius.*

Anno M. XII. Benedictus VII. dictus VIII. 187
Romanus, Gregorij Filius, sedit annos xi. mens. viij. dies xxi. &c. Anno M. XXIV. Ioannes XIX. Romanus, Gregorij Filius, Benedicti VIII. Predecessoris sui Frater Germanus quæ Res rarissimo exemplo accidit, semel in Stephano II. & Paulo eius Successore qui Fratres fuerunt, sicut, & nunc in Ioanne & Benedicto VIII. secundo accidit, & nusquam aliàs contigisse invenitur. Idem Ciaconius in Vitis Pontificum, fol. 288.

Coligese có el poco fundamēto, q̄ atribuye a Vnos Canonigos Reglares de San Benito (que es cierto que no fueron Arianos, sino de cierto muy Catolicos) la Expulsion de San Isidoro legitimo Obispo de Sevilla, y abonarla por solo ser Sucessor de S. Leandro su Hermano, no aviendo de vna Expul-

sion de Sã Leandro, que padeciò, y destierro; fino seys años, y Viviendo San Gregorio Papa el Magno, y en España, Reynando el Catolico Rey Recaredo, que abjurò en Concilio Tercero Toledano, la Heregia Ariana año 586. como refiero en mi Impresso fol. 93. num. 199. y solo por Oponerse a la Restitucion de la Sede propia de San Braulio en Zaragoza al año Vigesimo de su Pontificado, como dezia su Rezo antiguo. *Vigesimo Pontificatus sui anno ad Propiam Sedem Reversus*; no quiere que la Intrusion de Gordiano, de año 616. fuesse por Facciõ de Herejes Arianos. Y la Gloria de aver Confundido S. Braulio Herejes Arianos se la niega, y culpa que yo se la atribuya, fundado en la Oraciõ Principal de su Oficio. *Deus qui per Os Beati Braulij Confessoris tui atque Põtificis, Verbi tui Arcana reserasti, & Hæreticorum Spurcitiã mirã Eruditione Confundisti, &c.* No quiere sea de Arianos, sino de vnos Herejes sin Cabeça, llamados Acephalos, que dize Confundiò Discipulo de San Isidoro en Sevilla; como fino Cupiera todo, por no dexarme corrieran como Verdaderas, sin tropiezo las palabras que puse en mi Advertencia, para probar que *abjurada la Heregia Ariana en Es-*

paña, se continuò la Tema, y Teson de los Arianos, al fol. 377. nu. 732. y se Responde a la Clausula. Pues quien le ha dicho, que entonces a via en España Arianos? Y a otra, y asì la Expulsion que dize padeciò San Braulio de los Arianos (en el Gozo del Templo de San Salvador dize solo) es quimera, y de Agentes, que no existian.

189


Al num. 720. de mis Advertencias, la hice al Padre Argaiç, diziendole: Viò en *Auberto* al año 480. *Casaraugusta destructa est ab Arianis Hæreticis, sed non potuerunt Ecclesiam Sãctæ Mariæ de Columna, quia ipsa Virgo Sanctissima præliavit Oculariter cum multitudine Angelorum, &c.* y dize: Lease el Padre Argaiç su Nota al fol. 354. Y yo le advierto: Que si para que no Profanaran el Santuario del Pilar, se Obrò el Milagro (que piadosamente Creo) los demas Templos de Zaragoza, y à los tendrian Profanados, que se sigue forçosamente.

A esto me Responde el Autor del Papel. El exemplo del Milagro, de a ver Defendido la Virgen su Iglesia del Pilar el año 480. de los Arianos, que pone al num. 720. no arguye que a vian yà Profanado los Otros, y que la Santa Capilla era la Postrera, sino que era la Primera, y la Cabeça, y que como a tal intentaron derti-

190

barla: que no eran tan sin discurso, que avian de tirar a las Menores, y Modernas, antes que a la mas Antigua, y Radicada, con quien avia nacido la Fè de Zaragoza, y assi Defendiendo la suya la Virgen, con aquel Milagro quedaron las demas Defendidas; pues con el Milagro se Convirtieron muchos Arianos. Y no he menester yo leer otra vez mi Nota, que bien supe lo que escribi, quien no lo entiende, la lea mas vezes.

191



En la Nota Citada del 2. tom. al fol. 354. dixo el Padre Argaiç: Vnico es Auberto en la Relacion del Milagro; pero asistente para su Credito lo que la Virgen dixo a su Querido Apostol Santiago. *Edifica in hoc agro Ecclesiam Mei Honoris, ubi ero Venerata usque in diem Iudicii.* Leydas quedan las palabras el año 37. en Auberto: Y vista la experiencia de la Promessa en la Entrada Sangrienta de los Moros, donde tantos Edificios Sumptuosos Cayeron por el suelo, y quedaron Sepultados, tantos Marmoles Convertidos en polvo, Tantas Iglesias en Mezquitas; y Esta Capilla del Pilar sin Demolerla los Arabes en tantas baterias, donde las Otras padecieron en Espacio de Quatrocientos años lo que las Historias escriuen, y lo que los Cuerdos, y devotos lloran; no es dificil de creer, que la Libro, y Defendio, con su Aparicion Milagrosa de los He-

Herejes Arianos; y que aun perseverare hasta que Dios nos juzgue, &c.

Yo juzgando que entendí al Padre Ar- 192
gaiz, sacava el Argumento. Que como la Capilla de la Virgen por Privilegio de particular Providencia de Dios, no fue Profanada en la Entrada de los Arabes, ni durante el Captiverio de Zaragoza en su Dominio por Espacio de 400. años, Quando por el suelo Cayeron tantos Edificios Sumptuosos, &c. Tantas Iglesias en Mezquitas: Así siguiendo la Paridad de la Comparacion, corria igual. No es difícil de creer, que la Libró, y Defendió con su Aparicion Milagrosa, de los Herejes Arianos. Pero con la Paridad tambien que los demas Templos, ò Iglesias de la Ciudad, no fueron reservados, sino que fuesen Profanados de los Arianos, como entendí que se seguia forçosamente. Pues no diziendo Auberto mas de que la Iglesia de la Virgen no la pudieron llegar a Ofender, y Profanar los Arianos por el Milagro que los aterrò, y a muchos los comoviò a su Conversion, dice consequentemente, que las Otras Iglesias fueron de antes Profanadas. Siendo como es constante, que no fueron los Moros, ò Arabes mas Sacrilegos en Profanar los Templos

Sagrados, a su Infame Mahometano Ritu, q̄ lo han sido siempre con exceso muchos, ò todos los Herejes, y con especial Rabia los Arianos. Como de San Gregorio Nazianceno, Victor Vticense, y San Athanasio, referì con Iuan Stephano Durante de *Ritib. Ecclesie lib. 1. cap. 2. num. 5. Caterum Catholicorum semper fuit proprium, atque præcipuum Tempia extruere, & exornare; quod ubiquè per Orbem Ædificate Ecclesie testantur; ita è contra Hereticis Peculiare, atque Hereditarium fuit Tempia diruere, & exinanire; Hoc PRÆCIPVVM FVIT ARIANIS.* Como lo cito en mi Impresso al fol. 66. num. 158. con otros muchos Textos, que convencen el furor con que los Arianos Profanavan los Sagrados Templos Todos. Como se viò en Antioquia Ciudad Metropoli de Syria, que de nuevo por Curiosidad convido a ver la Autoridad de Rufino Aquileyense, que cito en mi Impresso al fol. 50. num. 121. Pero el que Responde a mi Advertencia, no quiere que yo lo entienda, y dà por razon. *Que no eran tan sin discurso* (a los Herejes Arianos, alaba el buen discurso en quanto el modo de acometer a Derribar, y Profanar los Sagrados Templos) *Que no eran, dize, tan sin*
dis-

discurso, que avian de Tirar a las Menores, y Modernas Iglesias, antes que a la mas Antigua, y Radicada, con quien avia Nacido la Fè de Zaragoza; Yo que le doy q̄ la del Pilar sea la Primera; Solo Repruevo el que abone el modo, y buen discurso de aquellos *In quibus non est Intellectus*, solo por Empeñarse a defender, que en Zaragoza no hubo Templos, ò Iglesias Profanadas de Arianos, para deshazermene vna Presuncion bien fundada, y vehemente, de que el Templo de San Salvador no lo Recobrò San Braulio, hasta el año Vigesimo de su Pontificado, en que declara su Rezo, *ad Propiam Sedem Reversus*, &c. por estar Profanado de Arianos, cuyo perverso Error se recrudeciò en estos Tiempos, así como en el Oriente, en Italia, y España como lo pruevo, y refiero en mi Impresso al fol 306. num. 603. y el Concilio CæsarAugustano de año 592. lo muestra en Tres Canones, todos en Orden a Extirpacion del tal Error. Solo porque al Autor le Ocurriò el buen discurso de los Herejes, con que dixo: *Y así defendiendo la suya la Virgen con aquel Milagro, quedaron las demas defendidas; pues se Convirtieron muchos Arianos Mas agora le Contrarespondo. Pues no Todos se Convir-*

tieron. Que antes de Convertirse estos, cō los que no se Convirtieron despues, Todos llevados de su Heretico furor, y rabia, sin *discurso*, como Lobos fieros Profanariã antes, y despues del Milagro los Sagrados Templos en Zaragoza, como lo acostumbraron hazer quando pudieron, siempre los Herejes Arianos; ni alcanço, pueda dezir mas, ni menos el Texto de Auberto, de año 480. *Casaraugusta destructa est ab Arianis Hereticis, sed non potuerunt Ecclesiam Beatae Mariae de Columna, &c.* Pues consta que esta Destruccion mira a lo SAGRADO quando de la Ruyna Solo excepta la Capilla, ò Iglesia de la Virgen que por Milagro se reservò de ser Profanada; quando las demas de la Ciudad de Zaragoza lo fueron, y entre ellas el Templo de San Salvador, que recobrò San Braulio, con que no cabe el dicho del Autor. Y assi la *Expulsion* que dize padeciò San Braulio de los Arianos, es quimera, y de *Agentes*, que no existian.

193 Concluye la Respuesta de Advertencia XVI. De suerte que el Padre Argaiç habla conforme a Derecho, quando le parece *Monstruosidad*, y *Bigamia* aver Dos Obispos en Vna Ciudad, cada uno en su Iglesia, como los Curas se

reparten por las Parroquias, y habla como Historiador quãdo pone el Hecho, y que los Tenia Zaragoza, y Entrambos Catolicos. En que Honramas a la Iglesia de San Salvador, que su Prebendado, que se los quiere dar Ilegitimos, Intrusos, y Arianos.

El Prebendado de la Santa Iglesia de San Salvador, solo Reconozco Prelados Legitimos los que consta por Comunion Apostolica, è Intervencion de Concilios Catolicos, que lo fueron, y de los quales formè Catalogo en mi Impresso con Abad Carrillo en su Historia de San Valero, fol. 225. y lo referì en la Advertencia que hize al Padre Arg aiz a fol. 371. nu. 726. y por todos los demas que son Dudolos digo, y por tales se han de reputar, mientras no conste por prueba bastante que fueron Legitimos Prelados de Zaragoza. Pero de los que Coincidieren con los que digo fueron Indubitados Prelados; ME RATIFICO que son ILEGITIMOS, E INTRVSOS, aunque no fueran Arianos, y aunque los Nombre Santos Auberto como le pruevo en esta Contrarespuesta en los numeros antecedentes 173. hasta 176. Y destos Ilegitimos, digo que aunque Residieran en el Templo

de San Salvador, no quitavan el Derecho q̄ a dicho Templo tenian los Legitimos Prelados, que por necesidad, ò Devocion Residieran en el Pilar, ò en otra Parte, con que yo jamas Pretendo dar a mi Santa Iglesia Obispos Ilegitimos, Intrusos, ò Arianos. Pero en el caso que Auberto con Verdad diga, que avia en Zaragoza Dos Iglesias Episcopales, digo se deua entender *Con la Monstruosidad Introducida por la Heregia Ariana*. Siendo Vno solo el Legitimo, y Verdadero, y el Otro Intruso, è Ilegitimo, aunque no fuesse Ariano.

195 Y a la Clausula. *En que Honra mas a la Iglesia de San Salvador que su Prebendado, que se los quiere dar Ilegitimos, Intrusos, y Arianos.* Contrarespondo, y con toda satisfacion. El aver Dos Obispos Legitimos en Vna sola Ciudad, es contra Drecho; Luego el Hecho en Contrario es culpable: Luego si en Zaragoza hubo algun Tiempo Dos Obispos, el Vno forçosamente fue Ilegitimo, è Intruso, ò Ariano, como se viò en Otras muchas Iglesias del Orbe. Pues como puede dezir en su Respuesta: *En que Honra mas a la Iglesia de San Salvador el Padre Arguiz, dándole Duplicado Obispo a Zaragoza, que for-*

çofamente no puede fer Obispo Legitimo, fino Lobo, y Ladron Tyrano, contra el Legitimo Pastor Obispo de Zaragoza. Y que yo fu Prebendado, la honra menos, que se los quiere dar Ilegitimos, Intrusos, y Arianos.

Pondere con el Venerable Beda, sobre el 196
12. cap. de San Lucas. *Quoniam quæ in Tenebris dixistis in lumine dicentur. Non solum in futuro, quando cuncta Cordium abscondita proferentur ad Lucem, sed & in presenti Tempore potest Congruenter accipi; Quò quæ inter Tenebras quondam Præfurarũ, Carcerumque Umbras, vel locuti, vel passi sunt Apostoli, nunc clarificata per Orbem Ecclesia, Lectis eorum actibus PUBLICE PRÆDICANTVR.*

Pondere por lo mesmo, lo de San Pablo 197
1. Cor. 11. v. 19. *Oportet Hæreses esse, vt qui Probatum sunt manifesti fiant.* Y sobre el al Padre Iuan Maldonado. *In Ioan. cap. 9. fol. 1615. Neque Hæreses propterea veniunt, vt qui probati manifesti fiant; sed accidit ita, aut potius Divina Providencia consequitur (vt ex Ps. 50. Tibi soli peccavi, &c. Vt Iustificeris) vt ex peccatis meis Deus Iustificetur, & Grassante Hæresi manifesti fiant, qui probati, Constantesque in Fide sunt.*

Para Honra de la Santa Iglesia de Zara- 198

goça, deseo yo que conste la Constancia de sus Catolicos Prelados, en la Persecucion Inhumana de Arianos, ò Intrusos Ilegitimos; Abominando la Maldad destos, no defendiendolos, dando a vn tiempo Dos Obispos en Zaragoza, Ambos Legitimos, y Catolicos.

199 Mas el Padre Arg aiz no lo entiende como yo con estos Textos, y Doctrinas de Expositores; Sino quiere se entienda lo de Dos Catedrales en Zaragoza, como se explica en su Primero Tomo, fol. 197. Verbo Z A R A G O Ç A CCXIX. donde haziendo Memoria de sus Fundadores, &c. Y de sus Martyres, &c. dize. *No tienen aqui su lugar, que no pretêdo sino el Assentar la Segunda Iglesia Catedral que tubo, que haze vn Argumento muy Grande para conocer lo que Dios ha Querido, y Amado a sus Ciudadanos; Pues QVISO que vn Tiempo surviesse Duplicadas las Catedras de la Doctrina Evangelica, y Multiplicados los Maestros, aunque no Maestros Doblados, como en Otras Ciudades, donde si la Vna Catedral era de Catolicos, en la Otra enseñavan su Doctrina los Arianos, porque Entrambas florecieron con Santa, y Catolica Doctrina; ni con dissimulada Piel de Oveja, fueron Lobos los Pastores, pues ninguna fue Catedral de Pestilencia.* Y

Y deste Texto se conoce contradiccion 200
 en el Padre Argaiç , porque si año 416. No
 pretende sino el *Assentar la Segunda Iglesia Ca-*
tedra que tuvo (Zaragoza) y que deste tiem-
 po con Duplicidad de Obispos Catolicos,
 ninguna fue *Catedra de Pestilencia*, como en
Otras Ciudades, donde si la Vna Catedra era de
Catolicos, en la Otra *Enseñavan su Doctrina*
los Arianos. Se destruye por su boca, pues cõ-
 fiessa que de antes del Tiempo de Leovigil-
 do Rey, y año 581. yà los Herejes Arianos
 se Intrusaron en las Iglesias Catedrales de
 España, en Oposicion de los Obispos Ca-
 tolicos; Y que Dios Nuestro Señor lo per-
 mitia, para los fines de su Alta Providencia:
 Y por tanto de la Nota, y Clausula referida
 en lugar de la Voz QVISO, yo dixera PER-
 MITIO esta, Como permitiò las demas Here-
 gias, *Vt qui probati sunt Manifesti fiant.*

ADVERTENCIA XVI.

Al num. 723. Sobre lo que el Padre Argaiç 201
 dixo en su Nota al fol. 361. Con que se justifi-
 fico, y mirò muy bien en que no luviesse en la Ciu-
 dad (de Zaragoza) Dos Catedrales, pues eran
Vna Representacion de Cisma en lo Espiritual,

&c. Hize Advertencia, Reconveniendolo con la Clausula sobredicha. Si se justificò, y mirò, &c. Como es possible se persuada el Padre Argaiç, las huviesse arvido hasta este año 502. Y como dize de nuevo. Pero no espirò, sino que se suspendiò por aora la Pluralidad de Obispos bastando Vno para la Singularidad de Vna Ciudad, &c. Que dize bien quando siente que son Monstruosidad Dos Obispos Legitimos en Vna Cathedral. Y al fol. 371. num. 725. dixè. Mas para que el Padre Argaiç se Confirme en su Sentir (que es bueno) Vea la Decision de 1630. al S. Vnde ex his Omnibus, &c. que Concluye. Cum Dux Cathedralis tamquam Duo Capita equè Principalia in eadem Civitate non dentur. Y por los Dos Obispos, otra Advertencia, Vea la Constitucion Apostolica, que hallarà en este Papel al fol. 38. num. 90. Con la Autoridad de San Clemente Papa, en la Clausula entre otras. In Reliquis verò Singulis Civitatibus, Singulos, & non Binos, vel Ternos, aut Plures Episcopos (Sanctus Petrus) constitui præcepit. Ep. 1. ad Iacobum, &c.

202

El Autor destas Respuestas, no conformando con las palabras de mi Advertencia (de que no hago reparo) entra con las suyas. Trae para confirmar lo Primero, y destruir

la Verdad de lo Segundo, Vnas palabras de San Clemente, en que mandò, que no aya, Dos, ni Tres Obispos en Vna Ciudad, sino en cada Vna de las Principales Vno, y que assi lo mandò S. Pedro. Entra en su Respuesta, que por ser de diferentes Clausulas, las irè por partes refiriendo, y Contrarespendiendo.

Respuesta. Clausula 1. A esto se le Responde. 203
Que una cosa es hablar de lo que se deve hazer conforme Derecho; Otra es hablar de el Hecho. Todo lo que Ordenò San Pedro, era como escribiò San Clemente a Iacobo, ò Simeon Obispo de Ierusalen; mas el Historiador ha de referir el Hecho. Dios mandò en el Decalogo que nadie hurtasse, ni fuesse Homicida, y cada dia revalida la Iglesia; y sin embargo ay cada dia Homicidas, y Ladrones, y el que es Verdadero en lo Primero, y lo alaba, dize Verdad en lo Segundo. Monstruosidad, y Bigamia Espiritual es aver Dos Obispos para los Fieles de Vna Ciudad; pero de Hecho se quebrantò algunas vezes, y muchas, en muchas.

Respondo. Que el referir el Hecho, que 204
 se Opone a Ley, ò Derecho que prohibe, en el Historiador no es Culpable; Mas excediera si abonasse el Hecho; Que el aver Delinquentes no los justifica, antes los haze dig-

dignos de Reprehension , y Castigo. Y si es *Monstruosidad*, y *Bigamia Espiritual* a ver Dos Obispos para los Fieles de Vna Ciudad, el Historiador, ò Comentador, ò Ilustrador, que sobre referir el Hecho de averlos contra Derecho, en Zaragoza passasse a abonarlo, y justificarlo, diciendo que Ambos a Dos eran Legitimos, Enormemente Excede. Pues no pudiendo ser sino Vno el Legitimo Prelado, el Segundo necesariamente ha de ser Intruso, è Ilegitimo.

205 Clausula Segunda. San Pablo Mandò à Tito, que pusiesse Vn Obispo en cada Ciudad, sin embargo se quebrantò. Respondo. Sino es en el Verso 5. del cap. 1. Ep. ad Titum, no hallo donde San Pablo a Tito encargò la Constitucion de Obispos. *Huius rei Gracia reliquite Creta, vt ea quæ desunt corrigas, & constituas Presbyteros per Civitates, sicut & ego disposui tibi &c. Si quis sine crimine est, Vnius Vxoris vir, &c.* Que Concedo hable de Obispos. Seria Legitima la Destinaciõ del Segundo, y Duplicado, y sin Delicto, *si quis sine crimine*, cometendolo en el mismo acto de la Conflagracion, ò con Propiedad Execracion, ¿ fuera del Segundo? Seria *Vnius Vxoris vir*. quando la Esposa no puede dexar de ser toda del Primero. Legitimo Esposo su Prelado?

do? Con quien Contrahe su Conjugio Espiritual.

Clausula Tercera. Sin embargo se quebrantò con el mal exemplo, de ver el Sumo Sacerdocio de Ierusalen partido entre Annàs, y Cayphàs. Respondo con horror, que se valga de tan mal exemplo. Disculpa sea mi natural defensa. Y sea Respuesta lo que dize el Padre Iuã Maldonado. *In Luc. cap. 3. v. 2. Sub Principibus Sacerdotum Annà, & Cayphà,* Entre las diversas Sentencias de Expositores, de como se deva entender la Duplicidad de Sumos Sacerdotes, dize la vltima que tiene por mas conforme al otro Texto de S. Iuan *cap. 11. v. 49. Cum esset Pontifex anni illius prophetauit, &c. Alij dicunt Annam, & Caypham Largitionibus à Romanis obtinuisse ut alternis annis Sacerdotio fungerentur, &c. Hoc Indico probabilius quia id Ioannes videtur significare cum dicit Caypham fuisse Pontificem anni illius, quasi alternis annis, ille & Annàs Pontifices Solerent esse.* Porque Dos Sumos Sacerdotes a vn mismo tiempo, no se atrevió este Grande Expositor de los Sagrados Evangelistas a entender, los huviera avido en aquella Ciudad, ni aun quando estuvo tan estragado el Gobierno de su Republica en lo Tem

poral, y Espiritual, nu. 7. *Nullum enim Reipublica Iudaeorum tempus, tam perturbatū fuisse legimus, ut Duo SIMVL essent Sacerdotes, nec id si umquam accidisset Iosephus earum rerum diligentissimus scriptor tacuisset.* Discorra el Entendido. Si adonde Solo era Sombra Todo quanto en lo Ecclesiastico alli passava ; de lo que en la Iglesia avia de Suceder; Como se puedē conceder Duplicados Sacerdocios Supremos en la Iglesia Catolica, que por Monstruosidad, no se Conceden a la Sinagoga, y Pueblo Israelitico, en su Ciudad de Ierusalen.

207 Cláusula Quarta. *Y pudiera acordarse el Doctór Aguas, de que San Pedro Consagrò a San Lino, y a San Cleto por Obispos de Roma, para que le ayudassen, y se cargassen de parte de sus cuydados.* Respondo, que si me acuerdo muy bien; Y que lo Referi en mi Impresso al fol. 170. num. 347. Con San Clemete Papa. *Const. Apost. lib. 7. cap. 46. de Ordinatis à nobis (Petro & alijs) Episcopis in vita nostra significamus vobis quod ij sant. Hierosolymis Ordinatus est Iacobus Frater Domini.* (En quanto a lo Ceremonial, y Externa Ritual Consagracion; que Obispo en la Potestad yà lo era como los. demas Apostoles) *Romana Ecclesia Linus Claudia Primus à Paulo* (yà verà que

que no San Pedro Consagrò a San Lino, segun San Clemente) *Clemens post eius mortem à me Petro*, y no haze mencion de San Cleto, &c. y al intento, y Clausula, *Que San Pedro Consagrò a San Lino, y a San Cleto, por Obispos de Roma.* Respondo. Que và fuera de camino, sacar de la Consagracion en Obispos de S. Lino, y Cleto, Duplicidad, ò Triplicidad de Pontifices Romanos, y de la Iglesia, de quiẽ Solo fue Cabeça, y Solo, el Apofitol San Pedro. Y oygafelo el Autor de las Respuestas, al Cardenal Baronio de año 93. de Christo, en que entrò San Clemente Papa a Suceder a San Cleto en el Sumo Pontificado. *Cletus 26. Aprilis Martyrio Coronatur, succedit Clemens Romanus, qui Ordinatus à Petro, ut Tertull. de præscript. cap. 32. & ex lib. de Rom. Pont. Locum tamen cessit Lino, & Cleto, de quo Epiphanius Heresi 27. à Vivente adhuc Petro per Manus Impositionem accepisse, sed Episcopatu recusato remoratum esse, ad utriusque Obitum.*

De la Consagracion de San Lino, y Cleto para Obispos. Alfonso Ciaconio *In Vita Sancti Petri. Sanctus Petrus, Ecclesia Romana denuò Instaurata, ex Urbe discedens, totum Occidentem docendo peragravit.* Ne autem vide-

recur Primariam Sedem, & Cathedram Apostolicam ob prædicationem Evangelij faciendam in alijs Regionibus deseruisse, Duos Discipulos suos, Doctrina, & Sanctitate Conspicuos Linum Tuscum, qui Vrbi, Cletum Romanum qui Suburbij eiusdem præessent, Episcopos Ordinavit; & interim dum aberat substituit, Qui Religionem, & Sacra curarent, veluti Vicarij, & Coadjutores ipsius absentis.

209 No vè el Autor del Papel, como solo Coadjutores, y Vicarios, pero no SVCESORES DEL PONTIFICADO *Et interim dum aberat*, ni los Dos Lino, y Cleto para vna Ciudad, ò Distrito sino cada qual, Lino para Roma, y Cleto para el Contorno, ò Pueblos Comarcanos. Con que ni con San Pedro, ni entre si se verifica Duplidad de Obispos de vna misma Catedra.

210 Mas oyga (por lo que despues aconteció de suceder a San Pedro en el Pontificado Romano) al mismo Alphonso Ciaconio. *In Vita Sancti Lini Papæ, Anno 68. Sanctus Linus, Primus Beato Petro in Romano Pontificatu successit, & licet Petrus Beatum Clementem successorẽ sibi designasset, Clemens tamẽ Modestia refus iuri suo cassit: Et Linus Pontifex Romanus ELECTVS fuit, &c.* Por Elecion nue-

va en la Vacante de San Pedro Apostol, y
 así jamás tuvo Roma en San Pedro, y S. Li-
 no a vn Tiempo Dos Pontifices Romanos.

Por el Sucesor de San Lino Papa que lo 211
 fue San Cleto, de antes Conſagrado Obispo
 por San Pedro; Precedió Eleccion Legiti-
 ma para suceder en el Sumo Pontificado a
 San Lino Papa. El mismo Ciaconio *In Vita
 Sancti Cleti Papa. Sanctus Cletus Patria Ro-
 manus, &c. Coepiscopus cū Lino ab eodem Petro
 Ordinatus Suburbiaque Romana eius Custodia
 tradita, mortuo Lino, Cleri populique SVFFRA
 GII Romanus Pōtifex Consecratus, &c.* Lue-
 go jamás con San Pedro, ni con San Lino
 Duplicò ni Triplicò Prelados de la Roma-
 na Sede San Cleto, ni San Lino Papas, sino
 cada qual a solas, y en sus Tiempos respec-
 tivamente fueron Pontifices Romanos.

Y por confirmacion la Autoridad siguiē- 212
 te. *Quod autem Ioannes. III. Papa, Epistola ad
 Episcopos Germania, & Leo. II. Papa, citatus
 à Mariano Scoto in Sancto Clemente dicunt, non
 fuisse Linum, & Cletum à Beato PETRO In-
 stitutos Romanae Sedis Episcopos, sed tantum
 Coadiutores, intelligendum venit, Vivente Pe-
 tro, nō Æquale illi Pontificium nactos, sed Coad-
 iutores dumtaxat. Ciaconius in Vita S. Clemen-
 tis;*

tis; Con que se vè, lo poco ajustado que viene para probar Duplicidad de Obispos la Consagracion de Obispos de San Lino, y Cleto por el Apostol San Pedro, y el terrible engaño que recibe en Parear los Romanos Pontifices SIMVL con S. Pedro Solo, y Vnico Prelado de la Santa Romana Sede.

213 Clausula Quinta. *Lea el Concilio Niceno Primero, y verá los Coepiscopos que avia que lo eran de la misma Diocesi que los Obispos.* Respondo, No es al caso, porque Vno era Propietario Obispo, los Coepiscopos eran como Vicarios para el Pontifical. Y el Abuso se corrigiò despues, y oy no se conceden sino Titulados en Iglesias que estèn en poder de Enemigos de la Iglesia, y cõ causa grave del Prelado, a quien se conceden Sufraganeos. Ni lo de Multitud de Obispos poniendo Obispos en Lugares Cortos, ò Monasterios, porque a mas de la prohibicion Apostolica: *Hoc tamen providendum instituit Sanctus Petrus, ne in Villis, & Castellis, & modicis Civitatibus Instituerentur Episcopi; ne Vile Eorum Nomen fieret, &c.* de San Clemente referida; Si aun aqui se Duplicaran fuera doblado absurdo, como lo es en las Ciudades Grandes donde se ponen Obispos

pos de Institucion Apostolica; pero Sencillos, *Singulos, in Singulis Civitatibus, non Binos, vel Ternos, aut Plures, &c.*

Ni el ver muchos Obispos en vn Territorio, y Diocesi, partido el vtil por diversos Obispos, haze Duplicidad de Prelados Legitimos, porque vno es el Propio, y Legitimo Titular, los demas no seràn ni se Intitularàn como el Propio de la Ciudad Episcopal. El año 877. Muchos Obispos Catolicos, y entre ellos el Nuestro Cæsaraugustano Eleca, con otros, que con el Arçobispo Don Rodrigo refiero en mi Impresso al fol. 93. numero 227. *Quorum Civitates partim à Sarracenis occupatae, partim desertae sunt, Episcopi verò Partitis sibi Territorijs in Diocesi Ovetensi, Vitam ut poterant exigebant.* Pero Vno solo Obispo de Oviedo Propio Legitimo Prelado de Oviedo.

Con que se convence la Monstruosidad, y Bigamia Espiritual que el Padre Argaiç, y el que Responde, quierẽ defender de Dos Obispos Ambos Catolicos en Zaragoza, y que no se justifica, diziendo, que *solo habla como Historiador*, sino que excede, abonando, y aprobando el *Hecho*, diziendo eran Legitimos, siendo el *Hecho* contra vn Apostolico Decreto.

ADVERTENCIA XVII.

216 Al num. 729. hize Advertencia. Todos los demas Obispos que Coincidan con los Nombra- dos Obispos Legitimos de Zaragoza, en mi Im- presso al fol. 381. num. 726. Se deven reputar por Intrusos; y si en Vacante, ò Tiempo que no consta de Obispo en este Catalogo, se han de re- putar por Dudosos, &c. Y de Ciriaco referido, por Clarissima Razõ, no se deve tener por Legi- timo Obispo de Zaragoza, pues el Padre Argaiz confiesa; del Obispado de San Salvador, concur- riendo con Marco Maximo. A que Responde el Autor del Papel. Y de Ciriaco Abad de San Andres de Roma, dize lo mismo, quitan- do la Autoridad a la Canonica de San Pedro de Taberna, dictada por el Antiquo Monge Ba- lascuto, que traen Don Juan Briz, y Geronimo de Blancas. Y continuando su Respuesta, di- ze: A las Dudas que tuvo Don Juan Briz en la Canonica de San Pedro de Taberna, digo que fue por no aver llegado a su noticia la Grandeza de Zaragoza, de tener un Tiempo Dos Iglesias Ca- tedrales con Obispos Catolicos, como se ve en las Razones que pone.

CONTRA RESPUESTA XVII.

No quiero Adivinar si el Abad D. Iuan Briz 217
depusiera las Dudas con que dexò sin Au-
toridad la Escritura referida; Por mi digo,
que me Ratifico en lo Advertido; Por la De-
monstracion que haze el Decreto Aposto-
lico, contra Dos Obispos Legitimos a vn
Tiempo, en Vna Ciudad Episcopal.

Y saliendo del Empeño en que me puse, 218
al fol. 102. num. 143. de este Papel, le hago
esta Objecion, despues de aver corrido tan-
tos numeros por resistir la Tempestad de los
Dos Obispos, y Dos Catedrales Iglesias que
tan Caro nos viene a costar de Responder, y
Replicar.

Con que EXEMPLAR DE IGLE- 219
SIAS, con que AVTORIDAD APOS-
TOLICA escribe que de año 416. de Chris-
to, se puso Segundo Obispo en Zaragoza?
Con que Titulo se extinguiò el año 502?
Con que Decreto bolviò a salir de nuevo
con mas Lustre la Segunda Prelacia de San
Salvador? (con la Comparacion del Rio
Guadiana tan seguida en su Nota del 2. To-
mo al fol. 361.) Principios son estos que se
devian primero establecer, y fundar. Y de

Verdad. *Tanta molis erat Secundam condere Sedem.* Que para lo que escrivo del Origen de Catedralidad de Templo de Zaragoza, lo fundo en el Hecho, y Exemplar de Roma, y del Orbe Todo en sus Tēplos Sedes-Catedrales. Y á vn con todo el trabajo puesto el Autor lo pretende (con poca razon) Impugnar, por solo que Auberto dixo de año 416. *Due Ecclesie Episcopales erant hoc eodem tempore Casar Augusta Celtiberorum, scilicet Ecclesia Sancta Mariae de Columna, & Sancti Salvatoris.* Porque Traduxo Catedrales, y no querer creerme lo que yo le advertì que *Basava Episcopales.* Como se vè en mi Impreso al fol. 364. num. 713.

ADVERTENCIA XVIII.

220 Dixo Auberto al año 615. *Gordianus Episcopus Hispalensis, Intrusus, contra Sanctum Isidorum, &c.* Y el Padre Argaiç en la Nota a su fol. 461. Haze Memoria de una Carta que a dicho Gordiano escribió el Sumo Pontifice. *DEVSDEDIT, &c.* que està en el Primer Tomo de las Decretales, &c. Traducela Don Francisco de Padilla; No alcançò la Expulsion de San Isidoro, no la Intrusion de Gordiano; y

assile llamó Hispaniense por Hispalense, &c.
 Yo en mi Advertencia al fol. 377. num. 732.
 y 733. no advertí el modo que las Vozes al-
 cançò, y llamó estavan acentuadas, y atribuí
 con Error al Padre Argaiç el Error de lla-
 mar *Hispaniense*, por *Hispalense* diziendo (por
 aver Explicado yo alli como sucedió la In-
 trusion que el Padre Argaiç no averiguò)
 con esto lo alcançará, y se escusará el Intitularlo
 al buelo. Agora el que Responde, dize. *Yo*
ruego a mis Lectores, que vean la Norma, y
 conocerán el desalumbamiento con que habla, y
 escribe este, &c. No vé que yo no hablo de mi:
 sino de Don Francisco de Padilla? No reparò
 que está el acento en la última sílaba, y bastan-
 temente señalada, y no en la antepenúltima? Con
 Otros Tres, ò Quatro Interrogãtes, q̄ me haze, &c.

CONTRA-RESPUESTA XVIII.

El Yerro, ò Error mio yá arriba lo dexo 221
 Confessado, y la Enmienda agora sea que la
 Advertencia corra en adelante, no para el
 Padre Argaiç, sino para Don Francisco de
 Padilla, que no lo alcançò.

222 Al fol. 379. y num. 734. hize Memoria de la Nota del Padre Argaiç Tom. 1. fol. 197. dõ. de refiere, como el año 646. *Tazon Casarugustanus Episcopus, petit Romam ad querendum Morales Sancti Gregorij Papa: quos ego legi Casarugusta In Ecclesia Sancti Salvatoris. Hauberto floreciò, y Viviò desde el año. 840. hasta passar el de 919. pues diziendo que los viò, y leyò en la Iglesia de San Salvador; Consequencia es que aun no era Mezquita, ni los Moros la avian Profanado, &c. Yo Repliquè. Y sea Advertencia, ò Castigacion (al nu. 738. y fol. 381.) Priua el Padre Argaiç al Santuario del Pilar, de Ducientos años, ò poco menos, de aver sido solo èl, El Templo Asilo, y Refugio de los Obispos, y Fieles de Zaragoza en su Cautividad; contra lo Assentado, y Piadosamente Creydo. Y se Opone al Texto del mas Excelente Historiador Geronimo Zurita, en el tan Decantado Texto, en sus Indices Latinos fol. 13. *Casarugusta satis constat reliquis Sacris Edibus siue sartis tectis, siue depopulatis, Sanctum, & Religiosum Templum Beate Mariae Virgini dicatum, quod Vulgus de Pilari nuncupat, miseris illis temporibus Sanctitatis Religionis, & Consilij publici, tamquam**

157

Sacram Aram, & perfugij portum nostris fuisse. La Respuesta a mi Advertencia es larga, y se Contraresponderà por partes, en las Clausulas siguientes.

CONTRA-RESPUESTA XIX.

Clausula primera del Autor del Papel. 223
la Castigacion le Respondo. Que devia saber, que aunque dizen que España se perdió el año 714. porque la ultima batalla la ganaron los Moros; pero que las Ciudades, y Iglesias no se perdieron Todas a un Tiempo. Toledo se Entregò el año 719. segun Luitprando en su Chronicon, y la Iglesia Metropolitana la hizieron los Moros Mezquita el de 731. como escribe Juliano en el suyo fol. 92. (como el mismo Doctór Aguas confessa) siendo esto cierto, ciegamente procede en el Castigo, diziendo que la Ciudad de Zaragoza, y el Templo de San Salvador fueron tomados el año 714. estando de Toledo 62. leguas apartada al Norte, con otras muchas Ciudades en medio.

Contrarespuesta Primera, con el Arçobispo Don Rodrigo, dixe en mi Impresso al fol. 83. num. 206. *Anno 711. Rodericus Vltimus Gothorum Rex, &c. Proditione Iuliani, Mauros ex Africa accersitos, manubijs Totius His-*

Hispania Regni ditavit, & Hispanos Omnes
sub iugo miserae servitutis adiecit. Tota in Mau-
rorum servitute Hispania subiacuit, aut Vi, aut
deditione partim voluntaria Octo mensium spa-
tio, cum Regnum Gothorum per annos 344. us-
que ad annum 714. secundum supputationem Sã-
eti Isidori, durasset. Que tambien llamò Ge-
ronimo de Blancas, en sus Comentarios La-
tinios de Aragon fol. 6. Precipitem Mauro-
rum furorem, quo Hispaniam irruerunt, &c. No
obstante el Ganar a Toledo el año 719. y la
Profanacion de su Santa Iglesia, se dilatasse
al 731. de que no dà razon Iuliano (como
digo en mi Impresso al fol. 380. num. 736.)
y que Sevilla tardò mucho de sugetarse a
los Arabes; Mas esto no quita que tenga
Autoridad muy Grande Geronimo Zurita,
con su Texto referido. Reliquis Sacris Ædi-
bus, &c. Templum Beatæ Virgini dicatum. Y solo
fuesse el que quedò sin Profanarlo los Mo-
ros en Zaragoza con su Entrada, y no dila-
tarla por Ducientos, ò poco menos años el
Padre Argaiç. Solo porque se halla en Au-
berto, de los Libros de San Gregorio, y di-
ga el Texto. Quos ego legi Casar Augusta in Ec-
clesia Sancti Salvatoris. Ni estas Noticias
de Auberto Dimovieran a Geronimo Zuri-

ta, como ni a mi, para mudar de sentir, y para no oponer en mi Advertencia el Vicio del Texto en la Clausula: *Quos ego legi, &c.* Dixe al num. 740. del Templo de San Salvador, *El qual reedifico ya Mezquita Aben Alfage Rey Moro de Zaragoza, año 864. con Rodrigo Mendez Silva, &c.* con que agora Añado en Comprobacion la Autoridad de Gerónimo de Blancas in *Commentarijs Rerum Aragonensium* fol. 118. *Regalem apud nos (idelt Cæsaraugustanos) Suburbanam Domū nunc Sancti Officij Inquisitionis Ministerio dicatam, constructam (de anno 864.) Ex qua vetus ac constans opinio est per Cabernas magna impensa fossas, Subterraneum Occultum, quoddam Iter ab eisdem (Mauris & Rege Aben Alfagio) Constructum fuisse, Eò tandem directum ut Ipsi Reges Mauri ab ea Suburbana Domo subius terram ad suos Nefarios Cultus Expian- dos Occulti, ad suam quam vocabāt Mezquitam Maiorem, que nobis Hodierna die TEM- PLVM MAXIMUM EST (aunque tarde valga por prueva contra lo Hiperbolico del Titulo) Longo Itineris spatio se conferre possent, &c. Quod affirmare minimè ausus fuissē nisi præter hanc vulgarem Traditionem plurima hodie huiusce Subterranei Itineris Ve-*

stigia, in quamplurimis Urbis partibus Inve-
nirentur

- 225 Clausula Segunda. *Digame tambien (di-*
ze la Respuesta a mi Advertencia) Quien le
ha dicho que la Iglesia del Pilar formara Ze-
los de que no Profanassen en 144. años la Iglesia
de San Salvador? Y que durasse Assistida de
Christianos, quando en Toledo, en Cordova, en
Sevilla, quedaron tantas Iglesias, y Monasterios,
como de Sã Eulogio escriuen Ambrosio de Mo-
rales, y Fray Antonio de Yepes?
- 226 Contrarespuesta Segunda. Con toda Ver-
dad le Advierto de nuevo, que no està en lo
de nuestro Pleyto, pues no le hã Informado
por parte del Pilar: Que siempre en sus Es-
critos le han negado, no solo la Profanacion
de año 864. Sino tambien la Omnimoda
Existencia de Iglesia, ò Templo, Dedicado
a Dios; Sino solo de año 1118. en adelante,
quando de Mezquita de los Moros, la man-
dò el Rey Don Alonso el Batallador Dedi-
car, y Confagrar con el Sagrado Titulo del
Salvador, y Redentor del Mundo.
- 227 Y que no me Costò a mi el probar que fue
Templo de antes en todo vn Apendice? del
fol. 109. hasta el 164. y del num. 250. al 334.
con los mismos Autores que escrivieron
por

por la Iglesia del Pilar? Y con todo me dize el que me Responde: *Valgate Dios por Defensa de tan Santa Iglesia.* Y yo de todo Coraçon Respondo. *Amen, Amen.*

Clausula Tercera de Respuesta. *Las tres Salidas que dà contra un Testigo de vista, como Auberto, que afirma aver leydo èl los Morales de San Gregorio en San Salvador, para casar este Testimonio con su Dictamen, de que fue Profanado, y hecho Mezquita el año de 714. son Donosas.* 228

Antes de passar a la Numeracion de las tres Salidas que gradua de Donosas. Buelvo a Advertirle, que los Morales de San Gregorio, que en el Texto de Auberto està: *Quos ego legi, &c.* Con todo esfuerço defienden los que escriven por el Pilar, son los Antiguos, de que hasta el año 1118. en adelante pudo la Iglesia de San Salvador tener Copia, pretendiendo que en su Iglesia se conserva el Original que el Obispo Tayon truxo de Roma. Mas està la Verdad en su lugar; y bolvamos a las Tres Salidas, por el Testimonio fuerte del Padre Argaiç. 229

Continua la Respuesta. *La Primera es. Que Virvira Auberto Trecientos años, notenla los Lectores, viendo que el mismo Auberto di-* 230

2e, que acabò el Chronicon el año 919. teniendo 79. de edad. Y yo en la Advertencia dixè: Que no seria el Primero a quien se le concede esta, y mas larga Vida.

231 Contrarespondo. Adverando lo que dixè, de los que han vivido esta, y mas larga edad. Anno 1138. Pontificatus Innocentij Pape II. anno Nono. Obijt Ioannes à stampis, quem per atatem Ioannem à Temporibus multi vocitant, ob diuturnam vitam, plusquam Tercentis sexaginta annis vixisse eum faciunt, & sub Carolo Magno meruisse tradunt Paulus Emilius, in vita Ludovici Iunioris, Tilius, & alij Historiographi testantur, de quo Ioannes Baptista Mantuanus in Alphonso. Et quem fama refert hiemes Vidisse Trecentas. Ciaconius in Vita Innocentij Pape fol. 421.

232 Y por mas larga Vida. Luitprandus In Fragmentis fol. 37. num. 150. Sanctus Gerbarius, Decimus Trayectensis Episcopus dicitur Privilegio particulari vixisse ferè Quatuorcentos annos.

233 Mire agora si es Donosa la primera salida? Auberto acaba su Chronicon el año 919. de edad 79. para poder vèr en la Iglesia de San Salvador antes de ser Profanada de año 714. como desiendo, necessitava de aver vivido el año 919. no solo los 79. sino mas 136.

años,

años, que hizieran 213. estos no los vivió Auberto, luego el Texto está Viciado en la Clausula, *Quos ego vidi, &c.* que yo no le concedi la edad de 300. años, sino para sacar el Imposible de verlos, sino en su caso, en la Iglesia Profanada, contra el Padre Arguiz que por esso solo le dilata por Ducientos años su Profanacion.

La Segunda Salida, dize la Respuesta. *Que* 234
los Moros se los Mostrarian en la Iglesia de San Salvador, que tenian hecha Mezquita, donde los Tendrian Guardados por despojos de su Triunfo, Y Responde. No es salida esta menos extravariada: porque él dize que los leyò en la Iglesia. Luego Iglesia era? Que a ser Mezquita, Mezquita la llamara? Ademas que era Sacrilegio el entrar un Christiano, quanto mas Sacerdote, en sus Mezquitas, menos que a pena de Morir, ò Renegar.

Contrarespondo. *Que no es nuevo llama* 235
mar Iglesia a la Profanada, porque en Verdad lo fue, y sobre averlo sido ay Obligacion de Nombrarla con el respeto que se le deve, por lo que fue. La Iglesia de Santa Sophia de Constantinopla Patriarchal, llamamos, y dezimos oy es la Mezquita Mayor de aquella Ciudad, Cabeça del Imperio de

los Turcos. Y así, La Mezquita Mayor de Cordova, en tiempo del Reyno de los Moros, Es oy Iglesia Catedral de aquella Ciudad. Y Consagrandolo el Evangelista S. Matheo cap. 26. v. 53. llamò Santa Ciudad a la de Ierusalen quando se hallava Sacrilega, è Impura por aver dado la Muerte de Cruz à Nuestro Redemptor Iesu Christo. *Et Multa Corpora Sanctorum, qui Dormierant Surrexerunt, & exeuntes de Monumentis post Resurrectionem Ejus venerunt in SANCTAM CIVITATEM*, & apparuerunt multis Luego dezir el Texto, Iglesia, no haze Argumento para probar no estava Profanada, dado caso que alli huviera visto los dichos libros.

236 Mas por lo final de la Respuesta. *Ademas que era Sacrilegio el entrar vn Christiano, quanto mas Sacerdote en sus Mezquitas, menos que a pena de Morir, ò Renegar.* No le puedo dexar de Advertir. A que Aÿto de la Virtud de Religion Verdadera, se Opone el entrar vn Christiano, ò Sacerdote en las Mezquitas de Moros, para dezir Arrojadamente: *Ademas que era Sacrilegio? Que Ley de Dios en su Decalogo, ò Precepto de la Iglesia lo prohibe, a pena de Morir, ò Renegar?* Para dezir tan un Tiento lo que no està prohibido en la Ley

Ley de Dios, sino quando el Catolico Christiano, ò Sacerdote entrara, ò concurriera en las Mezquitas, a fin de Apostatar de la Verdadera Ley de Christo nuestro bien, ò Aprobar, ò Professar la Secta de Mahoma en su Alcoran. Luego el Sacrilegio no lo serà con propiedad, y el llamarlo absolutamente, serà desconcierto, sino lo modifica con el adjunto, *En Opinion, ò segun la Infame Secta de Mahoma, que tienen los Moros por Sacrilegio,* que el Christiano entre en sus Mezquitas, *menos que a pena de Morir, ò Renegar.*

Continua la Respuesta. Fuera de q̄ la Iglesia de San Salvador no se Ganò por fuerza de Armas, sino que se entregò, como la Ciudad, y para començar a ser Mezquita avian de sacar los Christianos Todos los Muebles de ella, con el Santissimo Sacramento, los Ornamentos, Libros, Calizes, y demas cosas del Culto Divino; y es un Triunfo Imaginario el del Doct̄or. 237

Contrarespuesta. Yà el Obispo Bencio (por el año 714.) librò las Reliquias, y cosas del Culto Divino, que pudo, quando se Retirò a lo Enrriscado de los Pireneos. Acõsejando (Blancas fol. 6.) *Nunc ergo Filiij acquiescite Consilijj Patris Vestri, & cum Codicibus Vestris, & cum Brachio Sancti Petri, & cū alijs* 238

alijs Sanctorum Reliquijs aut Romam pergamus, aut ad Montes, ubi Nos Sarraceni invenire non possint, fugiamus, &c. Cum ergo audisset Sanctus Episcopus, quod Discipuli sui non acquiescerent Consilio Salubri, nocte superveniente, Brachium Sancti Petri Apostoli, & Reliquias multorum aliorum Sanctorum accepit, & cum paucis de suis occultè de Civitate fugit, &c. De que se deduce, que antes que los Moros llegaran a Zaragoza estava prevenido el retirar de las Iglesias de Zaragoza lo Sagrado, y cosas del Culto Divino, y que no aguardò el Obispo Bencio a Pactos, y Conciertos, con que se entregaria la Ciudad.

239 *La Tercera Salida (dize la Respuesta.) Que es Clausula añadida al Texto de Auberto, por malicia del Transcriptor, ò Adicionador. Y yo aun dixè mas: Por Ignorancia es poco, por malicia del Transcriptor, ò Adicionador. A que me Responde. Para esta Resolucion de sospechar tal cosa le remito a que lea el Prologo, &c. que alli toparà la respuesta con la cortesia que piden mis Obligaciones para el sospechar lo del TRADUCTOR, ò Adicionador.*

240 *Contrarespondo. Que jamàs en la tal Advertencia culpè al Traductor, sino la Ignorancia, ò malicia del Transcriptor, ò Adicionador.*

dor. Quando al fol. 383. y num. 742. dixen en mi Impreffo. *Y pues no es la Cargada contra el Padre Argaiç (que yo conocia por Traductor, è Ilustrador de Auberto) dexeme presumir q̄ no està en el Original de Auberto la Clausula: Quos ego vidi, & legi in Ecclesia Sancti Salvatoris.* Y en caso que estuviere como en la Copia, acomode Vna de las Salidas Referidas la que fuere mas de su gusto; que todas juntas como de por si, se hazen lugar contra un Texto que tiene tan poca probabilidad en una Copia Depravada, y en tantas partes Corregida por el Padre Argaiç.

A esto Responde agora el Autor del Pa- 241
pel. *El Exemplar que pone en Correcciones que yo hago al Texto de Auberto; por la que Señala se conoce quan poco le ayudan; porque en todo aquel Chronicon, yo no he corregido Clausula entera, sino algunas Incongruencias de Vozes en lo Latino, y alguna Colocacion para que hagan sentido; Y solo se hallarà Vna, ò Dos, que yo diga fueron PASSADAS, desde la margen al Texto, y no por ser falsas, sino por no ser de aquel tiempo.*

Contrarespondo. Dos Correcciones fueron las que citè al padre Argaiç a los numeros de mi Impreffo 740. y 741. porque no dixera le levantava Testimonio; y por lo que

acaba de dezir. Por la que Señala se conoce quan poco le ayudan. Añado agora las que hizo al fol. 96. y al año 36. num. 3. al *Lupanus*, donde dize: *Y me persuado que està mal Copiado, y que no diria el Original Lupano, sino Lupario.*

243 Al año 98. fol. 149. *Secovia in finibus Lusitaniae Sanctus Leo, &c.* dize: *Yo entiendo se descuydò el que me diò la Copia, y que no diria en los fines de la Lusitania, sino de la Carpentania.*

244 Al año 485. fol. 356. num. 2. *Cadma in Vasconibus Vastata est*, dize: *Confieso, no se que Lugar es en el Reyno de Navarra; Sino es que me lo entregassen mal Copiado.*

245 Al año 486. fol. 356. num. 4. *Samasa in Galleria*, dize: *No alcanço que Lugar sea Samasa, sino es que està mal Copiado.*

246 Al año 468. fol. 351. *Sarracinum Oppidum propè Zeucam popularatum est*, dize: *La Copia que buvo a las Manos dezia, propè Orzam, mas no ha de escribir sino propè Zeucam.*

247 Destas, y las dos primeras que hazen Siete Notas, consta que Corrige las Incongruencias del Texto, ò lo que no entendió, Culpan- do, ò Dudando de la Copia que buvo a las Manos, sin que se le pueda Culpar por Dudar si estava Correspondiente cõ el Original. Como yo por esso no le Culpo, antes salvo,

pues

pues dixe: Y pues no es la cargada contra el Padre Argaiç dexeme presumir que no està en el Original, &c. Pues porque me Culpa a mi, porque digo, ò Dudo, no estava en el Original?

Mas por el final de la Respuesta. Y solo se 248
hallarà Vna, ò Dos, que yo diga fueron PAS-
SADAS desde la margen al Texto, y no por
ser falsas, sino por no ser de aquel tiempo.

Por lo mismo. Digo, Que es lo mas cierto 249
que el Transcriptor, ò Adicionador passò
de la margen al Texto, el Quos ego vidi in Ec-
clesia Sancti Salvatoris, que lo Escriviria el
Dueño del Original a la margen, por aver
Visto los Morales de San Gregorio que tie-
ne en su Archivo la Santa Iglesia Metro-
politana de Zaragoza, con Opinion, y Estima-
cion, que son los Originales que Truxo Fa-
yon su Obispo de Roma, y por Curiosidad
vienen a Vèr, y se muestran a Personas de
Autoridad por los Archiveros Prebenda-
dos de dicha Santa Iglesia. Y pues el Tiem-
po no puede Correspòder al que Viviò Au-
berto, y para el Dueño del Original, no tie-
ne Incongruencia alguna, antes bien toda
probabilidad q̄ por su Curiosidad los Viò;
al Texto de año 646. en que leyò la Mencion de
dichos libros, acotaria a la margen: Quos ego vi-

di, &c. Y el Curioso Copiador lo passò de la margen, y hizo Texto. Como las OTRAS DOS que dize el Padre Argaiç.

ADVERTENCIA XX.

250 Al num. 742. Hize Advertencia. Muy con tiempo se Exonerò el Padre Argaiç de la Obligacion de defender el Texto de Auberto, quando en el Prologo de la 1. part. pag. 3. dixo: *Huve a las Manos la Copia deste Chronicon, que lo sacò de su Original un Curioso.* En la Respuesta dize: *Aqui solo digo, lo que los Lectores que leyeren estas palabras, que espero lo han de hazer con rifa, viendo que dize esto quando vee, que me ofreci al Trabajo de defenderle el Texto con Dos Tomos, y sacarlo a luz con el Estudio que significan las Notas. Y no menos han de Celebrar el que diga, que lo hize muy con tiempo, siendo siempre Usado dar en el Prologo cuenta un Autor a los Lectores de lo que escribe, y Usarlo quantos Cuerdos se ponen en tales Empeños. El Doctor, me parece quisiera que lo passiera todo al reves, &c.*

CONTRA-RESPUESTA XX.

251 Yo no hize el reparo, sino por la Clausula. *Huve a las Manos la Copia deste Chronicon, que lo*

lo sacò de su Original un Curioso. Y me Ratifico en la Advertencia, aunque el Padre Argañiz la huviera escrito en el fin de su Segundo Tomo. Y dixè bien, *Que muy con tiempo se exonerò de la Obligacion de defender el Texto de Auberto;* Y lo pruevo con las Correctas de la Contrarespuesta antecedente, en que el Padre Argañiz, y Yo no tenemos a Quien bolvernos, sino al Curioso Transcriptor. Y no alabè, ni alabo agora *Sobre Dos Tomos en folio,* y sacarlo a Luz con el Estudio que Significan las *Notas;* Sacar a Auberto en Vna Copia, sin Colacionarla con el Original.

ADVERTENCIA XXI.

Al num. 743. le Advertì por el Catalogo de Obispos de Zaragoza, que prometì en la Soledad Laureada de la Provincia Farracamente. *No le lleve la Devocion, aun Hallandolos en Martyrologios Aprobados por Santos,* para Convencer que fueron Legitimos, y no Intrusos Prelados. En la Respuesta dize: *De donde se conoce, que a todos los Obispos de Zaragoza, los pone con sospechas de Intrusos, &c.*

253 Por lo Primero, Con el Exemplar de S. Felix Papa, y Martyr, en los numeros antecedentes 173. hasta el 176. queda respondido. Y por lo segundo. Se conoce que a todos los Obispos de Zaragoza los pone con sospechas de Intrusos, &c. Ratificando lo que dixé en mi Impresso al fol. 371. num. 726. y en esta Contrarespuesta al num. 171. Solo Reconozco por Indubitados Prelados Legitimos los por mi Especificados; y por lo mismo, tengo por Dudosos, los que Coincidan en las Vacantes de dicha Sede de Zaragoza. Pero de los que Coincidan con los que refiero Legitimos por Comunión Apostolica, y Concilios Catolicos; Con Evidencia los tengo por Intrusos, è Ilegitimos, aunque no fueran Arianos, y aunque Residieran en la Iglesia de S. Salvador, ò el Pilar, ò en otra; Pues no es Catolica, ni por la Gracia de Dios, y Santa Sede Apostolica la Duplicidad de Obispos Catolicos en Vna Ciudad a vn Tiempo. Sin mostrar, ni poder mostrar Exemplar en el Orbe Todo de lo que defiende el Padre Argalz.

Al num. 744. ultimo de mi Impresso, dixe: 254
*Sin Autor, ni prueva Legitima de Vna, quiere
 Assentar Dos Catedrales en Zaragoza el Padre
 Argaiç, &c. De los Dones del Contrario nos
 devemos mucho recelar, que Fundando la del Pi-
 lar, Destruye la de San Salvador, &c. En la
 Respuesta dize: Bien pudiera dexar yo esta
 Castigacion, y Advertencia sin Respuesta, &c.
 Quando aviendo yo traydo tantas vezes a Au-
 berto, sale con dezir, que sin Autor, y prueva Le-
 gitima de vna, quiero poner Dos Catedrales en
 Zaragoza, &c. Pues aquellas Acepçiones de SE-
 DE, que Aplica cõ diversas Significaciones Ale-
 goricas, no son a proposito, ni le està bien, pues
 igualmente le dañan, y perjudican a su Iglesia
 de San Salvador, &c.*

CONTRA-RESPUESTA XXII.

Sola Vna Iglesia Cathedral se ha de Con- 255
 ceder en Zaragoza; La Segunda que Assien-
 ta el Padre Argaiç de año 416. en San Sal-
 vador, no siẽdo Legitima; El Admitirla, fue-
 ra Confirmacion de la Primera que procura
 defender en el Pilar. Ni se admite por Don,
 ni

ni tal le llame. *Qui potes Insidias Dona v ocare tuas*, del Epig. 54. del lib. 4. de Marcial. Y aun por su Griego *Inimicorum Dona non sunt Dona*, que vino tan Pervertido en la Voz *EXTRON*, que por la semejança de la X Latina (que en Griego suena Chi) pusieron por K Griega quando devieran en buen Griego leer, y escribir *EKTRON*.

256

Y con esto, no me admiro se le huya la Significaciõ de la Voz *Allegoria*, quando dize: *Pues aquellãs Acepçiones de SEDE que aplica cõ Diversas Significaciones Alegoricas, Siendo el Primero Literal Riguroso Significado de Cada Vna; Sin que Elite passe a Significar Otra Cosa Distinta. Enseñeselo Santo Tomàs 1. part. quest. 1. art. 10. In Corp. Illa ergo Prima Significatio qua Voces Significant Res, pertinet ad primum Sensum qui est Sensus Historicus, vel Literalis. Illa verò Significatio qua Res Significata per Voces, Iterum Res alias Significant, dicitur Sensus Spiritualis qui super Literalem Fundatur, & Eum supponit. Hic autem Sensus Spiritualis Trifariam dividitur, &c.* El Vno de Ellos hallarà que es el Alegorico.

257

En este Sentido Refiere el Evangelista S. Lucas Cap. 13. v. 31. Que al dezirle a Christo los Fariseos por Consejo: *Exi, & Vade hinc,*

hinc, quia Herodes vult te occidere. Les dixo Christo, Remitiendolos como con Respuesta a Herodes. Et ait illis, Ite & dicite Vulpi illi, &c. Y el Venerable Beda. Propter Fraudem, & Eius Dolos, quod plenum fraudis sit animal, &c.

Y en este Sentido, Tertulliano Energicamente Docto, llamó SEPIAS a Algunos, por la Tinta de sus Escritos, que enturbia mas que esclarece; Contra Marcion lib. 2. cap. 16. *Sed enim SEPIÆ ISTI, ut Translationem Sui Sentiunt, Tenebras hinc Blasphemia Intervomunt, atque ita Intentionem Vniuscuiusque iam proximam dispargunt, lactando, & asseverando ea que Relucentem Bonitatem Creatoris infuscent.* Que Concuerda con Plinio, y Pierio Valeriano, y Yo con Ellos Concluyendo Este Papel. Salvo, &c. Zaragoza 24. Octubre del año 1669.

El Doctor Iuan de Aguas, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y Examinador Synodal de su Arzobispado.